



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Pruebas selectivas. Tribunales. Resolución de 17 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición y se corrigen errores en los Tribunales de Selección de los procesos selectivos convocados por Resoluciones de 29 de octubre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en las categorías de Fisioterapeuta y Técnico/a Especialista en Anatomía Patológica, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **4949**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 18 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, SME, y la Junta de Extremadura, para el desarrollo conjunto de actividades. **4950**

Convenios. Resolución de 20 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Salón de Belleza y Peluquería Amalia, Sociedad Limitada, para el ciclo formativo de grado superior de estilismo y dirección de peluquería en el IES Gabriel y Galán de Plasencia..... **4963**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Servicios sociales. Resolución de 18 de enero de 2022, de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, por la que se modifica la organización de los servicios sociales de atención social básica y del número de profesionales para la prestación de información, valoración y orientación..... **4971**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Agrupación de Defensa Sanitaria. Subvenciones. Resolución de 14 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria para 2022 de subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. **4992**

Agrupación de Defensa Sanitaria. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 14 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria para 2022 de subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. **5010**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de la VI convocatoria pública de ayudas bajo la metodología LEADER en la Comarca de La Siberia dentro de la ELDP 2014-2020 para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. **5012**



Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de la VI convocatoria pública de ayudas bajo la metodología LEADER en la Comarca de La Siberia dentro de la ELDP 2014-2020 para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y el desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. 5014

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de la V convocatoria pública de ayudas LEADER (FEADER 2014-2020) Medida 19 PDR de CEDER Cáparra para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas..... 5016

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de la V convocatoria pública de ayudas LEADER (FEADER 2014-2020) Medida 19 PDR de CEDER Cáparra para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. 5018

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de la V convocatoria pública de ayudas LEADER (FEADER 2014-2020) Medida 19 PDR de CEDER Cáparra para proyectos no productivos en referencia a servicios básicos para la economía y la población rural. 5020

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de la V convocatoria pública de ayudas LEADER (FEADER 2014-2020) Medida 19 PDR de CEDER Cáparra para proyectos no productivos en referencia a renovación de poblaciones en zonas rurales. 5022

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de la V convocatoria pública de ayudas LEADER (FEADER 2014-2020) Medida 19 PDR de CEDER Cáparra para proyectos no productivos en referencia a mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural. 5024

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de la V convocatoria pública de ayudas LEADER (FEADER 2014-2020) Medida 19 PDR de CEDER Cáparra para proyectos no productivos en referencia al apoyo a la innovación social, la gobernanza multinivel y la dinamización social y económica..... 5026

Consejería de Educación y Empleo

Educación. Ayudas. Corrección de errores de la Resolución de 19 de octubre de 2021, de la Dirección General del Ente Público de Servicios Educativos Complementarios, por la que se resuelve conceder las ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados, sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2021/2022. 5028



Convenios Colectivos. Corrección de errores de la Resolución de 10 de enero de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo para el sector de comercio en general de la provincia de Cáceres para los años 2021-2022. **5031**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Deportes. Resolución de 10 de enero de 2022, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba el Reglamento General y de Competiciones de la Federación Extremeña de Baloncesto, se ordena su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. **5036**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Energía eléctrica. Resolución de 17 de enero de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de línea aérea AT en paraje "El Balsar" 15 kV (20 kV en segunda fase)". Términos municipales: Almendralejo y Alange. Expte.: 06/AT-1788/17786. **5091**

Energía eléctrica. Resolución de 17 de enero de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cierre LSMT entre el CD 46905 "Ayuntamiento" y el CD 46889 "Bienvenida_4". Término municipal: Bienvenida. Expte.: 06/AT-1788/18042. **5095**

Energía eléctrica. Resolución de 17 de enero de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de LAMT entre CD 81956 "Cdatlas.Chacaras_2" y apoyo A425269, correspondiente a la LMT de 15 kV "Higuera_RE". Término municipal: Higuera La Real. Expte.: 06/AT-1788/18033. **5099**



Servicio Extremeño Público de Empleo

Fomento del empleo. Subvenciones. Resolución de 30 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV. (DOE de 6 de mayo de 2021, núm. 85). **5103**

Fomento del empleo. Subvenciones. Resolución de 30 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV. (DOE de 6 de mayo de 2021, núm. 85). **5107**

V**ANUNCIOS**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 13 de enero de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la LAMT 3144-22-"Finalima" de la ST "Casatejada", de 20 kV, para cierre eléctrico entre los apoyos 1238 y 1106 de la misma, en el término municipal de Serrejón (Cáceres)". Expte.: AT-9352. **5112**

Información pública. Anuncio de 18 de enero de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la Línea aérea media tensión 3026-01-"Trujillo" de la ST "Trujillo", de 20 kV, entre los apoyos 5023 y 5026 de la misma, sustitución del CT "Carretera Logrosán" por un CT prefabricado, y enlace de este último con el CT "Plaza Toros Trujillo". Término municipal: Trujillo (Cáceres). Expte.: AT-9320. **5116**

Información pública. Anuncio de 19 de enero de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevo centro de reparto y ampliación de la LAMT-3515-03-"Navalmoral" de la ST Almaraz, de 20 kV, entre los apoyos 5050 y 2102 de ésta, para alimentación al mismo, en el término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres)". Expte.: AT-9336. **5119**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición y se corrigen errores en los Tribunales de Selección de los procesos selectivos convocados por Resoluciones de 29 de octubre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en las categorías de Fisioterapeuta y Técnico/a Especialista en Anatomía Patológica, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2022060177)

Por Resoluciones de 29 de octubre de 2021 (DOE núm. 213, de 5 de noviembre), de la Dirección Gerencia, se convocaron procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en las categorías de Fisioterapeuta y Técnico/a Especialista en Anatomía Patológica, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Con posterioridad a la fecha indicada se ha producido circunstancias en un miembro del citado Tribunal de Fisioterapeuta que aconsejan modificar su composición en orden a garantizar la necesaria eficacia y funcionalidad en la organización y gestión de los citados procesos selectivos. Asimismo, se han advertido también errores tipográficos en la composición del Tribunal de Selección de Técnico/a Especialista en Anatomía Patológica.

Por todo ello, esta Dirección Gerencia, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Primero. Modificar la composición del Tribunal de Selección de Fisioterapeuta en los términos que se expresan a continuación:

- Nombrar a María Soledad Giralt Martínez secretaria titular, en sustitución de Víctor Ignacio Martín Vicente.

Segundo. Proceder a la rectificación del Tribunal de Selección de Técnico/a Especialista en Anatomía Patológica en los siguientes términos:

- Donde dice Amalia Fernández Blanco, debe decir Amalia Fernández-Blanco García.

Mérida, 17 de enero de 2022.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

• • •



III

OTRAS RESOLUCIONES**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, SME, y la Junta de Extremadura, para el desarrollo conjunto de actividades. (2022060148)

Habiéndose firmado el día 11 de enero de 2022, el Convenio Marco de colaboración entre la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, SME, y la Junta de Extremadura, para el desarrollo conjunto de actividades, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 18 de enero de 2022.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD
ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA, SME, Y LA JUNTA DE
EXTREMADURA, PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DE ACTIVIDADES

Mérida, 11 de enero de 2022.

REUNIDOS

De una parte, D. Guillermo Fernández Vara, Presidente de la Junta de Extremadura, actuando en nombre y representación de la Junta de Extremadura, nombrado mediante Real Decreto 408/2019, de 26 de junio (BOE núm. 153, de 27 de junio de 2019), autorizado para la suscripción del presente instrumento mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de diciembre de 2021, en aplicación de lo dispuesto en el 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno

Y de la otra, D. Juan Manuel Serrano Quintana, como Presidente de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, SME, en lo sucesivo Correos, mayor de edad, según escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid D. Juan Kutz Azqueta el 23 de julio de 2018, con el número 995 de su Protocolo y con domicilio a efectos de notificaciones en Calle del Conde de Peñalver, 19, 28006, Madrid.

En lo sucesivo, a cada una de las partes del presente Convenio Marco de Colaboración se le denominará, en su caso, individualmente la "parte" y, conjuntamente, las "partes".

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para obligar a sus respectivas entidades y acordar voluntariamente el presente Convenio Marco de Colaboración, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas; y,

MANIFIESTAN

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece, como elementos diferenciales de Extremadura, que han de orientar la actuación de los poderes públicos, entre otros: "el predominio del mundo rural y la baja densidad de su población y su dispersión, entendida como dificultad relativa de acceso a los servicios y equipamientos generales, y a continuación dispone que los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para evitar que de tales diferencias se deriven desigualdades frente al conjunto del Estado y para corregir las existentes".

Además, se recogen en el Estatuto de Autonomía una serie de principios rectores de los poderes públicos extremeños, incluyendo, entre otros: "el impulso de la equidad territorial y la cohesión social en sus políticas internas, con el consiguiente mandato de alentar el crecimiento demográfico regional, apoyar el retorno de los emigrantes y luchar contra la despoblación de las zonas rurales".



Para poner en valor estos elementos diferenciadores de Extremadura y hacer efectos ese principio rector de los poderes públicos extremeños, en la Asamblea de Extremadura, impulsada por la Junta de Extremadura, se encuentra en tramitación la Propuesta de ley de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, que tiene por objeto: "establecer un marco de actuación en materia demográfica y territorial en Extremadura, prestando especial atención a la lucha contra la despoblación, así como garantizar los servicios básicos e igualdad de oportunidades para sus habitantes, mediante la adopción de medidas que promuevan el desarrollo social inclusivo, económico y ambiental, sostenible y equilibrado, en todo el territorio regional". Se completa esta Propuesta de ley con la Estrategia ante el Reto Demográfico y Territorial de Extremadura que viene tramitando la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Por su parte, la Junta de Extremadura tiene en marcha la tramitación de un Proyecto de ley de racionalización y simplificación administrativa, que tiene por objeto: "establecer el marco general de racionalización del régimen de intervención administrativa sobre la actividad de las personas y entidades particulares, para la mejora en el funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público, reduciendo los obstáculos normativos y administrativos para ofrecer unos servicios más ágiles y eficientes, partiendo del principio de mínima intervención administrativa".

Como nexo común de ambos textos legales en tramitación cabe indicar que la simplificación administrativa es uno de los principios de intervención que se marca la Estrategia ante el Reto Demográfico y Territorial, con el fin de alcanzar el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades sin discriminación entre las zonas rurales y urbanas con respecto a las oportunidades que ofrecen.

Segundo. Que la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, SME, integrada en el sector público estatal es el operador designado por Ley para prestar el Servicio Postal Universal en todo el territorio. De acuerdo con su objeto social, ha adoptado un plan de responsabilidad social corporativa que incluye como valor esencial la defensa del medio rural. Asimismo, ha desarrollado con su vocación de servicio público nuevas soluciones tecnológicas para la comercialización de productos y servicios sostenibles, con el objetivo de contribuir al bienestar de los ciudadanos en el medio rural.

Que la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, SME, tiene como objetivo potenciar el sistema comercial en el mundo rural mediante la innovación tecnológica y el fortalecimiento del tejido empresarial, garantizando un servicio único diario a todos los rincones del territorio, todo ello con respeto al desarrollo sostenible y al medio ambiente.

Tercero. Que ambas partes consideran que hay aspectos en los que pueden cooperar en el desarrollo de actividades que redunden en el beneficio para la población de la Comunidad



Autónoma, con el objetivo de frenar el despoblamiento y atraer nueva población que garantice la continuidad de la vida en nuestros municipios, a través de las actuaciones que se desarrollan en este Convenio Marco de Colaboración y en los sucesivos Convenios Específicos que desarrollarán aspectos puntuales contenidos en él.

Los objetivos que se plantean en el presente Convenio Marco de Colaboración y en los sucesivos Convenios Específicos, serán, entre otros, los siguientes:

- a) Garantizar el acceso a los servicios públicos básicos a la población rural en las mismas condiciones que el resto de personas que viven en las ciudades, especialmente el acceso educativo, prestaciones sanitarias, dependencia, vivienda, transportes, energía, agua, servicios financieros y dotación de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
- b) Facilitar la puesta en marcha de medidas especiales para incentivar el empleo en el mundo rural, como palanca de generación de riqueza y dinamización de la economía.
- c) Propiciar un nivel de vida digno a la población rural tanto en términos de renta y calidad, como de bienestar, mediante programas de formación, difusión de la cultura y realización de proyectos de I+D+I adecuados a la realidad rural.
- d) Promover la economía circular, la producción natural y ecológica, así como el agroturismo como actividades básicas en la economía rural.
- e) Garantizar una plena conectividad territorial, para una adecuada cobertura de internet de banda ancha y de telefonía móvil en todo el territorio, evitando así que se produzca una brecha de derechos en el ámbito digital.

Cuarto. Que las partes desean colaborar recíprocamente para facilitar el mejor funcionamiento del procedimiento descrito en el punto anterior. Para ello, formalizan el presente Convenio Marco de Colaboración, con base en las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del presente Convenio Marco de Colaboración.

El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto fijar un marco general de relación para la realización conjunta de actividades entre las partes, así como para determinar el régimen de desarrollo de algunos de los principios generales, incorporando algunas prestaciones a la ciudadanía, en todo caso, dentro de las previsiones legales y siempre y cuando sea posible técnicamente.

El desarrollo de este Convenio Marco de Colaboración se realizará mediante Convenios Específicos suscritos como Adendas, y darán lugar a la ejecución de colaboraciones concretas.



Ambas partes determinarán los contenidos de las actividades que han de ser realizadas al amparo del presente Convenio Marco de Colaboración, así como los compromisos y plazo de ejecución.

Las partes impulsarán la participación de las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos en la ejecución de las medidas previstas en este Convenio Marco de Colaboración, o a los Convenios Específicos, a través de las correspondientes Adendas que desarrollen aspectos concretos vinculados a su ámbito territorial o que incorporen medidas nuevas que se consideren especialmente relevantes por parte de las partes.

Segunda. Régimen jurídico.

El presente Convenio Marco de Colaboración se corresponde con los convenios regulados en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP); esto es, aquellos que son suscritos entre una Administración Pública, organismo o entidad de Derecho público y un sujeto de Derecho privado.

Tercera. Comisión Mixta de Seguimiento.

A los efectos de impulsar, coordinar y seguir líneas de trabajo conjuntas se constituirá una Comisión Mixta Seguimiento (la "Comisión"). La Comisión podrá establecer sus propias normas de funcionamiento y reunirse cuantas ocasiones sea preciso para el impulso de lo acordado en el presente Convenio Marco de Colaboración. La Comisión estará integrada por dos personas representantes de las partes firmantes designadas al efecto.

Cuarta. Procedimientos administrativos.

Las partes, en el plazo más breve posible, colaborarán en la elaboración de un Convenio Específico, donde se determinen las modalidades en las que Correos puede participar en algunos procedimientos administrativos de competencia de la Junta de Extremadura, con la finalidad de acercar la Administración a la ciudadanía.

Correos colaborará en la tramitación de los procedimientos a través de la recepción y remisión de la documentación a la Junta de Extremadura; pudiendo proporcionar, asimismo, un sistema de verificación de integridad y autenticidad de documentos.

Asimismo, en aquellos procedimientos que se determine, Correos podrá poner sus medios a disposición de la Junta de Extremadura para facilitar la identificación del ciudadano, mediante documento identificativo fehaciente, válido y en vigor. Todos los datos quedarán registrados en los sistemas informáticos de Correos.



Correos participará en la extensión de los métodos de identificación y firma digital en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con las tecnologías existentes en cada momento. De manera concreta las oficinas de Correos en la Comunidad Autónoma de Extremadura se constituirán en oficinas de acreditación de clave permanente y los empleados de Correos serán formados y obtendrán las acreditaciones necesarias para que puedan expedir certificados de clave permanente a la ciudadanía. Igualmente se ofrecerá proactivamente información a la ciudadanía sobre clave permanente como mecanismo de identificación y firma electrónica.

Las partes analizarán las soluciones electrónicas de que dispone Correos y que pudieran servir como vehículo de comunicación institucional entre la Junta de Extremadura y su ciudadanía.

Quinta. Pagos de tributos.

Las partes, en el plazo más breve posible, dependiendo de las posibilidades técnicas, colaborarán en la elaboración de un Convenio Específico a través del cual se permita el pago de los tributos u otros ingresos de derecho público devengados a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las Oficinas de Correos.

Correos consignará claramente los datos necesarios para identificar la deuda que se pretenda abonar por giro postal a través de la modalidad de ingreso en cuenta, haciendo constar la información reflejada en el documento de pago expedido por la Administración extremeña que presente el cliente cuya fecha límite de pago se encuentre en vigor, procediendo a la obtención de estos datos a través del código de barras.

Sexta. Colaboración contra la "exclusión financiera".

La Junta de Extremadura impulsará en el marco de sus relaciones con las distintas provincias y municipios de Extremadura, que Correos pueda establecer cajeros automáticos especialmente en los municipios donde no operen oficinas de entidades financieras, para lo cual Correos deberá firmar el oportuno convenio de colaboración, siempre con pleno respeto a la legislación vigente, con las entidades locales que se adhieran voluntariamente a este Convenio Marco de Colaboración (estipulación primera).

El objetivo no es otro que promover que toda la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, tenga acceso a los servicios bancarios en condiciones de igualdad.

Asimismo, Correos impulsará la expansión del servicio Correos Cash, en colaboración con las entidades financieras.

Las partes, desarrollarán otros instrumentos que permitan evitar en este ámbito territorial (especialmente en el ámbito rural) la "exclusión financiera".

**Séptima. Tarjetas prepago.**

Correos pone a disposición de la Junta de Extremadura, en las condiciones previstas que, en su caso, se regulen en un Convenio Específico, su tarjeta de prepago.

La tarjeta prepago, podrá adecuarse a usos, tales como tarjeta acreditativa de transporte para jóvenes, mayores, discapacitados, familia numerosa, biblioteca, etc., de acuerdo con las condiciones que se pacten.

Con ella, se permitirá el pago de subvenciones y ayudas públicas otorgadas por la Junta de Extremadura directamente al usuario beneficiario, de acuerdo con las condiciones que se pacten, pudiéndose delimitar el ámbito de los establecimientos, entidades y organismos en que se puedan utilizar en función de la subvención o ayuda otorgada.

Octava. CITYPAQ.

Correos pondrá a disposición de la Junta de Extremadura, previa confirmación de disponibilidad por parte de Correos y en las condiciones previstas en un Convenio Específico, para su instalación en los edificios administrativos, los terminales automatizados para la recepción de paquetería Citypaq, evitando el aislamiento comercial y contribuyendo a la sostenibilidad de las comunicaciones postales para todos los ciudadanos.

Novena. Correos Market.

Correos y la Junta de Extremadura impulsarán conjuntamente la utilización del portal Correos Market con la finalidad de que los productores radicados en el territorio extremeño dispongan de un vehículo para la comercialización de los productos en los ámbitos de la artesanía, la alimentación, la moda, el hogar y aquellos otros que puedan categorizarse de acuerdo con los perfiles del portal.

Las condiciones de la colaboración, la labor de promoción y las campañas específicas de productos extremeños que se puedan realizar, así como las formas de integración, de las denominaciones de origen, indicaciones geográficas protegidas, productos ecológicos o cualquier otra figura de calidad diferenciada de Extremadura se acordarán en el oportuno Convenio Específico.

Décima. Colaboración en el ámbito del turismo y la cultura.

Las partes colaborarán en la elaboración de un Convenio Específico en el que desarrollarán las actuaciones conjuntas que se puedan desarrollar en el ámbito del turismo y la cultura, de tal manera que permita la promoción de las actividades culturales, deportivas y de ocio que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En particular, arbitrarán mecanismos que faciliten la utilización de vías verdes y otros itinerarios similares radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Correos impulsará la instalación de stands de venta de libros en las oficinas de Correos radicadas en los Municipios donde no existan librerías.

Undécima. Acciones en materia de medio ambiente.

Las partes colaborarán, en los términos previstos legalmente, para el establecimiento de un nuevo "Bosque de Correos" que pueda contribuir para la consecución de los objetivos ambientales de esta línea de la compañía. Especialmente se podrán buscar ubicaciones vinculadas a las áreas susceptibles de reforestación.

Se desarrollarán iniciativas en materia de prevención de incendios y prevención de bosques abandonados.

Asimismo, plantearán actuaciones que mejoren el uso sostenible de los recursos renovables para enfrentar desafíos como el desarrollo sostenible y la promoción de la economía circular, maximizando su contribución a la Agenda 2030.

Decimosegunda. Creación de puntos de encuentro para el emprendimiento rural de Correos.

La Junta de Comunidades de Extremadura y Correos colaborarán para el establecimiento de puntos de encuentro para el emprendimiento rural en ambas provincias que sirvan de centro de formación para la gestión empresarial y detección de iniciativas de economía circular, eficiencia energética y conectividad.

Asimismo, las oficinas de Correos se pondrán a disposición, en las condiciones pactadas en un Convenio Específico, para el desarrollo de planes de formación para favorecer la empleabilidad de mujeres, desempleados de larga duración y garantía juvenil, así como formación destinada a emprendedores.

Decimotercera. Colaboración en materia de farmacia en el medio rural.

Las partes se comprometen a arbitrar mecanismos, que faciliten la distribución de medicamentos en aquellas localidades de la Región donde no exista oficina de farmacia, siempre de acuerdo con la legislación sanitaria.

Decimocuarta. Apoyo al despliegue de la red de Correos para una prestación más eficaz de los objetivos de este Convenio Marco de Colaboración.

La Junta de Extremadura colaborará, en los términos previstos legalmente, en el despliegue de la red de Correos para garantizar una presencia más intensa en el territorio extremeño,

que le permita satisfacer las necesidades del servicio postal universal, así como el contenido del presente Convenio Marco de Colaboración.

Asimismo, ambas instituciones, estudiarán en el marco de un convenio de colaboración, la utilización conjunta de sus respectivos edificios, con la finalidad de promover iniciativas de carácter cultural o social.

Decimoquinta. Colaboración en el sector de las telecomunicaciones.

Las partes colaborarán en la elaboración de un Convenio Específico para la instalación de infraestructuras para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los bienes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura por parte de Correos Telecom.

Decimosexta. Reutilización información de interés público.

Con el objeto de mejorar su reutilización por aplicaciones, terceros y por la propia Junta de Extremadura, Correos pondrá a disposición del portal de datos abiertos de la Junta de Extremadura aquellos datos de su competencia que por su interés y relevancia puedan mejorar y favorecer el desarrollo social y económico de la región. Entre ellos cabe destacar: la capa cartográfica de códigos postales, y los horarios y servicios de las oficinas de Correos ubicadas en Extremadura.

Decimoséptima. Remuneración y compromisos económicos.

El presente Convenio Marco de Colaboración no genera ningún tipo de remuneración para ninguna de las partes, sin perjuicio de la tarifa que Correos cobre a su cliente por la prestación del servicio que en cada caso se acuerde en los correspondientes Convenios Específicos.

En todo caso, el Convenio Marco de Colaboración no tiene implicaciones económico-financieras, pues no incluye compromisos de gastos para las partes.

Decimooctava. Protección de datos.

Los datos personales de los representantes de las partes, así como de sus trabajadores y resto de personas de contacto que puedan intervenir en la relación jurídica formalizada serán tratados, respectivamente, por las entidades que se identifican en el encabezamiento, que actuarán, de forma independiente, como responsables de su tratamiento. Dichos datos serán tratados para dar cumplimiento a los derechos y obligaciones contenidas en este Convenio Marco de Colaboración sin que se tomen decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. En consecuencia, la base jurídica del tratamiento es dar cumplimiento a la mencionada relación jurídica, siendo dicho fin estrictamente necesario para ejecutar el presente Convenio Marco de Colaboración.



Los datos se mantendrán mientras esté en vigor la relación jurídica que aquí se estipula, siendo tratados únicamente por las partes y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligadas a comunicarlos (como es el caso de terceros prestadores de servicios a los que se haya encomendado algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Convenio Marco de Colaboración o de los Convenios Específicos que, en su desarrollo, se suscriban).

Las Partes se comprometen expresamente a informar a sus trabajadores y resto de personas de contacto de los términos de la presente estipulación, manteniendo indemne a la contraparte de los daños que pueda conllevar la falta de cumplimiento de esta obligación.

Decimonovena. Publicidad.

En toda documentación, informes o publicaciones que pudieran elaborarse en relación con las actuaciones convenidas se consignará la referencia Junta de Extremadura y, Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, SME acompañado de los logotipos de las citadas instituciones. En este sentido, las partes acuerdan que cualquier escrito, comunicado y/o acción de comunicación, realizada por cualquiera de las partes, requerirá la previa aceptación, expresa y por escrito, de la otra parte.

Mediante el presente Convenio Marco de Colaboración, y únicamente para su ejecución durante la vigencia del mismo, las partes se autorizan a utilizar sus respectivas marcas y/o logos, al objeto de desarrollar las actividades promocionales que las mismas acuerden. En ningún caso se autoriza al uso de la marca y/o logo de la otra parte para publicitar servicios o productos diferentes a los contemplados en el presente Convenio Marco de Colaboración.

Todas las marcas, derechos de autor y demás derechos de propiedad industrial titularidad de cada una de las partes que se utilicen como consecuencia de este Convenio Marco de Colaboración, seguirán siendo propiedad exclusiva de la parte cedente, sin que la cesionaria pueda hacer valer pretensión alguna sobre los mismos durante la vigencia del presente convenio o tras su terminación por cualquier causa.

Ambas partes se comprometen a no llevar a cabo ninguna actuación que pueda vulnerar la titularidad de dichos derechos y adoptarán todas las medidas razonables para protegerlos de cualquier infracción o daño.

Del mismo modo, las partes declaran ser las titulares registrales de sus respectivas marcas y garantizan que ninguna otra persona física o jurídica, o entidad de cualquier otra índole, ostenta derecho alguno sobre sus respectivas marcas, eximiendo a la otra parte de cualquier reclamación al respecto.

**Vigésima. Transparencia y publicación.**

El presente Convenio Marco de Colaboración será puesto por las partes a disposición de los ciudadanos en el Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. Además, la Junta de Extremadura publicará el Convenio Marco de Colaboración en el "Diario Oficial de Extremadura".

Vigesimoprimera. Vigencia.

El presente Convenio Marco de Colaboración tendrá una vigencia de cuatro años, a contar desde la fecha de su firma. Este Convenio podrá ser prorrogado por un año adicional, por acuerdo expreso de las Partes que deberá ser formalizado por escrito en cualquier momento anterior a su finalización. En caso de no procederse de acuerdo con lo indicado anteriormente, el Convenio Marco de Colaboración se reputará resuelto.

Vigesimosegunda. Modificación.

Para proceder a modificar el Convenio Marco de Colaboración se requerirá el acuerdo de las partes firmantes y deberán formalizarse mediante adenda al mismo. Podrá extinguirse por las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y por la decisión unilateral motivada en incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de alguno de los firmantes, siendo la Comisión Mixta de Seguimiento la encargada de establecer la forma de finalizar las actuaciones en curso.

Vigesimotercera. Causas de resolución.

Serán causas de resolución de este Convenio Marco de Colaboración, el mutuo acuerdo de las partes, la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin, el incumplimiento grave acreditado de una de las partes, la denuncia del Convenio Marco de Colaboración por alguna de las partes, que deberá efectuarse de forma expresa y fehaciente, y las demás establecidas en la legislación vigente.

La comunicación a la otra parte de la decisión de resolución anticipada del Convenio Marco de Colaboración, deberá realizarse mediante denuncia expresa con 1 mes de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos. En el caso de finalización anticipada del Convenio Marco de Colaboración, las actuaciones en curso continuarán su desarrollo hasta su terminación en la fecha prevista en el momento de su programación.

Vigesimocuarta. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

El presente Convenio Marco de Colaboración tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación el Régimen Jurídico regulado en el capítulo sexto del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.



Cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Vigesimoquinta. Confidencialidad.

Cualquier clase de información expresamente señala como "confidencial" por alguna de las partes (documentación, creaciones, ideas, proyectos, y cualquier otra clase de trabajo u obra elaborada por terceros, etc) a la que las partes tengan acceso o conozcan como consecuencia del cumplimiento de este Convenio Marco de Colaboración (en lo sucesivo la "Información Confidencial"):

- a) Será tratada de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines que se expresan en el presente Convenio Marco de Colaboración, adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros; todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relativas a los datos de carácter personal establecidos en las disposiciones legales.
- b) Una vez firmado este Convenio Marco de Colaboración se devolverá la Información Confidencial a sus titulares o se destruirá en el caso de no ser requerida, en el plazo máximo de un mes, sin conservar ninguna copia de la misma.
- c) Este deber de confidencialidad permanecerá aún después de la terminación del Convenio Marco de Colaboración.

El incumplimiento por parte de las partes de esta cláusula de confidencialidad facultará a la otra parte para resolver el presente Convenio Marco de Colaboración y, además, exigir los daños y perjuicios que se le hubiesen ocasionado.

Especialmente, tendrá carácter confidencial cualquiera de los términos y condiciones de este Convenio Marco de Colaboración.

Vigesimosexta. Código de conducta.

La Junta de Extremadura manifiesta conocer, estar conforme y aceptar el Código General de Conducta de Correos en su integridad, así como los procedimientos y políticas internos implantados en la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.S., S.M.E., comprometiéndose a:

- Difundir y dar a conocer el Código General de Conducta y los procedimientos y políticas internos a todos sus trabajadores y a comunicar e informar a los mismos sobre cualquier revisión, modificación o eliminación que correos haya llevado a cabo sobre los mismos.



- Velar por el correcto cumplimiento del Código General de Conducta y de los procedimientos y políticas internos en la ejecución de las prestaciones objeto del presente Convenio Marco de Colaboración.
- Consultar con Correos cualquier duda, inconveniente e incidencia que pudiera surgir en la relación con el cumplimiento del Código General de Conducta, así como de los referidos procedimientos y políticas internos.
- Guardar el más estricto secreto y no difundir ni revelar a terceros, salvo en los casos expresamente contemplados en la Ley, el contenido de las políticas y procedimientos internos de Correos que hayan sido facilitados para la adecuada ejecución del Convenio Marco de Colaboración.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Junta de Extremadura

Sociedad Estatal, Correos y Telégrafos, SA, S.M.E.

D. GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

D. JUAN MANUEL SERRANO QUINTANA



RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Salón de Belleza y Peluquería Amalia, Sociedad Limitada, para el ciclo formativo de grado superior de estilismo y dirección de peluquería en el IES Gabriel y Galán de Plasencia. (2022060197)

Habiéndose firmado el día 2 de diciembre de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Salón de Belleza y Peluquería Amalia, Sociedad Limitada, para el ciclo formativo de grado superior de estilismo y dirección de peluquería en el IES Gabriel y Galán de Plasencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 20 de enero de 2022.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y SALÓN DE BELLEZA Y PELUQUERÍA AMALIA, SOCIEDAD LIMITADA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR DE ESTILISMO Y DIRECCIÓN DE PELUQUERÍA EN EL IES GABRIEL Y GALÁN DE PLASENCIA.

Mérida, 2 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Salón de Belleza y Peluquería Amalia, Sociedad Limitada, con CIF B10430809 y domicilio en Ronda del Salvador 41 A1, código postal 10600 Plasencia, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Javier García Martín, como administrador y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

Segundo. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

Tercero. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



Cuarto. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

Quinto. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

Primero. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

Segundo. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 6 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería (IMP3-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Salón de Belleza y Peluquería Amalia, Sociedad Limitada.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Gabriel y Galán de Plasencia, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería (IMP3-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

El representante legal de Salón de Belleza
y Peluquería Amalia, Sociedad Limitada.

D. RUBÉN RUBIO POLO

D. JAVIER GARCÍA MARTÍN

• • •



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2022, de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, por la que se modifica la organización de los servicios sociales de atención social básica y del número de profesionales para la prestación de información, valoración y orientación. (2022060204)

Esta Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, conforme a lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera y segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por la que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, considera oportuno la modificación de la organización de los servicios sociales de atención social básica y del número de profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación reconocidos por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para los servicios sociales afectados por la presente resolución, así como la actualización de los Anexos I "Organización de los servicios sociales de atención social básica para la prestación de información, valoración y orientación" de la Resolución de 4 de marzo de 2020 (DOE núm. 52, de 16 de marzo de 2020) y Anexo II "Número de trabajadores/as sociales reconocidos a cada servicio social de atención social básica por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación de información, valoración y orientación" de la Resolución de 22 de abril de 2021 (DOE n.º 81, de 30 de abril de 2021), en los términos que se detallan en la presente resolución, cumpliéndose con lo dispuesto en las citadas disposiciones transitorias para que se lleve a cabo la modificación:

Primero. Atendiendo a la solicitud del Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes referente a la incorporación de este municipio al servicio social de atención social básica "011 Mancomunidad Integral de Municipios Campo Arañuelo" para la prestación de información, valoración y orientación, siendo miembro de dicha mancomunidad; lo que supone, a su vez, la separación de este municipio del servicio social de atención social básica "030 Talayuela" en el que estaba integrado como agrupación junto con el municipio de Talayuela, y existiendo acuerdo de aceptación de las citadas entidades locales, se cumplen los criterios de mejora de la eficacia y eficiencia de la prestación de los servicios a la ciudadanía. Dicha modificación no supone una modificación del número de profesionales del Trabajo Social reconocidos por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales a los citados servicios sociales.

Segundo. Atendiendo a la solicitud de la Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón para el reconocimiento por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del incremento en 1 profesional del Trabajo Social al servicio social de atención social básica "064 Mancomunidad Integral de Municipios "Valle del Alagón" para la prestación de información, valoración y orientación, gestionado por la citada mancomunidad; lo que supone un total de 6 profesionales reconocidos para la prestación, tras la modificación, y ello atendiendo a las disponibilidades presupuestarias existentes y a las necesidades detectadas en el citado servicio social.



El municipio es la administración más cercana a los ciudadanos, ante la que los vecinos plantean todas sus demandas. Por ello deben ser y es, con frecuencia, el que ha de responder y responde con mayor rapidez, de un modo ágil, eficaz y eficiente en la atención a las necesidades sociales de los ciudadanos y, en especial, de aquellos ciudadanos en situación o riesgo de exclusión social a través del servicio social de atención social básica, que ofrece una atención de carácter universal y global a las necesidades sociales, y garantizando una adecuada atención social en la atención social básica (artículo 15 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura). Asimismo, la Administración autonómica junto con la Administración local, ante las necesidades detectadas en cada servicio social de atención social básica, tienen la responsabilidad pública de garantizar la suficiencia financiera y técnica del Sistema Público de Servicios Sociales, bajo los principios de eficacia y eficiencia (artículo 5 de la citada ley).

El Decreto 99/2016, de 5 de julio, por la que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su disposición transitoria primera apartado segundo que, atendiendo a criterios racionales y de mejora de la eficacia y eficiencia de la prestación de estos servicios a la ciudadanía, previo trámite de audiencia, en su caso, de las entidades locales afectadas, podrá modificarse la organización de estos servicios. Dicha modificación conllevará la actualización del Anexo I.

Por otra parte, la disposición transitoria segunda apartado segundo del Decreto 99/2016, de 5 de julio, prevé, en cualquier momento, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias existentes y a las necesidades detectadas en cada servicio social de atención social básica, la posibilidad de incrementar o reducir, de oficio o a petición de las entidades locales interesadas, el número de profesionales para la prestación de información, valoración y orientación. Dicho incremento o reducción, conllevará la actualización del Anexo II.

En ambos supuestos de modificación, las citadas disposiciones transitorias disponen que las mismas se formalizarán por resolución dictada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de servicios sociales, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Por último, en la citada resolución de modificación se fijará la fecha a partir de la cual se reconoce la misma, a efectos de realizar el cálculo del coste del personal y/o de funcionamiento a recoger en la financiación del convenio a suscribir o, en su caso, de la prórroga a acordar (disposición transitoria primera apartado 2 párrafo segundo y disposición transitoria segunda apartado 3 del Decreto 99/2016, de 5 de julio).

En virtud de lo expuesto, en ejercicio de las competencias que en materia de servicios sociales tiene atribuidas por el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto



222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia., una vez realizado el trámite de audiencia a las entidades locales interesadas y con base a lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera y segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio,

RESUELVO:

Primero. Modificar, la solicitud del Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes y de la Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón, la organización del servicio social de atención social básica para la prestación de información, valoración y orientación y el número de profesionales para la prestación de información, valoración y orientación reconocidos de los siguientes servicios sociales, conforme se detalla a continuación al amparo de lo dispuesto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

1. Servicio social de atención social básica "011 Mancomunidad Integral de Municipios "Campo Arañuelo" para la prestación de información, valoración y orientación, prestado a través de mancomunidad, gestionado por la Mancomunidad Integral de Municipios Campo Arañuelo:
 - a) Municipios que lo integran 18: Belvís de Monroy, Berrocalejo, Casas de Miravete, Casatejada, Gordo (El), Higuera, Majadas, Millanes, Peraleda de la Mata, Pueblonuevo de Miramontes, Romangordo, Rosalejo, Saucedilla, Serrejón, Tiétar, Toril, Valdecañas de Tajo y Valdehúncar.
 - b) Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos: 5.
 - c) Fecha de reconocimiento de la modificación: desde el 1 de enero de 2022.
2. Servicio social de atención social básica "030 Talayuela" para la prestación de información, valoración y orientación prestado a través de municipio –único-, gestionado por el Ayuntamiento de Talayuela:
 - a) Municipios que lo integran: Talayuela.
 - b) Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos: 3.
 - c) Fecha de reconocimiento de la modificación: desde el 1 de enero de 2022.
3. Servicio social de atención social básica "064 Mancomunidad Integral de Municipios "Valle Del Alagón" para la prestación de información, valoración y orientación, prestado a través de mancomunidad, gestionado por la Mancomunidad Integral de Valle del Alagón:
 - a) Municipios que lo integran 14: Aceituna, Alagón del Río, Aldehuela de Jerte, Calzadilla, Carcaboso, Galisteo, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Huélaga, Montehermoso, Morcillo, Pozuelo de Zarzón, Valdeobispo, y Villa del Campo.



b) Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos: 6.

c) Fecha de reconocimiento de la modificación: desde el 1 de enero de 2022.

Segundo. La presente modificación conlleva la actualización del Anexo I "Organización de los servicios sociales de atención social básica para la prestación de información, valoración y orientación" de la Resolución de 4 de marzo de 2020 (DOE núm. 52, de 16 de marzo de 2020) y del Anexo II "Número de trabajadores/as sociales reconocidos a cada servicio social de atención social básica por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación de información, valoración y orientación" de la Resolución de 22 de abril de 2021 (DOE núm. 81, de 30 de abril de 2021).

Tercero. Proceder a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución y de los anexos I y II que acompañan a la misma, conforme exigen las disposiciones transitorias primera y segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuarto. La presente resolución de modificación surtirá efectos desde el 1 de enero de 2022 a efectos de realizar el cálculo del coste del personal y/o de funcionamiento a recoger en la financiación del convenio a suscribir entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y las entidades locales mencionadas en el apartado primero del resuelto, conforme se dispone en las disposiciones transitorias primera y segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, órgano que dicta esta resolución, o directamente ante el Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, órgano competente para resolverlo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 18 de enero de 2022.

La Directora General de Servicios
Sociales, Infancia y Familias,
CARMEN NUÑEZ CUMPLIDO

**ANEXO I****ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN
SOCIAL BÁSICA PARA LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN,
VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN**

NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
001	MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA VERA	MANCOMUNIDAD
	Aldeanueva de la Vera Arroyomolinos de la Vera Collado Cuacos de Yuste Garganta la Olla Gargüera Guijo de Santa Bárbara Jaraíz de la Vera Jarandilla de la Vera Losar de la Vera Madrigal de la Vera Pasarón de la Vera Robledillo de la Vera Talaveruela de la Vera Tejeda de Tiétar Torremenga Valverde de la Vera Viandar de la Vera Villanueva de la Vera	
002	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "TAJO-SALOR"	MANCOMUNIDAD
	Alcántara Aliseda Arroyo de la Luz Brozas Casar de Cáceres Garrovillas de Alconétar Hinojal Malpartida de Cáceres Mata de Alcántara Monroy Navas del Madroño Piedras Albas Santiago del Campo Talaván Villa del Rey	



003	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "SIBERIA"	MANCOMUNIDAD
	Baterno Casas de Don Pedro Esparragosa de Lares Garbayuela Garlitos Puebla de Alcocer Risco Sancti-Spíritus Siruela Talarrubias Tamurejo	
004	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS "CÍJARA"	MANCOMUNIDAD
	Castilblanco Fuenlabrada de los Montes Helechosa de los Montes Herrera del Duque Valdecaballeros Villarta de los Montes	
005	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	MUNICIPIO ÚNICO
	Villafranca de los Barros	
006	FUENTE DE CANTOS	AGRUP ENTIDADES
	Bienvenida Calzadilla de los Barros Fuente de Cantos	
007	LOS IBORES	AGRUP ENTIDADES
	Castañar de Ibor Navalvillar de Ibor Robledollano	
008	TRUJILLO	MUNICIPIO ÚNICO
	Trujillo	
009	CAMPANARIO	AGRUP ENTIDADES
	Campanario Coronada (La) Haba (La) Magacela	



010	MONTIJO	MUNICIPIO ÚNICO
	Montijo	
011	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "CAMPO ARAÑUELO"	MANCOMUNIDAD
	Belvís de Monroy Berrocalejo Casas de Miravete Casatejada Gordo (El) Higuera Majadas Millanes Peraleda de la Mata Pueblonuevo de Miramontes Romangordo Rosalejo Saucedilla Serrejón Tiétar Toril Valdecañas de Tajo Valdehúncar	
012	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "VALLE DEL AMBROZ"	MANCOMUNIDAD
	Abadía Aldeanueva del Camino Baños de Montemayor Casas del Monte Garganta (La) Gargantilla Hervás Segura de Toro	
013	MANCOMUNIDAD INTEGRAL "SIERRA SUROESTE"	MANCOMUNIDAD
	Jerez de los Caballeros Higuera la Real Salvaleón Salvatierra de los Barros Oliva de la Frontera Valle de Matamoros Valle de Santa Ana Valencia del Mombuey Zahínos	



014	VALLE DE ARRAGO	AGRUP ENTIDADES
	Moraleja Vegaviana	
015	LLANOS DE OLIVENZA	AGRUP ENTIDADES
	Olivenza Valverde de Leganés Nogales	
016	LAS VILLUERCAS I	AGRUP ENTIDADES
	Alía Berzocana Cañamero Guadalupe Logrosán	
017	DON BENITO	MUNICIPIO ÚNICO
	Don Benito	
018	BADAJOS	MUNICIPIO ÚNICO
	Badajoz- Instituto Municipal de Servicios Sociales	
019	CÁCERES	MUNICIPIO ÚNICO
	Cáceres- Instituto Municipal de Asuntos Sociales	
020	MÉRIDA	MUNICIPIO ÚNICO
	Mérida	
021	ALBURQUERQUE	MUNICIPIO ÚNICO
	Alburquerque	
022	ALMENDRALEJO	MUNICIPIO ÚNICO
	Almendralejo	
023	MANCOMUNIDAD VEGAS ALTAS IV	MANCOMUNIDAD
	El Torviscal Hérnan Cortés Ruecas Valdehornillos Vivares	



024	MIAJADAS	MUNICIPIO ÚNICO
	Miajadas	
025	VEGAS ALTAS I	AGRUP ENTIDADES
	Campo Lugar Madrigalejo	
026	CORIA	AGRUP ENTIDADES
	Coria Cilleros	
027	FREGENAL DE LA SIERRA	MUNICIPIO ÚNICO
	Fregenal de la Sierra	
028	PLASENCIA	MUNICIPIO ÚNICO
	Plasencia	
029	NAVALMORAL DE LA MATA	MUNICIPIO ÚNICO
	Navalmoral de la Mata	
030	TALAYUELA	MUNICIPIO ÚNICO
	Talayuela	
031	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "LA SERENA"	MANCOMUNIDAD
	Benquerencia de la Serena Cabeza del Buey Capilla Castuera Esparragosa de la Serena Higuera de la Serena Malpartida de la Serena Monterrubio de la Serena Peñalsordo Quintana de la Serena Valle de la Serena Zalamea de la Serena Zarza-Capilla	



032	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "COMARCA DE TRUJILLO"	MANCOMUNIDAD
	Aldea del Obispo, (La) Conquista de la Sierra Cumbre, La Herguijuela Ibahernando Jaraicejo Puerto de Santa Cruz Robledillo de Trujillo Santa Marta de Magasca Torrecillas de la Tiesa	
033	MANCOMUNIDAD INTEGRAL LÁCARA LOS BALDIOS	MANCOMUNIDAD
	Carmonita Cordobilla de Lácara Nava de Santiago (La) Puebla de Obando Roca de la Sierra (La)	
034	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "TIERRA DE BARROS-RÍO MATAHEL"	MANCOMUNIDAD
	Hinojosa del Valle Hornachos Palomas Puebla de la Reina Puebla del Prior Ribera del Fresno	
035	ZAFRA	AGRUP ENTIDADES
	Lapa (La) Zafra	
036	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "VALLE DEL JERTE"	MANCOMUNIDAD
	Barrado Cabezuela del Valle Cabrero Casas del Castañar Jerte Navaconcejo Piornal Rebollar Tornavacas Torno (El) Valdastillas	



037	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "SIERRA DE GATA"	MANCOMUNIDAD
	Acebo Cadalso Descargamaría Eljas Gata Hernán-Pérez Hoyos Perales del Puerto Robledillo de Gata San Martín de Trevejo Santibáñez el Alto Torre de Don Miguel Torrecilla de los Ángeles Valverde del Fresno Villamiel Villanueva de la Sierra Villasbuenas de Gata	
039	VEGAS ALTAS II	AGRUP ENTIDADES
	Acedera Navalvillar de Pela Orellana de la Sierra Los Guadalperales Gargaligas	
040	VILLANUEVA DE LA SERENA	MUNICIPIO ÚNICO
	Villanueva de la Serena	
041	LA VEGA	AGRUP ENTIDADES
	Palazuelo Puebla de Alcollarín Rena Villar de Rena	
042	MANCOMUNIDAD DE AGUAS Y SERVICIOS DE LA COMARCA DE LLERENA	MANCOMUNIDAD
	Ahillones Azuaga Berlanga Campillo de Llerena Casas de Reina Fuente del Arco Granja de Torrehermosa Higuera de Llerena Llera Llerena Maguilla	



	Malcocinado Peraleda del Zaucejo Puebla del Maestre Reina Retamal de Llerena Trasierra Usagre Valencia de las Torres Valverde de Llerena Villagarcía de la Torre	
043	MANCOMUNIDAD INTEGRAL RIVERA FRESNEDOSA	MANCOMUNIDAD
	Acehúche Cachorrilla Casas de Don Gómez Casillas de Coria Ceclavín Holgüera Pescueza Portaje Portezuelo Riolobos Torrejuncillo Zarza la Mayor	
044	SANTA AMALIA	AGRUP ENTIDADES
	Medellín Mengabril Santa Amalia Valdetorres	
045	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "ZONA DE BARROS"	MANCOMUNIDAD
	Aceuchal Albuera (La) Almendral Corte de Peleas Entrín Bajo Santa Marta de los Barros Solana de los Barros Torre de Miguel Sesmero Villalba de los Barros	
046	ZORABESAL	AGRUP ENTIDADES
	Abertura Alcollarín Escurial Zorita	



047	LOS SANTOS DE MAIMONA	MUNICIPIO ÚNICO
	Los Santos de Maimona	
048	COMARCA SUR DE MERIDA I	AGRUP ENTIDADES
	Arroyo de San Serván Esparragalejo Garrovilla (La)	
049	MONESTERIO	AGRUP ENTIDADES
	Cabeza la Vaca Calera de León Monesterio Montemolín	
050	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "RIO BODION"	MANCOMUNIDAD
	Alconera Atalaya Burguillos del Cerro Feria Medina de las Torres Morera, La Parra, La Puebla de Sancho Pérez Valencia del Ventoso Valverde de Burguillos	
051	COMARCA ESTE DE MERIDA	AGRUP ENTIDADES
	Cristina Don Alvaro Manchita San Pedro de Mérida Valverde de Mérida Mancomunidad Pantano de Alange - Alange, Oliva de Mérida, Villagonzalo, Zarza (La)-	
052	MANCOMUNIDAD RIBEROS DEL TAJO	MANCOMUNIDAD
	Cañaveral Casas de Millán Mirabel Pedroso de Acim Serradilla Torrejón el Rubio	



053	MANCOMUNIDAD INTEGRAL "SIERRA DE SAN PEDRO"	MANCOMUNIDAD
	Carbajo Cedillo Herrera de Alcántara Herreruela Membrío Salorino Santiago de Alcántara	
054	MALPARTIDA DE PLASENCIA	MUNICIPIO ÚNICO
	Malpartida de Plasencia	
055	SIERRA DE SAN PEDRO	AGRUP ENTIDADES
	Codosera (La) San Vicente de Alcántara Villar del Rey	
057	ALVISAL	AGRUP ENTIDADES
	Salvatierra de Santiago Villamesías	
058	BARCARROTA	MUNICIPIO ÚNICO
	Barcarrota	
059	CALAMONTE	MUNICIPIO ÚNICO
	Calamonte	
060	TALAVERA	AGRUP ENTIDADES
	Lobón Talavera la Real	
061	VILLANUEVA DEL FRESNO	MUNICIPIO ÚNICO
	Villanueva del Fresno	
062	MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE MONTANCHEZ	MANCOMUNIDAD
	Albalá Alcuéscar Aldea del Cano Almoharín Arroyomolinos Benquerencia Botija	



	Casas de Don Antonio Montánchez Plasenzuela Ruanes Santa Ana Sierra de Fuentes Torre de Santa María Torremocha Torreorgaz Torrequemada Valdefuentes Valdemorales Zarza de Montánchez	
063	MANCOMUNIDAD INTEGRAL "TRASIERRA-TIERRAS DE GRANADILLA"	MANCOMUNIDAD
	Ahigal Cabezabellosa Cerezo Granja (La) Guijo de Granadilla Jarilla Marchagaz Mohedas de Granadilla Oliva de Plasencia Palomero Pesga (La) Santa Cruz de Paniagua Santibáñez el Bajo Villar de Plasencia Zarza de Granadilla	
064	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS DEL "VALLE DEL ALAGÓN"	MANCOMUNIDAD
	Aceituna Alagon del Río Aldehuela de Jerte Calzadilla Carcaboso Galisteo Guijo de Coria Guijo de Galisteo Huélaga Montehermoso Morcillo Pozuelo de Zarzón Valdeobispo Villa del Campo	



065	LA JARA	AGRUP ENTIDADES
	Carrascalejo Garvín de la Jara Peraleda de San Román Valdelacasa de Tajo Villar del Pedroso	
067	MANCOMUNIDAD COMARCA DE LAS HURDES	MANCOMUNIDAD
	Caminomorisco Casar de Palomero Casares de las Hurdes Ladrillar Nuñomoral Pinofranqueado	
068	VALENCIA DE ALCÁNTARA	MUNICIPIO ÚNICO
	Valencia de Alcántara	
069	SIERRA MORENA	AGRUP ENTIDADES
	Bodonal de la Sierra Fuentes de León Segura de León	
070	ORELLANA LA VIEJA	MUNICIPIO ÚNICO
	Orellana la Vieja	
071	FUENTE DEL MAESTRE	MUNICIPIO ÚNICO
	Fuente del Maestre	
072	EL IBOR	AGRUP ENTIDADES
	Bohonal de Ibor Campillo de Deleitosa Fresnedoso de Ibor Mesas de Ibor	
073	LAS VILLUERCAS II	AGRUP ENTIDADES
	Cabañas del Castillo Deleitosa Navezuelas	
074	MANCOMUNIDAD VEGAS BAJAS DEL GUADIANA II	MANCOMUNIDAD
	Pueblonuevo del Guadiana Valdelacalzada Guadiana	



075	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS CENTRO	MANCOMUNIDAD
	Aljucén Carrascalejo (El) Miranda Trujillanos	
076	PUEBLA DE LA CALZADA	AGRUP ENTIDADES
	Puebla de la Calzada Torremayor	
078	ALCONCHEL	AGRUP ENTIDADES
	Alconchel Cheles Higuera de Vargas Táliga	
079	MADROÑERA	AGRUP ENTIDADES
	Aldeacentenera Garciaz Madroñera Santa Cruz de la Sierra	
080	VEGAS ALTAS III	AGRUP ENTIDADES
	Entrerríos Valdivia Zurbarán	
081	GUAREÑA	AGRUP ENTIDADES
	Guareña Torrefresneda	

**ANEXO II**

NÚMERO DE TRABAJADORES/AS SOCIALES RECONOCIDOS A CADA SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA POR LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN.

NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	NÚMERO DE TRABAJADORES / AS SOCIALES RECONOCIDOS
001	MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA VERA	8
002	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "TAJO-SALOR"	9
003	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "SIBERIA"	4
004	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS "CÍJARA"	4
005	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	4
006	FUENTE DE CANTOS	3
007	LOS IBORES	1
008	TRUJILLO	3
009	CAMPANARIO	3
010	MONTIJO	5
011	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "CAMPO ARAÑUELO"	5
012	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "VALLE DEL AMBROZ"	3
013	MANCOMUNIDAD INTEGRAL "SIERRA SUROESTE"	9
014	VALLE DE ARRAGO	3
015	LLANOS DE OLIVENZA	5
016	LAS VILLUERCAS I	3
017	DON BENITO	10



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	NÚMERO DE TRABAJADORES / AS SOCIALES RECONOCIDOS
018	BADAJOS	31
019	CACERES	21
020	MERIDA	13
021	ALBURQUERQUE	2
022	ALMENDRALEJO	10
023	MANCOMUNIDAD VEGAS ALTAS IV	1
024	MIAJADAS	3
025	VEGAS ALTAS I	1
026	CORIA	5
027	FREGENAL DE LA SIERRA	2
028	PLASENCIA	12
029	NAVALMORAL DE LA MATA	6
030	TALAYUELA	3
031	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "LA SERENA"	10
032	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "COMARCA DE TRUJILLO"	2
033	MANCOMUNIDAD INTEGRAL LÁCARA LOS BALDIOS	2
034	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TIERRA DE BARROS-RÍO MATAHEL	3
035	ZAFRA	6
036	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "VALLE DEL JERTE"	4
037	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "SIERRA DE GATA"	5
039	VEGAS ALTAS II	2
040	VILLANUEVA DE LA SERENA	7



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	NÚMERO DE TRABAJADORES / AS SOCIALES RECONOCIDOS
041	LA VEGA	1
042	MANCOMUNIDAD DE AGUAS Y SERVICIOS DE LA COMARCA DE LLERENA	10
043	MANCOMUNIDAD INTEGRAL "RIVERA FRESNEDOSA"	5
044	SANTA AMALIA	3
045	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "ZONA DE BARROS"	6
046	ZORABESAL	1
047	LOS SANTOS DE MAIMONA	3
048	COMARCA SUR DE MERIDA I	3
049	MONESTERIO	3
050	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "RIO BODION"	5
051	COMARCA ESTE DE MERIDA	4
052	MANCOMUNIDAD RIBEROS DEL TAJO	2
053	MAMANCOMUNIDAD INTEGRAL "SIERRA DE SAN PEDRO"	2
054	MALPARTIDA DE PLASENCIA	2
055	SIERRA DE SAN PEDRO	3
057	ALVISAL	1
058	BARCARROTA	1
059	CALAMONTE	2
060	TALAVERA	3
061	VILLANUEVA DEL FRESNO	1
062	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SIERRA DE MONTANCHEZ	6



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	NÚMERO DE TRABAJADORES / AS SOCIALES RECONOCIDOS
063	MANCOMUNIDAD INTEGRAL "TRASIERRA-TIERRAS DE GRANADILLA"	3
064	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "VALLE DEL ALAGÓN"	6
065	LA JARA	1
067	MANCOMUNIDAD COMARCA DE LAS HURDES	3
068	VALENCIA DE ALCANTARA	2
069	SIERRA MORENA	2
070	ORELLANA LA VIEJA	1
071	FUENTE DEL MAESTRE	2
072	EL IBOR	1
073	LAS VILLUERCAS II	1
074	MANCOMUNIDAD VEGAS BAJAS DEL GUADIANA II	3
075	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS CENTRO	1
076	PUEBLA DE LA CALZADA	3
078	ALCONCHEL	2
079	MADROÑERA	2
080	VEGAS ALTAS III	1
081	GUAREÑA	3

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria para 2022 de subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022060128)

Las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitarias Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola se regulan en la Orden de 27 de marzo de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura publicadas en el Diario Oficial de Extremadura n.º 66 de 3 de abril, modificada por la Orden de 23 de marzo de 2021 publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 58 de 26 de marzo. Esta Orden dejó sin efecto el Decreto 283/2014, de 30 de diciembre, y contiene el régimen jurídico de las subvenciones a las que se refiere, y por lo tanto los requisitos, condiciones, cargas y obligaciones que los interesados deben cumplir si quieren recibir las ayudas. La presente resolución solo contiene los requisitos mínimos de la convocatoria y por lo tanto, para conocer todo el régimen jurídico de las subvenciones debe acudir conjuntamente con esta convocatoria a dicha Orden y a las normas de la Unión Europea, estatales y autonómicas a las que se refiere.

Por la presente resolución se convocan para el año 2022 las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura en aplicación del artículo 5.1 de la Orden de 27 de marzo de 2020 antes referida, estando la sanidad animal comprendida en las competencias atribuidas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio según el vigente decreto regulador de su estructura orgánica.

Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola son un instrumento fundamental en la preservación de la sanidad animal y la salud pública frente a epizootias y zoonosis crecientes, en cuanto organizaciones colaboradoras de los poderes públicos, con funciones atribuidas legalmente decisivas para la consecución de tales fines, según resulta de lo establecido en los artículos 3.2 y 40 a 42 de la Ley 8/2003 de Sanidad Animal, el Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas (especialmente su Artículo 6), el Decreto 160/2014, de 15 de julio, por el que se establece la normativa de regulación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 194/2005, de 30 de agosto, sobre Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La



contribución financiera de la Comunidad Autónoma, en este sentido, mantenida con regularidad desde hace muchos años, es imprescindible para optimizar el funcionamiento de dichas asociaciones y el compromiso de los titulares de las explotaciones ganaderas con las mismas (Artículo 43 de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal).

En su virtud, previa autorización del Consejo de Gobierno,

RESUELVO:

Primero. Norma que regula las subvenciones y su publicación oficial.

Las subvenciones que se convocan están reguladas en la Orden de 27 de marzo de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura publicadas en el Diario Oficial de Extremadura n.º 66 de 3 de abril de 2020, modificada por la Orden de 23 de marzo de 2021 publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 58 de 26 de marzo de 2021.

Segundo. Objeto.

Se convocan ayudas, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica anual, para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo sucesivo ADS, reconocidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de las actividades contempladas en el artículo 4 de dicha Orden de 27 de marzo de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura, llevadas a cabo en el periodo comprendido entre el día siguiente al de presentación de la solicitud de ayuda y el 15 de octubre de 2022, siendo su objeto la compensación de los costes de las actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales incluidas en programas o actuaciones sanitarias.

Tercero. Beneficiarias.

1. Las beneficiarias de las ayudas son las ADS que estén reconocidas mediante resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con el Decreto 160/2014, de 15 de julio y Decreto 194/2005, de 30 de agosto, el día de la publicación de la convocatoria anual correspondiente en el Diario Oficial de Extremadura.

Estas ADS son las que podrán solicitar las subvenciones, siendo las beneficiarias finales de las ayudas las pequeñas y medianas explotaciones integradas en la ADS el último día de

presentación de la solicitud, y que cumplan los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 3 del Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.

2. Quedarán excluidas de la condición de beneficiarias las ADS en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Presentación de las solicitudes, forma, modelos anexos, documentación e informaciones que deben acompañarse.

1. La solicitud se hará mediante modelo normalizado establecido en el anexo I de la presente resolución, a cumplimentar y presentar a través del portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura mediante la aplicación ARADO (<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>), de conformidad con la obligación de las agrupaciones solicitantes de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo establecida en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al estar implementado el correspondiente procedimiento telemático según establece el artículo 6.2 de la orden de 27 de marzo de 2020.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta resolución de convocatoria y de su extracto. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de este plazo.

La solicitud, según anexo I, deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- a) Relación de personas titulares de las explotaciones que constituyen la ADS en el momento de la solicitud, con indicación de los códigos de explotación de cada una de ellas, elaborada por el personal veterinario que ocupe la dirección técnica de la ADS, o por la jefatura del mismo designada por la presidencia de la ADS en el caso de que hubiera más de un veterinario o veterinaria, y firmada por quien ocupe la presidencia de la agrupación. Se deberá especificar claramente qué códigos de explotación corresponden a explotaciones porcinas familiares susceptibles de cumplir la legislación incluida en la línea de actuación especificada en el artículo 4.1.b. de la Orden de 27 de marzo de 2020.

A tal efecto, el órgano instructor consultará dicha relación en la base de datos oficial salvo que la presidencia de la ADS se oponga a ello.

- b) Las ADS aportarán información sobre la composición de su Junta Directiva, con indicación de sexo de quien ocupa cada uno de los cargos que la integran.
- c) Declaración responsable de la presidencia de la ADS y/o de las personas titulares de cada explotación, conforme a la letra c) del apartado 4, del artículo 6 de la Orden de 27 de marzo de 2020, de que las mismas cumplen la condición de PYMES, de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como de que están al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, mediante modelo anexo II y/o anexo II bis de la presente resolución.
3. A tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, el órgano instructor podrá consultar o recabar la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda Regional, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de las personas solicitantes.
- Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el órgano instructor podrá consultar o recabar la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria si consta la autorización expresa de las personas solicitantes.
- En el caso de que las personas solicitantes se opongan o no autoricen las consultas referidas en los párrafos anteriores, deberán aportar con la solicitud las certificaciones acreditativas de estar al corriente correspondientes.
4. En la solicitud se comunicará la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades por las que se solicita la subvención.
5. Esta resolución de convocatoria se publicará, además de en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 20, apartado primero, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Asimismo, el órgano administrativo concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de la



Transparencia y la Participación Ciudadana, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Quinto. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. El procedimiento es el de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, que se inicia de oficio mediante la presente resolución.
2. La concesión que corresponda a cada ADS se calculará en base a los datos estimados y comunicados por la misma, según las bases de cálculo establecidas en el artículo 4 de la Orden de 27 de marzo de 2020, para cada actividad subvencionable de entre las recogidas en el mencionado artículo.

No obstante, si el dato estimado presentado por alguna de las ADS solicitantes referidos a alguna de las bases de cálculo, fuera superior al obrante en las bases de datos oficiales de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, se utilizará este último para calcular el montante económico concedido que le corresponda a la actividad afectada, salvo que por parte de la agrupación solicitante se aporte la documentación que acredite la validez de los datos suministrados.

3. En el proceso de concesión se determinará un orden de prelación para las actividades subvencionables por parte de la Dirección General de Agricultura y Ganadería en cada convocatoria; de esta forma, se asignará financiación a la actividad subvencionable que aparezca en primer lugar hasta completar todas las solicitudes admitidas que la hayan solicitado, y así sucesivamente y siguiendo el orden establecido, se dotará económicamente cada actividad subvencionable hasta agotar el presupuesto disponible.
4. No obstante, en el caso de que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente la actividad que en ese momento se está financiando conforme al orden de prioridad establecido, con carácter excepcional, y atendiendo a la finalidad colectiva de esta ayuda y para cumplir con el objeto de la misma, se distribuirá la cantidad disponible para esa actividad entre todas las beneficiarias que cumplan los requisitos necesarios para poder percibir la ayuda destinada a esa acción, procediéndose por tanto a un prorrateo en estos casos.

Sexto. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento y plazo de resolución y notificación.

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.



2. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de la ayuda es la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y se resolverá y notificará a las personas interesadas en el plazo máximo de seis meses, contados desde el día siguiente al de publicación en el DOE de esta resolución de convocatoria.

Contra la resolución de concesión, que no agota la vía administrativa, el solicitante podrá interponer recurso de alzada, conforme al artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo, que es la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

No obstante, la falta de notificación expresa en el plazo establecido para ello, legitima a la persona interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Séptimo. Comisión de Valoración.

Para la prelación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá al órgano instructor informe vinculante en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. La Comisión de Valoración estará constituida:

- Presidencia: persona responsable de la Dirección Regional de Programas de Sanidad Animal.
- Vocal: persona responsable de la Jefatura de Sección de Bienestar Animal.
- Secretaría: persona responsable de la Dirección Técnica de Epidemiología y Control de la Cadena Alimentaria.

La composición definitiva de la Comisión deberá publicarse con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Octavo. Notificación de la resolución.

La resolución se notificará individualmente a cada persona o entidad beneficiaria de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Noveno. Orden de prelación para las actividades subvencionables, ponderación y valoración.**

1. Las actividades subvencionables establecidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Orden de 27 de marzo de 2020 y el orden de prelación determinado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería según establece el artículo 5.3 de la citada orden, para esta convocatoria son los siguientes:

ORDEN PRIORIDAD	ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE	CUANTÍA UNITARIA
1ª	Actuaciones realizadas para el cumplimiento de los programas sanitarios específicos establecidos para las ADS por la Comunidad Autónoma de Extremadura.	40 € por explotación
2ª	Actuaciones realizadas para el cumplimiento del Real Decreto 599/2011, de 29 de abril, y Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, en la especie porcina.	30 € por explotación porcina familiar
3ª	Actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de lucha contra el Síndrome Reproductivo y Respiratorio Porcino (PRRS).	100 € por explotación
	Actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de lucha contra la brucelosis porcina.	100 € por explotación
	Adopción y mantenimiento de un Sistema Integral de Gestión de explotaciones/granjas y/o de Bioseguridad en las explotaciones ganaderas de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación a cada especie.	100 € por explotación
	Actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de lucha contra la agalaxia contagiosa ovina y caprina.	200 € por explotación con censo medio declarado mayor o igual a 200 animales 150 € por explotación con censo medio declarado menor de 200 animales
	Actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de lucha contra la tembladera ovina y caprina.	200 € por explotación con censo medio declarado mayor o igual a 200 animales 150 € por explotación con censo medio declarado menor de 200 animales
	Actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de calificación sanitaria de tuberculosis en ganado caprino.	150€ por explotación
	Actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de lucha contra la Rinotraqueítis Infecciosa Bovina (IBR).	200 € por explotación con censo medio declarado mayor o igual a 80 animales de la especie bovina 150 € por explotación con censo medio declarado menor de 80 animales de la especie bovina
	Actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa piloto de lucha contra la pérdida de abejas.	200 € por explotación
	Actuaciones realizadas para el cumplimiento de programa de lucha contra enfermedades de especies cinegéticas aviares.	100 € por explotación
	Actuaciones realizadas para el cumplimiento de programa de calificación sanitaria frente a mixomatosis y enfermedad hemorrágica vírica.	100 € por explotación



ORDEN PRIORIDAD	ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE	CUANTÍA UNITARIA
4ª	Toma de muestras y realización de pruebas, según determine la autoridad competente en Sanidad Animal, para la realización de controles sanitarios obligatorios previos a los movimientos pecuarios, que cuenten con amparo legal para cada especie y programa sanitario, para los que el personal veterinario director técnico de la ADSG esté autorizado.	3 € por prueba IDTB. 1,5 € por toma de muestra de sangre o similar y su envío al laboratorio oficial para su análisis.. Máximo 500 € por ADS.
5ª	Actuaciones realizadas para el cumplimiento de programas sanitarios contra enfermedades parasitarias, que deben incluir la toma de muestras (por cada especie animal), de heces en al menos el 20% de las explotaciones que integran la ADS, y su envío a laboratorios oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para su análisis.	20 € por explotación
6ª	Vacunación frente al virus de la lengua azul según se establece en la normativa sectorial.	0.30 € para animales de la especie bovina y 0.15 € para animales de la especie ovina
7ª	Gastos derivados de la actuación profesional veterinaria de las ADS	1 € por UGM

2. Las solicitudes se ordenarán en función de su puntuación, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos y con un máximo de 100 puntos:

a) Serán prioritarias las solicitudes de aquellas ADS que agrupen un mayor número de explotaciones y ganado. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 35 puntos, que se repartirán de la siguiente forma:

I. Se adjudicarán 25 puntos en función de las Unidades de Ganado Mayor (UGM) que tenga la agrupación. Esta valoración se realizará mediante una regresión lineal en la que la ADS con mayor número de UGM reciba 25 puntos.

II. Se adjudicarán 10 puntos en función del número de personas asociadas que tenga la agrupación. Esta valoración se realizará mediante una regresión lineal en la que la ADS con mayor número de personas asociadas a ella reciba 10 puntos.

b) Número total de personal veterinario para desarrollar las actuaciones sanitarias. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 15 puntos.

Se adjudicarán 15 puntos realizando la ponderación de forma proporcional, calculando la carga de UGM por la persona o personas tituladas en veterinaria que ocupen la dirección técnica y asignando mayor puntuación a aquellas que tengan menor carga ganadera por cada persona veterinaria.

c) Número de especies ganaderas que integran las ADS. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 25 puntos, valorando según la importancia de cada especie con el siguiente criterio:

- Bovinos y porcinos: se asignarán 11.5 puntos si una de estas especies es la primera en valor específico respecto al cómputo total de UGM de la agrupación, 7.5 si es la segunda, 5 si es la tercera, 2.5 si es la cuarta y 1.5 en el resto de casos.
- Pequeños rumiantes: se asignarán 7.5 puntos si una de estas especies es la primera en valor específico respecto al cómputo total de UGM de la agrupación, 5 si es la segunda, 4 si es la tercera y 1.5 en el resto de casos.
- Aves de corral de especie Gallus gallus productoras de huevos o de carne: se asignarán 6.5 si esta especie es la primera en valor específico respecto al cómputo total de UGM de la agrupación, 5 si es la segunda, 2.5 si es la tercera y 1.5 en el resto de casos.
- Resto de especies: se asignarán 4 puntos si una de estas especies es la primera en valor específico respecto al cómputo total de UGM de la agrupación, 2.5 si es la segunda y 0.5 en el resto de casos.

En el caso de las ADS apícolas (monoespecie), se valorará la especie apícola de manera única con un valor de 17,5 puntos.

Las equivalencias en Unidades Ganaderas Mayores (UGM) para cada especie y aptitud productiva vienen establecidas en el Decreto 160/2014, de 15 de julio, por el que se establece la normativa de regulación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Se valorarán con 25 puntos la promoción, dentro de las ADS, de la igualdad de género entre mujeres y hombres en el sector de la ganadería y el impulso a la participación de la mujer en el medio rural, con la siguiente distribución:

- Se adjudicarán 13 puntos a aquellas agrupaciones con juntas directivas paritarias o proporcionales a su número de socias y socios, adjudicándose 4 puntos adicionales a aquellas Agrupaciones cuya presidencia esté ocupada por una mujer.
- Se asignarán 8 puntos en función del número de explotaciones con titularidad compartida que tenga cada ADS. Esta puntuación se otorgará mediante una regresión lineal en la que la ADS con mayor número de explotaciones con titularidad compartida reciba 8 puntos.

3. No obstante, no se fijará un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al total de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

**Décimo. Financiación de las subvenciones.**

Las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria, con una cuantía total de un millón quinientos mil euros (1.500.000 €), se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidad siguiente:

ANUALIDAD	CENTRO GESTOR	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	FONDO	PROYECTO	IMPORTE
2022	120020000	G/312A/47000	CAG0000001	20060051	1.500.000,00 €

Por el procedimiento anticipado de gasto y condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante lo anterior, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, estas cantidades podrán incrementarse hasta un 20 % de la cuantía asignada a la convocatoria como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido aprobados antes de resolver la concesión de las ayudas, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El importe total de la ayuda no podrá superar la cuantía máxima de 15.000,00 € por ADS. Estas ayudas están financiadas íntegramente con fondos procedentes de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécimo. Eficacia y recursos.

La presente resolución será eficaz al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la dicta o bien directamente ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, quien es la competente para resolverlo, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 36 i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 14 de enero de 2022.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS Y APÍCOLAS (ADS);(2022)

Dña./Don _____, con NIF nº _____ como Presidenta/e de la ADS denominada: _____, con NIF nº _____ y domicilio social en C/Plaza _____, nº _____, Localidad _____, C.P. _____, Provincia _____, Tfno.: _____, Fax: _____, Email: _____

DATOS BANCARIOS DEL PAGO

IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	NUMERO DE CUENTA

DIRECCION TECNICA VETERINARIA DE LA ADS (reflejar todos los veterinarios/as):

Dña/Don _____, con NIF _____, Domicilio: _____ Provincia: _____, CP: _____ Población: _____ Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Dña/Don _____, con NIF _____, Domicilio: _____ Provincia: _____, CP: _____ Población: _____ Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

DECLARA

Que para las actividades por las que se solicita subvención se han obtenido las siguientes subvenciones, ayudas, ingresos o recursos:

- No se han obtenido.
- Si, se han obtenido y son los siguientes: _____

El compromiso conjunto de ganaderas/os y dirección técnica, del cumplimiento de todos los controles y actuaciones sanitarias establecidas como obligatorias por la normativa vigente estatal en el marco de los programas nacionales de erradicación o por la normativa autonómica en aquellos programas establecidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, para la especie animal de que se trate.

Que la citada ADS está facultada para obtener la condición de beneficiaria de la subvención a que hace referencia la base de la convocatoria en vigor por la que se establecen y regulan las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas y Apícolas (ADS) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y no se halla incurso en ninguna de las circunstancias expresadas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de Marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que todas las personas titulares de explotaciones adscritas a esta ADS, a excepción de las indicadas en la declaración responsable adjunta, me han otorgado como presidente/a el mandato expreso para comunicar que tienen la condición de PYME y de que están al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, con arreglo a lo establecido en las bases de convocatoria de las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitarias vigente.

La junta Directiva de la ADS está compuesta por: Nº de mujeres _____ Nº de hombres _____, y la Presidencia de la misma la ocupa: una mujer un hombre



AUTORIZACIONES: (si no marca la casilla de autorización, deberá presentar el certificado correspondiente)

- AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.

OPOSICIONES: (si marca las casillas indicando su oposición, deberá presentar los certificados correspondientes)

- ME OPONGO a que al órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma.
- ME OPONGO a que al órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ME OPONGO a que al órgano gestor recabe la relación de personas titulares de explotación y explotaciones que constituyen la ADS en el momento de la solicitud. (En caso de oposición deberá adjuntarse documento con dicha relación).

AUTORIZACIONES Y OPOSICIONES: En caso de oponerse o no prestar autorización a las cuestiones anteriores, se deberá aportar la documentación correspondiente.

SOLICITA: acogerse a las ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera o Apícola (ADS) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 2020 (DOE de 3 de abril de 2020), en las siguientes líneas de actuación y con los datos estimados que se relacionan:

	ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE	DATOS ESTIMADOS DE ACTUACION
<input type="checkbox"/>	Actuaciones realizadas para el cumplimiento de programas sanitarios específicos establecidos para las ADS por la Comunidad Autónoma de Extremadura.	Nº explotaciones asociadas:
<input type="checkbox"/>	Actuaciones realizadas para el cumplimiento de los Reales Decretos 599/2011, de 29 de abril, y 360/2009, en la especie porcina.	Nº explotaciones porcinas familiares:
<input type="checkbox"/>	Actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de lucha contra el Síndrome Reproductivo y Respiratorio Porcino (PRRS).	Nº explotaciones sometidas al programa de PRRS:
<input type="checkbox"/>	Actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de lucha contra la brucelosis porcina.	Nº explotaciones sometidas al programa de Brucelosis:
<input type="checkbox"/>	Adopción y mantenimiento de un Sistema Integral de Gestión de explotaciones/granjas y/o de Bioseguridad en las explotaciones ganaderas de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación a cada especie	Nº explotaciones porcinas con programa SIGE/Bioseguridad:
<input type="checkbox"/>	Actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de lucha contra la agalaxia contagiosa ovina y caprina.	Nº explotaciones sometidas al programa de Agalaxia:
<input type="checkbox"/>	Actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de lucha contra la tembladera ovina y caprina.	Nº explotaciones sometidas al programa de Tembladera:
<input type="checkbox"/>	Actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de calificación sanitaria de tuberculosis en ganado caprino	Nº explotaciones sometidas al programa de Tuberculosis:
<input type="checkbox"/>	Actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de lucha contra la Rinotraqueítis Infecciosa Bovina (IBR)	Nº explotaciones sometidas al programa IBR:
<input type="checkbox"/>	Actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa piloto de lucha contra la pérdida de las abejas	Nº explotaciones sometidas al programa:
<input type="checkbox"/>	Actuaciones realizadas para el cumplimiento de programa de lucha contra enfermedades de especies cinegéticas aviares.	Nº explotaciones sometidas al programas: Aves
<input type="checkbox"/>	Actuaciones realizadas para el cumplimiento de programa de calificación sanitaria frente a mixomatosis y enfermedad hemorrágica vírica.	Nº explotaciones incluidas en el programa Mixomatosis/EHV:



<input type="checkbox"/>	Toma de muestras y realización de pruebas, según determine la autoridad competente en Sanidad Animal, para la realización de controles sanitarios obligatorios previos a movimientos pecuarios, que cuenten con amparo legal para cada especie y programa sanitario, para los que el personal veterinario director técnico de la ADSG esté autorizado: Pruebas de Intradermotuberculinización (IDT)	Nº de IDT previstas: :
<input type="checkbox"/>	Toma de muestras y realización de pruebas, según determine la autoridad competente en Sanidad Animal, para la realización de controles sanitarios obligatorios previos a movimientos pecuarios, que cuenten con amparo legal para cada especie y programa sanitario, para los que el personal veterinario director técnico de la ADSG esté autorizado: Toma de muestras de sangre o similar y envío al laboratorio oficial para su análisis	Nº de muestras previstas: :
<input type="checkbox"/>	Actuaciones realizadas para el cumplimiento de programas sanitarios contra enfermedades parasitarias, que deben incluir la toma de muestras (por cada especie animal), de heces en al menos el 20% de las explotaciones que integran la ADS, y su envío a laboratorios oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para su análisis	Nº de explotaciones previstas:
<input type="checkbox"/>	Vacunación frente al virus de la lengua azul (especie Ovina)	Nº dosis vacunales estimadas a aplicar en ovino:
<input type="checkbox"/>	Vacunación frente al virus de la lengua azul (especie Bovina)	Nº dosis vacunales estimadas a aplicar en vacuno:
<input type="checkbox"/>	Gastos derivados de la actuación profesional veterinaria de las ADS	Nº de UGM:

A la presente solicitud se acompaña:

- Relación de titulares y explotaciones que constituyen la ADS con arreglo a lo establecido en el apartado 2.a) del punto cuarto de la presente resolución.
- Declaración responsable del Presidente/a de la ADS en nombre de las personas titulares de cada explotación asociada por mandato expreso de las mismas,
- Declaración responsable de las personas titulares que no hayan otorgado mandato expreso al presidente de la ADS, de que las mismas cumplen la condición de PYME y de que están al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, con arreglo a lo establecido en la orden de ayudas a las ADS vigente.
- Los siguientes certificados*: _____

(*Rellenar sólo si no se hubiera marcado la casilla de autorización para obtener certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda estatal o si se hubiera marcado alguna de las casillas de oposición para obtener los restantes certificados o documentos)

En _____, a _____ de _____ de 20____

EL/LA PRESIDENTE/A DE LA ADS.-

Fdo.: _____

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
Dirección General de Agricultura y Ganadería
Servicio de Sanidad Animal
Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 Mérida.

**CLÁUSULAS PROTECCIÓN DE DATOS:**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

Responsable del tratamiento de sus datos:- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.- Dirección: Avda. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).-Correo electrónico: sanidad.animal@juntaex.es - Teléfono: 924002301. - Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales: Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar ayudas para Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) y Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola (ADS), reconocidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la financiación de los programas y actuaciones sanitarias establecidos. **Legitimación para el tratamiento de sus datos:** La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE Nº 59, 25 marzo 2011).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria. **Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:** Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos. **Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:** Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA PRESIDENCIA DE LA ADS

(Tener condición de PYME y estar al corriente de las obligaciones tributarias y de S.S)

D/D^a _____,
con DNI. _____, como **PRESIDENTE/A de la ADS** _____
solicitante,

DECLARA

Que las titulares de explotaciones asociadas a la ADS de la que soy presidente me han otorgado mandato expreso, excepto las detalladas en el listado adjunto, para declarar en su nombre que todas ellas tienen la condición de **PYME**, de acuerdo con el Anexo I Reglamento (CE) n.º. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como que **están al corriente de sus obligaciones** tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social.

Listado de explotaciones asociadas a la ADS que no han otorgado mandato expreso:

N	Titular	NIF	Nº Registro de explotación
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

En _____, a ____ de _____ de 20__

El/La Presidente/a de la ADS

Fdo.: _____

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Agricultura y Ganadería
Servicio de Sanidad Animal
Avda. Luis Ramallo, s/n



CLÁUSULAS PROTECCIÓN DE DATOS:

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

Responsable del tratamiento de sus datos:- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.- Dirección: Avda. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).-Correo electrónico: sanidad.animal@juntaex.es - Teléfono: 924002301. - Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es. **Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:** Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar ayudas para Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) y Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola (ADS), reconocidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la financiación de los programas y actuaciones sanitarias establecidos. **Legitimación para el tratamiento de sus datos:** La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE N° 59, 25 marzo 2011). **Tiempo que se van a mantener sus datos personales:** Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria. **Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:** Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. **Transferencias internacionales de datos:** No están previstas transferencias internacionales de datos. **Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:** Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: [1http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal](http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal) o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.



ANEXO II bis

**DECLARACIÓN RESPONSABLE
DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES TITULARES DE EXPLOTACIONES
INCLUIDAS EN ADS**

(Tener condición de PYME y estar al corriente de las obligaciones tributarias y de S.S)

(Cumplimentar por la titular/representante legal de la/s explotación/es únicamente en caso de no haber otorgado mandato expreso a favor del Presidente de la ADS para realizar la declaración)

D/D^a _____,
con DNI. _____, en nombre propio / en representación
de _____, con NIF _____,
TITULAR de la/s explotación/es con N^o de Registro/s _____
_____, incluida/s en la
ADS “ _____ ”,

DECLARA

Que tiene la condición de PYME, de acuerdo con el Anexo I Reglamento (CE) n^o. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como que está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Agricultura y Ganadería
Servicio de Sanidad Animal
Avda. Luis Ramallo, s/n



CLÁUSULAS PROTECCIÓN DE DATOS:

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016. **Responsable del tratamiento de sus datos:**- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.- Dirección: Avda. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).-Correo electrónico: sanidad.animal@juntaex.es - Teléfono: 924002301. - Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es. **Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:** Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar ayudas para Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) y Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola (ADS), reconocidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la financiación de los programas y actuaciones sanitarias establecidos. **Legitimación para el tratamiento de sus datos:** La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE Nº 59, 25 marzo 2011). **Tiempo que se van a mantener sus datos personales:** Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria. **Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:** Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. **Transferencias internacionales de datos:** No están previstas transferencias internacionales de datos. **Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:** Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: [1http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal](http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal) o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.



EXTRACTO de la Resolución de 14 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria para 2022 de subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022060195)

BDNS(Identif.): 606790

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

Ayudas, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica anual, para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo sucesivo ADS, reconocidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de las actividades contempladas en el artículo 4 de las bases reguladoras, siendo su objeto la compensación de los costes de las actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales incluidas en programas o actuaciones sanitarias.

Segundo. Beneficiarios.

ADS que estén reconocidas mediante resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, el día de la publicación de la convocatoria anual correspondiente en el Diario Oficial de Extremadura.

Estas ADS son las que podrán solicitar las subvenciones, siendo las beneficiarias finales de las ayudas las pequeñas y medianas explotaciones integradas en la ADS el último día de presentación de la solicitud.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 27 de marzo de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura publicadas en el Diario Oficial de Extremadura n.º 66 de 3 de abril de 2020, modificada por la Orden de 23 de marzo de 2021 publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 58 de 26 de marzo de 2021.

**Cuarto. Cuantía.**

Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria tienen una cuantía total de un millón quinientos mil euros (1.500.000 €), se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidad siguiente:

ANUALIDAD: 2022

CENTRO GESTOR: 120020000

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: G/312A/47000

FONDO: CAG0000001

PROYECTO: 20060051

IMPORTE: 1.500.000 €

El importe total de la ayuda no podrá superar la cuantía máxima de 15.000,00 € por ADS. Estas ayudas están financiadas íntegramente con fondos procedentes de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de convocatoria y de este extracto.

Mérida, 14 de enero de 2022.

La Secretaria General,
MARIA CURIEL MUÑOZ



EXTRACTO de la VI convocatoria pública de ayudas bajo la metodología LEADER en la Comarca de La Siberia dentro de la ELDP 2014-2020 para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. (2022060169)

BDNS(Identif.): 606578

BDNS(Identif.): 606579

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.inforsubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, de la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca de La Siberia en Extremadura contemplando 18 municipios: Baterno, Casas de Don Pedro, Castilblanco, Esparragosa de Lares, Fuenlabrada de los Montes, Garbayuela, Garlitos, Helechosa de los Montes, Herrera del Duque, Navalvillar de Pela, Puebla de Alcocer, Risco, Santic-Spiritus, Siruela, Talarrubia, Tamurejo, Valdecaballeros y Villarta de los Montes.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas Beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas: personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones conforme la Orden de 18 de noviembre de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.



En el caso de empresas tan solo podrán recibir la subvención objeto de la presente convocatoria aquellas que cumplan los requisitos establecido por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 18 de noviembre de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 150.000,00 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78900/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Si el resultado del proceso es un producto no contemplado en el Anexo I del Tratado, la ayuda máxima será del 75% de la inversión auxiliable con el límite máximo de 200.000,00 euros, y tendrán consideración de mínimos.

Si el resultado del proceso es un producto contemplado en el Anexo I del tratado, la ayuda máxima será de un 50% de la inversión auxiliable con el límite máximo de 200.000,00 € por proyecto, no teniendo consideración de mínimos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar solicitudes se establece en dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de enero de 2022.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



Extracto de la VI convocatoria pública de ayudas bajo la metodología LEADER en la Comarca de La Siberia dentro de la ELDP 2014-2020 para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y el desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2022060171)

BDNS(Identif.): 606580

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/606580>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación a Inversiones en la creación y el desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, de la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca de La Siberia en Extremadura contemplando 18 municipios: Baterno, Casas de Don Pedro, Castilblanco, Esparragosa de Lares, Fuenlabrada de los Montes, Garbayuela, Garlitos, Helechosa de los Montes, Herrera del Duque, Navalvillar de Pela, Puebla de Alcocer, Risco, Santic-Spiritus, Siruela, Tallarrubia, Tamurejo, Valdecaballeros y Villarta de los Montes.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/ o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las personas físicas o jurídicas, agricultores y agricultoras o miembros de una unidad familiar de una explotación agrícola, jóvenes agricultores y agricultoras ya instalados, comunidades de bienes u otras entidades de tipo comunal conforme la Orden de 18 de noviembre de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.



En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente convocatoria aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 670.000,00 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78900/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Se podrá subvencionar hasta el 75% de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 200.000,00 euros por proyecto, teniendo la consideración de mínimos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar solicitudes se establece en dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de enero de 2022.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ





EXTRACTO de la V convocatoria pública de ayudas LEADER (FEADER 2014-2020) Medida 19 PDR de CEDER Cáparra para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. (2022060180)

BDNS(Identif.): 606626,

BDNS(Identif.): 606627

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, de la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo. La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca de Trasierra-Tierras de Granadilla: Zarza de Granadilla, Ahigal, La Pesga, Mohedas de Granadilla, Santibáñez el Bajo, Guijo de Granadilla, Cabezabellosa, Palomero, Santa Cruz de Paniagua, La Granja, Oliva de Plasencia, Villar de Plasencia, Marchagaz, Cerezo, Jarilla.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas: personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones.

En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa reguladora aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 200.000,00 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78900/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Si el resultado del proceso es un producto no contemplado en el Anexo I del Tratado, la ayuda máxima será del 65% de la inversión y con el límite máximo de 70.000,00 euros, y tendrán consideración de mínimos.

Si el resultado del proceso es un producto contemplado en el Anexo I del tratado, la ayuda máxima será de un 50% de la inversión y con el límite máximo de 70.000,00 €, no teniendo consideración de mínimos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 45 días contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de enero de 2022.

La Secretaria General
MARÍA CURIEL MUÑOZ



EXTRACTO de la V convocatoria pública de ayudas LEADER (FEADER 2014-2020) Medida 19 PDR de CEDER Cáparra para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2022060181)

BDNS(Identif.): 606629

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, de la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca de Trasierra-Tierras de Granadilla: Zarza de Granadilla, Ahigal, La Pesga, Mohedas de Granadilla, Santibáñez el Bajo, Guijo de Granadilla, Cabezabellosa, Palomero, Santa Cruz de Paniagua, La Granja, Oliva de Plasencia, Villar de Plasencia, Marchagaz, Cerezo, Jarilla.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de estamanera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las personas físicas o jurídicas, agricultores y agricultoras o miembros de una unidad familiar de una explotación agrícola, jóvenes agricultores ya instalados, comunidades de bienes u otras entidades de tipo comunal.

En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa reguladora aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianasempresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Orden de 18 de noviembre de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 334.419,73 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78900/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Se podrá subvencionar hasta el 65% de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 70.000,00 euros por proyecto, teniendo la consideración de mínimos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 45 días contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de enero de 2022.

La Secretaria General
MARÍA CURIEL MUÑOZ



EXTRACTO de la V convocatoria pública de ayudas LEADER (FEADER 2014-2020) Medida 19 PDR de CEDER Cáparra para proyectos no productivos en referencia a servicios básicos para la economía y la población rural. (2022060187)

BDNS(Identif.): 606628

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación de servicios básicos para la economía y la población rural.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, de la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca de Trasierra-Tierras de Granadilla: Zarza de Granadilla, Ahigal, La Pesga, Mohedas de Granadilla, Santibáñez el Bajo, Guijo de Granadilla, Cabezabellosa, Palomero, Santa Cruz de Paniagua, La Granja, Oliva de Plasencia, Villar de Plasencia, Marchagaz, Cerezo, Jarilla.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas los ayuntamientos y mancomunidad, de municipios de la comarca Trasierra Tierras de Granadilla que promuevan proyectos no productivos que tengan por objeto la prestación de servicios básicos para la economía y la población rural.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 18 de noviembre de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

**Cuarto. Cuantía.**

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 480.000,00 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78900/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 100 % del gasto subvencionable para proyectos promovidos por ayuntamientos y mancomunidades, con el límite de 40.000 euros por proyecto.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 45 días contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de enero de 2022.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



EXTRACTO de la V Convocatoria Pública de Ayudas LEADER (FEADER 2014-2020) Medida 19 PDR de CEDER Cáparra para proyectos no productivos en referencia a renovación de poblaciones en zonas rurales. (2022060188)

BDNS(Identif.): 606630

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación de inversiones en referencia a renovación de poblaciones en zonas rurales.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, de la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca de Trasierra-Tierras de Granadilla: Zarza de Granadilla, Ahigal, La Pesga, Mohedas de Granadilla, Santibáñez el Bajo, Guijo de Granadilla, Cabezabellosa, Palomero, Santa Cruz de Paniagua, La Granja, Oliva de Plasencia, Villar de Plasencia, Marchagaz, Cerezo, Jarilla.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas los ayuntamientos y mancomunidad, de municipios de la comarca Trasierra Tierras de Granadilla que promuevan proyectos no productivos que tengan por objeto la mejora de la calidad de vida de la población rural.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

**Cuarto. Cuantía.**

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante 40.000,00 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78900/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 100 % del gasto subvencionable para proyectos promovidos por ayuntamientos y mancomunidades, con el límite de 40.000 euros por proyecto.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 45 días contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de enero de 2022.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



EXTRACTO de la V convocatoria pública de ayudas LEADER (FEADER 2014-2020) Medida 19 PDR de CEDER Cáparra para proyectos no productivos en referencia a mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural. (2022060189)

BDNS(Identif.): 606632

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación de inversiones en referencia a mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, de la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca de Trasierra-Tierras de Granadilla: Zarza de Granadilla, Ahigal, La Pesga, Mohedas de Granadilla, Santibáñez el Bajo, Guijo de Granadilla Cabezabellosa, Palomero, Santa Cruz de Paniagua, La Granja, Oliva de Plasencia, Villar de Plasencia, Marchagaz, Cerezo, Jarilla.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas los ayuntamientos y mancomunidad de municipios de la comarca Trasierra Tierras de Granadilla que promuevan proyectos no productivos que tengan por objeto el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

**Cuarto. Cuantía.**

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 40.000,00 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78900/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 100 % del gasto subvencionable para proyectos promovidos por ayuntamientos y mancomunidades, con el límite de 40.000 euros por proyecto.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 45 días contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de enero de 2022.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



EXTRACTO de la V convocatoria pública de ayudas LEADER (FEADER 2014-2020) Medida 19 PDR de CEDER Cáparra para proyectos no productivos en referencia al apoyo a la innovación social, la gobernanza multinivel y la dinamización social y económica. (2022060190)

BDNS(Identif.): 606633

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación de inversiones en referencia al apoyo a la innovación social, la gobernanza multinivel y la dinamización social y económica.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, de la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca de Trasierra-Tierras de Granadilla: Zarza de Granadilla, Ahigal, La Pesga, Mohedas de Granadilla, Santibáñez el Bajo, Guijo de Granadilla Cabezabellosa, Palomero, Santa Cruz de Paniagua, La Granja, Oliva de Plasencia, Villar de Plasencia, Marchagaz, Cerezo, Jarilla.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas los ayuntamientos y mancomunidad, de municipios de la comarca Trasierra Tierras de Granadilla que promuevan proyectos no productivos que tengan por objeto la puesta en marcha de actuaciones dirigidas a estimular el crecimiento y la promoción de la sostenibilidad ambiental y socio-económica de las zonas rurales.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 40.000,00 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78900/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 100 % del gasto subvencionable para proyectos promovidos por ayuntamientos y mancomunidades, con el límite de 40.000 euros por proyecto, siempre y cuando el importe total de las ayudas "mínimas" concedidas a una única entidad no exceda de 200.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 45 días contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de enero de 2022.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de octubre de 2021, de la Dirección General del Ente Público de Servicios Educativos Complementarios, por la que se resuelve conceder las ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados, sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2021/2022. (DOE N.º 213 de 05/11/2021) (2022060178)

Por Resolución de 26 de agosto de 2021, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, se convocan ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2021/2022 (DOE núm. 176, de 13 de septiembre de 2021).

Advertidos errores de transcripción en anexos al Acta de la Comisión de Selección de fecha 4/10/2021 constituida al amparo del resuelvo noveno de la Resolución de 26 de agosto de 2021 referida en el párrafo anterior, dichos errores se transcribieron, a su vez tanto a la propuesta de la Jefatura de Unidad de Servicios Educativos Complementarios como a la propia publicación del texto de la Resolución de 19 de octubre de 2021, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se resuelve conceder las ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados, sostenidos con fondos públicos de educación infantil, primaria y específicos de educación especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2021/2022 (DOE n.º 213, de 05/11/2021). Por todo ello se procede a su corrección.

En la página 52302 del ANEXO I: (nóminas y Seguridad Social), donde dice:

INTERLOCUTOR COMERCIAL	CIF	CENTRO EDUCATIVO	N.º MONITORES	ANUALIDAD 2021	ANUALIDAD 2022	TOTAL
2000018813	R1000007C	COL. SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	2	2.585,11	8.700,07	11.285,18
2000027902	R4100848C	COL. SANTO ANGEL. FUND. EDUCAT. DEL SUR STO.TOMÁS DE AQUINO	1	1.292,56	4.350,04	5.642,59



Debe decir:

INTERLOCUTOR COMERCIAL	CIF	CENTRO EDUCATIVO	N.º MONITORES	ANUALIDAD 2021	ANUALIDAD 2022	TOTAL
2000017612	R1000133G	COLEGIO SGDO CORAZON DE JESUS HIJAS DE / 10200 TRUJILLO	2	2.585,11	8.700,07	11.285,18
2000027902	R4100848C	FUND. EDUCAT. DEL SUR STO.TOMÁS DE AQUINO	1	1.292,56	4.350,04	5.642,59

En la página 52304 del ANEXO I: (nóminas y Seguridad Social), donde dice:

INTERLOCUTOR COMERCIAL	CIF	CENTRO EDUCATIVO	N.º MONITORES	ANUALIDAD 2021	ANUALIDAD 2022	TOTAL
2000017642	R7800869E	FUNDACIÓN EDUCATIVA CATOLICA NTA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	2	2.585,11	8.700,07	11.285,18

Debe decir:

INTERLOCUTOR COMERCIAL	CIF	CENTRO EDUCATIVO	N.º MONITORES	ANUALIDAD 2021	ANUALIDAD 2022	TOTAL
2000018971	R7800869E	COL. NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION / 06007 BADAJOZ	2	2.585,11	8.700,07	11.285,18

En la página 52312 del ANEXO II: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS, donde dice:

CÓDIGO	IC	CENTRO	ACTIVIDAD	N.º MONITORES	2021	2022
R1000007C	2000018813	COLEGIO SAGRADO CORAZÓN TRUJILLO	ESTUDIO DIRIGIDO	1	0	100,00
R1000007C	2000018813	COLEGIO SAGRADO CORAZÓN TRUJILLO	TEATRO	1	0	100,00
R4100848C	2000027902	COLEGIO SANTO ANGEL MONTANCHEZ	INGLÉS	1	0	100,00



Debe decir:

CIF	IC	CENTRO	ACTIVIDAD	N.º MONITORES	2021	2022
R1000133G	2000017612	COLEGIO SGDO CORAZON DE JESUS HIJAS DE / 10200 TRUJILLO	ESTUDIO DIRIGIDO	1	0	100,00
R1000133G	2000017612	COLEGIO SGDO CORAZON DE JESUS HIJAS DE / 10200 TRUJILLO	TEATRO	1	0	100,00
R4100848C	2000027902	FUND. EDUCAT. DEL SUR STO.TOMÁS DE AQUINO	INGLÉS	1	0	100,00

En la página 52314 del ANEXO II: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS, donde dice:

CÓDIGO	IC	CENTRO	ACTIVIDAD	N.º MONITORES	2021	2022
R7800869E	2000017642	COLEGIO NRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	ESTUDIO DIRIGIDO	1	0	100,00
R7800869E	2000017642	COLEGIO NRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	FOMENTO DE LA LECTURA	1	0	100,00

Debe decir:

CIF	IC	CENTRO	ACTIVIDAD	N.º MONITORES	2021	2022
R7800869E	2000018971	COL. NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION / 06007 BADAJOZ	ESTUDIO DIRIGIDO	1	0	100,00
R7800869E	2000018971	COL. NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION / 06007 BADAJOZ	FOMENTO DE LA LECTURA	1	0	100,00

Mérida, 17 de enero de 2022.

El Director General del Ente Público
Extremeño de Servicios Educativos
Complementarios.
(P.D. Resolución 27/10/2020,
DOE núm. 212, de 3 de noviembre de 2020)
CARLOS PEREZ VIDARTE

• • •



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 10 de enero de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo para el sector de comercio en general de la provincia de Cáceres para los años 2021-2022. (2022060263)

Advertido error en la publicación por omisión del anexo de la Resolución de 10 de enero de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo para el sector de comercio en general de la provincia de Cáceres para los años 2021-2022, publicado en el DOE núm. 13 de 20 de enero de 2022, se procede a su corrección, mediante su inserción:



TABLA SALARIAL COMERCIO CÁCERES 2021-2022

CATEGORÍA PROFESIONAL	PLUS COMPENSATORIO MENSUAL 2021 Y 2022	PLUS AD PERSONAM MENSUAL 2021 Y 2022	CUATRIENIO ANTIGÜEDAD HASTA 31 AGOSTO 2021	SALARIO BASE MES DEL 1 SEPTIEMBRE AL 31 DICIEMBRE 2021	CUATRIENIO ANTIGÜEDAD DEL 1 SEPTIEMBRE 31 DICIEMBRE DE 2021	SALARIO ANUAL 2021 SIN ANTIGÜEDAD NI PLUS	SALARIO BASE MES PROVISIONAL 2022	CUATRIENIO ANTIGÜEDAD PROVISIONAL 2022	SALARIO ANUAL PROVISIONAL 2022 SIN ANTIGÜEDAD NI PLUS
GRUPO I									
Tit. Grado Superior	63,35 €	28,64 €	52,16 €	1.071,86 €	53,59 €	15.762,30 €	1.101,33 €	55,07 €	16.520,00 €
Tit. Grado Medio	63,35 €	26,21 €	47,75 €	981,19 €	49,06 €	14.428,99 €	1.008,17 €	50,41 €	15.122,60 €
GRUPO II									
Director	63,35 €	29,93 €	54,51 €	1.120,16 €	56,01 €	16.472,62 €	1.150,96 €	57,55 €	17.264,47 €
Jefe de División	63,35 €	28,38 €	51,69 €	1.062,19 €	53,11 €	15.620,11 €	1.091,40 €	54,57 €	16.370,98 €
Jefes o encargados generales	63,35 €	28,00 €	50,98 €	1.047,68 €	52,38 €	15.406,76 €	1.076,49 €	53,82 €	16.147,37 €
Jefe de Sucursal, Supermercado, Almacén o Grupo	63,35 €	26,22 €	47,75 €	981,24 €	49,06 €	14.429,75 €	1.008,23 €	50,41 €	15.123,39 €
Jefe de Sección o Servicio	63,35 €	25,29 €	46,07 €	946,80 €	47,34 €	13.923,26 €	972,84 €	48,64 €	14.592,56 €
Encargado Establecimiento	63,35 €	24,76 €	45,10 €	926,77 €	46,34 €	13.628,77 €	952,26 €	47,61 €	14.283,91 €
Viajante y Corredor Plaza	63,35 €	24,28 €	44,22 €	908,81 €	45,44 €	13.364,64 €	933,81 €	46,69 €	14.007,09 €
Dependiente	63,35 €	24,64 €	44,88 €	922,36 €	46,11 €	13.563,79 €	947,72 €	47,38 €	14.215,81 €
Dependiente Mayor	63,35 €	27,11 €	49,37 €	1.014,58 €	50,73 €	14.920,07 €	1.042,49 €	52,12 €	15.637,28 €
Ayudante	63,35 €	21,61 €	39,37 €	809,03 €	40,45 €	11.897,31 €	831,28 €	41,57 €	12.469,22 €



CATEGORÍA PROFESIONAL	PLUS COMPENSATORIO MENSUAL 2021 Y 2022	PLUS AD PERSONAM MENSUAL 2021 Y 2022	CUATRIENIO ANTIGÜEDAD HASTA 31 AGOSTO 2021	SALARIO BASE MES DEL 1 SEPTIEMBRE AL 31 DICIEMBRE 2021	CUATRIENIO ANTIGÜEDAD DEL 1 SEPTIEMBRE AL 31 DICIEMBRE DE 2021	SALARIO ANUAL 2021 SIN ANTIGÜEDAD NI PLUS	SALARIO BASE MES PROVISIONAL 2022	CUATRIENIO ANTIGÜEDAD PROVISIONAL 2022	SALARIO ANUAL PROVISIONAL 2022 SIN ANTIGÜEDAD NI PLUS
GRUPO III									
Director	63,35 €	29,93 €	54,51 €	1.120,16 €	56,01 €	16.472,62 €	1.150,96 €	57,55 €	17.264,47 €
Jefe de División	63,35 €	28,38 €	51,69 €	1.062,19 €	53,11 €	15.620,11 €	1.091,40 €	54,57 €	16.370,98 €
Jefe Administrativo	63,35 €	26,76 €	48,75 €	1.001,87 €	50,09 €	14.733,16 €	1.029,43 €	51,47 €	15.441,39 €
Secretario	63,35 €	25,93 €	47,22 €	970,36 €	48,52 €	14.269,73 €	997,05 €	49,85 €	14.955,68 €
Jefe Sección Administrativo	63,35 €	25,66 €	46,75 €	960,67 €	48,04 €	14.127,25 €	987,09 €	49,36 €	14.806,35 €
Contable y Cajero	63,35 €	24,95 €	45,44 €	933,84 €	46,69 €	13.732,72 €	959,52 €	47,97 €	14.392,86 €
Oficial Administrativo	63,35 €	24,64 €	44,88 €	922,36 €	46,11 €	3,79 €	947,72 €	47,38 €	14.215,81 €
Auxiliar Administrativo	63,35 €	22,48 €	40,96 €	841,80 €	42,09 €	12.379,17 €	864,95 €	43,24 €	12.974,24 €
Auxiliar de Caja de 16 a 20 años	Esta categoría queda suprimida con efectos 1 de enero de 2021, pasando los trabajadores afectados a la categoría de auxiliar de caja								
Auxiliar de Caja	63,35 €	22,26 €	40,54 €	833,00 €	40,54 €	12.249,83 €	855,91 €	41,65 €	12.838,68 €

NOTA IMPORTANTE: En el caso de que el total de las remuneraciones salariales en cómputo anual por todos los conceptos que reciba la persona trabajadora no alcancen el SMI fijado en cada anualidad, la empresa deberá complementar estas cantidades hasta alcanzar el SMI anual establecido legalmente



CATEGORÍA PROFESIONAL	PLUS COMPENSATORIO MENSUAL 2021 Y 2022	PLUS AD PERSONAM MENSUAL 2021 Y 2022	CUATRIENIO ANTIGÜEDAD HASTA 31 AGOSTO 2021	SALARIO BASE MES DEL 1 SEPTIEMBRE AL 31 DICIEMBRE 2021	CUATRIENIO ANTIGÜEDAD DEL 1 SEPTIEMBRE AL 31 DICIEMBRE DE 2021	SALARIO ANUAL 2021 SIN ANTIGÜEDAD NI PLUSSES	SALARIO BASE MES PROVISIONAL 2022	CUATRIENIO ANTIGÜEDAD PROVISIONAL 2022	SALARIO ANUAL PROVISIONAL 2022 SIN ANTIGÜEDAD NI PLUSSES
GRUPO IV									
Escaparartista	63,35 €	25,29 €	46,07 €	946,80 €	47,34 €	13.923,26 €	972,84 €	48,64 €	14.592,56 €
Ayudante de escaparartista	63,35 €	21,40 €	38,98 €	801,07 €	40,05 €	11.780,21 €	823,10 €	41,15 €	12.346,49 €
Visitador	63,35 €	22,54 €	41,04 €	843,46 €	42,17 €	12.403,65 €	866,66 €	43,33 €	12.999,90 €
Cortador	63,35 €	23,91 €	43,56 €	895,15 €	44,76 €	13.163,68 €	919,76 €	45,99 €	13.796,46 €
Ayudante Cortador	63,35 €	22,35 €	40,71 €	836,66 €	41,83 €	12.303,62 €	859,67 €	42,98 €	12.895,06 €
Jefe de Taller	63,35 €	24,24 €	44,15 €	907,24 €	45,36 €	13.341,53 €	932,19 €	46,61 €	13.982,86 €
Personal Oficio 1ª	63,35 €	23,97 €	43,65 €	896,98 €	44,85 €	13.190,58 €	921,64 €	46,08 €	13.824,65 €
Personal Oficio 2ª	63,35 €	23,36 €	42,53 €	874,02 €	43,70 €	12.853,02 €	898,06 €	44,90 €	13.470,87 €
Personal Oficio 3ª	63,35 €	22,48 €	40,96 €	841,80 €	42,09 €	12.379,17 €	864,95 €	43,24 €	12.974,24 €
Encargado de mozos (antes capataz)	63,35 €	23,48 €	42,75 €	878,58 €	43,93 €	12.920,11 €	902,75 €	45,13 €	13.541,18 €
Mozo Especializado	63,35 €	22,48 €	40,96 €	841,80 €	42,09 €	12.379,17 €	864,95 €	43,24 €	12.974,24 €
Telefonista	63,35 €	21,41 €	38,99 €	801,33 €	40,06 €	11.783,99 €	823,36 €	41,16 €	12.350,45 €
Mozo	63,35 €	21,41 €	39,14 €	804,31 €	40,22 €	11.827,81 €	826,42 €	41,32 €	12.396,37 €
GRUPO V									
Conserje	63,35 €	23,42 €	42,65 €	876,54 €	43,82 €	12.890,04 €	900,64 €	45,03 €	13.509,67 €
Cobrador	63,35 €	23,67 €	43,13 €	886,25 €	44,32 €	13.032,83 €	910,62 €	45,53 €	13.659,32 €
Vigilante	63,35 €	21,41 €	38,99 €	801,33 €	40,06 €	11.783,99 €	823,36 €	41,16 €	12.350,45 €
Personal de Limpieza (Horas)				6,05 €			6,22 €		

NOTA IMPORTANTE: En el caso de que el total de las remuneraciones salariales en cómputo anual por todos los conceptos que reciba la persona trabajadora no alcancen el SMI fijado en cada anualidad, la empresa deberá complementar estas cantidades hasta alcanzar el SMI anual establecido legalmente



TABLA DE PLUSES Y DIETAS 2021-2022

CONCEPTO	IMPORTE 2021	IMPORTE 2022
Plus transporte diario	3,51 €	3,61 €
Plus transporte mensual	88,06 €	90,48 €
Media Dieta	8,42 €	8,65 €
Dieta completa	13,49 €	13,86 €





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2022, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba el Reglamento General y de Competiciones de la Federación Extremeña de Baloncesto, se ordena su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (2022060145)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 15 de octubre de 2021, D. Martín Fariñas Romero, en representación de la Federación Extremeña de Baloncesto, presentó solicitud ante la Dirección General de Deportes para la aprobación del Reglamento General y de Competiciones de dicha Federación, aprobado en la reunión de su Asamblea General Extraordinaria de 19 de junio de 2021; solicita, asimismo, su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo. Se ha constatado el cumplimiento de todos los requisitos que, para la aprobación del Reglamento General, inscripción en el Registro y posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura, exigen la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y sus disposiciones de desarrollo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, atribuye a la Consejería de Educación y Juventud (actualmente Consejería de Cultura, Turismo y Deportes) la competencia de "Declarar el reconocimiento o la extinción de las Federaciones Deportivas de ámbito extremeño y aprobar sus Estatutos, reglamentos y métodos de elaboración de presupuestos y control de su ejecución."

Segundo. El artículo 12.1 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas atribuye al Director General de Deportes la aprobación mediante resolución motivada de las normas reglamentarias y estatutarias y la posterior autorización de la inscripción de las Federaciones Deportivas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

Tercero. El artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, dispone la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Extremadura los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Extremeñas, así como sus modificaciones.

Por todo lo dispuesto anteriormente, y vista la propuesta del Jefe de Servicio de Promoción y Entidades Deportivas de Extremadura de fecha 21 diciembre de 2021,



RESUELVO

Primero. Aprobar el Reglamento General y de Competiciones de la Federación Extremeña de Baloncesto, aprobado en la reunión de su Asamblea General Extraordinaria de 19 de junio 2021.

Segundo. Aprobar la inscripción, en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, del Reglamento General y de Competiciones de la Federación Extremeña de Baloncesto.

Tercero. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el Reglamento General y de Competiciones de la Federación Extremeña de Baloncesto, que se adjunta a esta resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 10 de enero de 2022.

El Director General de Deporte,
DAN DE SANDE BAYAL



REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES

Federación Extremeña de Baloncesto

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

Este Reglamento General y de Competiciones de la Federación Extremeña de Baloncesto –en adelante FExB– es la norma básica de desarrollo de sus Estatutos. En el mismo se regula el estatuto de las personas y entidades sometidas a la jurisdicción de la Federación, las Bases de Competición y los Reglamentos Técnicos específicos que pueden ser reforzado con Protocolos, anexos y circulares por las que se rigen las competiciones que organice. Este reglamento es norma de obligado cumplimiento para todas aquellas personas y entidades que pertenecen a la FExB o que actúan dentro del ámbito sus competencias.

TÍTULO PRIMERO

ESTATUTOS PERSONALES

Capítulo I

Entidades deportivas

Sección 1ª Afiliación

Artículo 2.

Se consideran entidades deportivas de baloncesto a los efectos del presente reglamento las asociaciones privadas extremeñas que tengan por objeto la práctica y promoción de esta modalidad deportiva, así como la participación en actividades y competiciones deportivas, y que estén inscritas en la Federación Extremeña de Baloncesto y dadas previamente de alta en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

Artículo 3.

Para afiliarse a la FExB, los Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas (SAD), Entidades de Actividad Físico-Deportiva y Agrupaciones Deportivas Escolares deberán solicitarlo por escrito, acompañando copia de la resolución en la que se reconozca su creación como entidad jurídica con el número asignado en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura o la solicitud de su inscripción en el mismo.



Sección 2ª Denominación

Artículo 4.

La denominación de una entidad no podrá ser igual a la de otra ya inscrita en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, ni tan semejante que pueda inducir a error o confusión.

Artículo 5.

1. En caso de tener una entidad varios equipos podrá diferenciarlos entre sí, bien sea denominando cada uno con el nombre de la entidad seguido de algún elemento diferenciador, o bien adjudicándoles nombres distintos. En uno y otro caso, al formalizar la inscripción de cada equipo en su respectiva competición, habrá de figurar primero el nombre del club o entidad y a continuación el que distinga al equipo.
2. Cuando el Club o entidad deportiva esté patrocinado por una asociación o entidad no exclusivamente deportiva, con sede, sucursales o delegaciones en distintas poblaciones, podrá adoptar el nombre de la entidad seguido de la población que corresponda.
3. El nombre de los diferentes equipos del mismo Club o entidad deportiva podrá llevar unido el de uno o varios productos o marcas comerciales, para cuyo reconocimiento oficial se deberá notificar a la Federación Extremeña de Baloncesto.

Artículo 6.

Los cambios de denominación de una entidad deportiva deberán comunicarse a la FExB, acompañando la certificación acreditativa de haberse adoptado el acuerdo en forma estatutaria y el correspondiente certificado del Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura en el que se acredite el cambio de denominación. No podrá usarse la nueva denominación sin haberse practicado dicha comunicación.

Sección 3ª Ordenamiento

Artículo 7.

La celebración de encuentros, torneos, u otras actividades deportivas de carácter amistoso, en las que participen entidades federadas, deberá contar con la autorización de la FExB. En el caso de eventos deportivos organizados por entidades federadas, deberá contar con el conocimiento y aprobación de la FExB.

Artículo 8.

Las entidades deportivas federadas tienen la obligación de cumplir las normas deportivas vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las estatutarias y reglamentarias de la FExB y de mantener las necesarias relaciones de armonía y respeto hacia las demás entidades federadas, no pudiendo llevar a cabo acciones o manifestaciones que atenten contra la armonía federativa.

Sección 4ª Categoría de las entidades deportivas

Artículo 9.

Las entidades deportivas serán clasificados en función de aquél de sus equipos que participe en la competición de rango superior.

Sección 5ª Derechos y Obligaciones

Artículo 10.

Los derechos de las entidades deportivas en el ámbito federativo son los siguientes:

- a) Intervenir por el estamento de entidades deportivas como electores y elegibles en las elecciones miembros de la Asamblea General de la FExB.
- b) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la FExB.
- c) Concertar y participar en encuentros amistosos con otros clubes o entidades federadas o extranjeras, en fechas compatibles con las señaladas para las competiciones oficiales con la previa autorización, según el caso, de la FExB o incluso, si fuera preciso, de las autoridades competentes en Asuntos Exteriores.
- d) Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que les correspondan con arreglo a las normas vigentes.
- e) Optar a las ayudas económicas que anualmente establezca la FExB para los clubes y otras entidades federadas, en la medida y ocasión que determinen las correspondientes normas.
- f) Asociarse para el cumplimiento de sus fines.
- g) Fusionarse, permutar o ceder los derechos deportivos a competir de uno o varios de sus equipos, en los casos y con los requisitos establecidos en este Reglamento.



- h) Todos los demás que la FExB establezca en cada caso y los que tengan reconocidos en las normas deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11.

Las obligaciones de las entidades deportivas en el ámbito federativo son las siguientes:

- a) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la FExB conforme a sus Estatutos, debiendo señalar su terreno oficial de juego dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos de la FExB así como las normas deportivas vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las obligaciones derivadas de sus propios Estatutos.
- c) Poner a disposición de la FExB sus campos de juego, cuando dicha entidad los necesite.
- d) Contribuir al sostenimiento económico de la FExB, abonando las correspondientes cuotas de participación de equipos, licencias y compensaciones económicas que se determinen por los órganos competentes de la FExB, así como las sanciones económicas que, en su caso, les hayan sido impuestas por los órganos disciplinarios correspondientes.
- e) Abonar los derechos de arbitraje que, según las normas federativas, les correspondan, así como liquidar las deudas generadas con la FExB.
- f) Mantener la disciplina deportiva evitando situaciones de violencia o animosidad con otras entidades deportivas de la FExB o con estamentos de la federación.
- g) Comunicar a la FExB las modificaciones estatutarias, el nombramiento y cese de directivos o administradores y los acuerdos de fusión, escisión o disolución. A tal efecto deberá aportarse en cada caso el correspondiente certificado oficial del Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.
- h) Cuidar de la más perfecta formación deportiva de sus jugadores/as, facilitando los medios precisos para ello y garantizando su efectiva y plena actividad deportiva.
- i) Disponer para sus encuentros oficiales de un terreno de juego que cumpla los requisitos reglamentarios.
- j) Contar con Monitores/as o Entrenador/a con la cualificación profesional requerida por la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de este Reglamento.



- k) Reconocer a todos los efectos las tarjetas de identidad expedidas por la FExB y/o las instituciones deportivas correspondientes.
- l) Facilitar la entrada gratuita en el recinto deportivo, a los miembros del equipo contrario provistos de licencia federativa.
- m) Facilitar los datos necesarios que deben figurar en la base de datos de las entidades deportivas federadas a tenor de las disposiciones vigentes.
- n) Cumplimentar, atender y contestar con la mayor diligencia las comunicaciones que reciban de los órganos federativos y auxiliares, facilitando cuantos datos soliciten.
- o) Facilitar la asistencia de sus jugadores/as y técnicos/as a los equipos de Selecciones Autonómicas y Selección Nacional, y a las actividades federativas de perfeccionamiento técnico o de promoción del baloncesto.
- p) Presentar la documentación y demás requisitos que sean necesarios para formalizar la inscripción de cada equipo, según lo establecido en este Reglamento General y en las Bases de cada Competición.
- q) Comunicar e informar a todos/as las personas implicadas en la entidad deportiva, del cumplimiento estricto de los protocolos sanitarios que se envíen desde la FExB, siendo conocedores de que el incumplimiento de los mismos eximen de toda responsabilidad a la FExB.
- r) Cuando el desarrollo de la actividad deportiva desarrollada por la entidad federada implique una relación habitual con menores, la entidad deportiva deberá asegurarse de que las personas que participan en la misma carecen de antecedentes penales en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su redacción dada tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- s) Abonar las licencias de todos los integrantes de su Club o entidad deportiva para cubrir con el Seguro Obligatorio Deportivo respetando así las prestaciones mínimas exigidas por el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio., por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Deportivo Obligatorio, los riesgos derivados de la práctica del Baloncesto de sus deportistas , entrenadores/as y delegados/as.



Sección 6ª Fusiones, escisiones y cesiones

Artículo 12.

Los acuerdos de fusión y los Estatutos de la Entidad resultante de la fusión serán remitidos a la Federación Extremeña de Baloncesto tras su aprobación en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura. La entidad resultante de la fusión deberá cumplir los restantes requisitos que se exigen a las entidades de nueva creación y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que en el ámbito de la actividad federativa ostentaban las entidades originarias.

A tal efecto, la entidad deportiva resultante de la fusión podrá mantener sus equipos en las categorías a las que tenían derecho los equipos de las entidades fusionadas, salvo coincidencia de más de un equipo en alguna de las categorías en que ello no esté permitido.

Artículo 13.

Cuando una entidad deportiva tenga secciones en varias modalidades deportivas y adopte el acuerdo de escindir la Sección de Baloncesto, podrá constituirse una nueva entidad que se subrogará en los derechos y obligaciones que en el orden federativo ostentaba la entidad de la que se ha escindido, y mantendrá su participación en la competición que tenía derecho la entidad originaria.

La entidad que se haya constituido como consecuencia de la escisión deberá remitir a la FExB el acuerdo de escisión y copia del acta de constitución y estatutos, así como justificante o certificación de la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

Idéntico procedimiento que el previsto en los párrafos anteriores podrá utilizarse cuando una entidad deportiva que practique la modalidad de baloncesto en categorías masculinas y femeninas, acuerde escindir una de estas categorías.

Artículo 14.

Los acuerdos de fusión o de constitución de una nueva entidad como consecuencia de una escisión o de una enajenación, permuta o cesión de derechos para participar en competiciones deberán ser notificados a la FExB una vez finalizada la temporada y antes de la finalización del plazo de inscripción establecido por las respectivas competiciones. Transcurrido dicho plazo sin que se haya recibido la notificación, las entidades no llegarán a adquirir los derechos que les hubieran podido corresponder en el ámbito federativo como consecuencia de los referidos acuerdos.

**Artículo 15.**

Los/las jugadores/as que hubieran suscrito licencia con una entidad deportiva que haya adoptado alguno de los acuerdos a que se refieren los artículos precedentes, podrán solicitar a la FExB, en el plazo máximo de veinte días desde que se les haya notificado el correspondiente, el impreso de desvinculación debidamente cumplimentado, que deberá otorgarse en el plazo máximo de cinco días. En el supuesto de que no ejercitaren este derecho, las licencias se considerarán referidas a la nueva entidad.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a aquellos/as jugadores/as que tengan un vínculo laboral de carácter especial, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el contrato o en el ordenamiento jurídico laboral.

Sección 7ª Entidades Deportivas Vinculadas

Artículo 16.

1. Una Entidad Deportiva podrá vincular a su equipo senior de superior categoría, con un solo equipo inscrito en una competición superior y/o con otro de inferior categoría. No se aceptarán vinculaciones entre equipos de categoría distinta a la senior. No obstante, el acuerdo podrá incluir la vinculación, también, de hasta cinco jugadores/as "júnior", de la Entidad Deportiva de superior categoría. Este acuerdo permitirá la alineación de estos/as jugadores/as júnior de la Entidad Deportiva "A" (equipo de mayor categoría) con el equipo senior vinculado de la Entidad Deportiva "B" (equipo de menor categoría).
2. Cada equipo podrá vincular un máximo de cuatro jugadores comunitarios de edad Sub 22 con licencia senior por la Entidad Deportiva "B" (el equipo de menor categoría). Estas listas de jugadores/as no podrán ser modificadas durante la temporada.
3. Los/as jugadores/as vinculados podrán ser alineados indistintamente por este equipo o por el que se haya vinculado durante la misma jornada, ya que participan en categorías (divisiones) diferentes.
4. La vinculación entre dos Entidades Deportivas deberá formalizarse antes del inicio de la competición del equipo de inferior categoría en el que se inscriban los/as jugadores/as vinculados/as, y mediante el documento oficial de vinculación aprobado por la FExB, en el que necesariamente deberán rellenarse todos sus apartados, cumpliendo además, los/as jugadores/as vinculados, todos los requisitos documentales exigidos en la competición a la que se vinculen, en especial el transfer internacional si fuera necesario.
5. La desvinculación de un/una jugador/a con un club durante el transcurso de la temporada, deberá ser formalizada por ambos a través del documento de desvinculación.



Sección 8ª Bajas

Artículo 17.

1. Las Entidades Deportivas, previo acuerdo adoptado en forma estatutaria, podrán darse de baja en la FExB. Asimismo, los órganos disciplinarios de la FExB, de oficio o a instancia de parte, podrán acordar la baja de una Entidad, previa incoación del oportuno procedimiento sancionador, con base en las infracciones tipificadas en el Reglamento Disciplinario y en las normas que regulan la disciplina deportiva en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En ambos casos los jugadores/as de sus distintos equipos quedarán en libertad de formalizar una nueva licencia con el Club que deseen en cualquier categoría, siempre y cuando no hayan finalizado los plazos de inscripción correspondientes.

Capítulo II

Jugadores/as

Sección 1ª Definición y requisitos

Artículo 18.

1. A los efectos del presente Reglamento se considera jugador/a la persona natural que practica la modalidad deportiva del baloncesto, en cualquiera de sus especialidades, y ha suscrito la correspondiente licencia federativa para ello. Con la firma de la solicitud de licencia y contrato si lo hubiere, quedando vinculado/a a su Entidad y sujeto a la disciplina de la FExB.
2. Para que un/a jugador/a pueda suscribir la solicitud de licencia deberá reunir los requisitos siguientes:
 - a) Ser español/a o poseer la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Asimismo, también podrán suscribir licencia los/as jugadores/as extranjeros/as no comunitarios que hayan solicitado la residencia legal en España. No obstante, podrán introducirse limitaciones en la normativa de cada competición con la finalidad de fomentar la participación de jugadores/as formados/as en España, con independencia de su nacionalidad.
 - b) No tener compromiso vigente con ningún otra Entidad Deportiva federada de baloncesto.

**Artículo 19.**

La vinculación entre jugador/a y la Entidad finalizará por vencimiento de la temporada, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo, cuando así esté previsto, así como por aquellas causas estipuladas, en su caso, en el contrato de trabajo que pueda existir o establecidas en la legislación vigente.

Sección 2ª Categorías

Artículo 20.

1. Los/as jugadores/as serán clasificados en función de los siguientes criterios:
 - a) Su sexo.
 - b) Su edad.
 - c) La categoría de la competición en la que participen.
2. Para cada temporada los jugadores y jugadoras pertenecerán a las distintas categorías por edades siempre que a fecha de 31 de diciembre del año de comienzo de la temporada tengan cumplidas las siguientes edades:

CATEGORÍA	AÑOS CUMPLIDOS A 31 DE DICIEMBRE
SENIOR	18 o más años
SENIOR SUB-22	18, 19, 20 ó 21 años
JUNIOR	16 ó 17 años
CADETE	14 ó 15 años
INFANTIL	12 ó 13 años
ALEVÍN	10 ó 11 años
BENJAMÍN	8 ó 9 años
BABYBASKET	6 ó 7 años



3. Al ser la edad Sub-22 una división de la edad senior, se entenderá también que la categoría junior es la inmediata inferior a la edad senior y, por tanto, los/as jugadores/as con licencia junior que se acojan a lo previsto en el Artículo 29 del presente Reglamento podrán alinearse en los encuentros de edad senior de su mismo Club.
4. Asimismo, los/as jugadores/as con licencia en vigor de categoría cadete cuyo año de nacimiento se encuentre comprendido entre los que se establece en el apartado 2 del presente artículo, se podrán acoger al artículo 29 del presente Reglamento, pudiéndose alinear en encuentros de edad senior de su misma entidad deportiva con previa autorización del progenitor/a o tutor/a y con la autorización de la FExB en el listado de refuerzo.

Artículo 21.

La FExB autorizará la concesión de licencia de edad inmediata superior a la que corresponde por su edad, previa solicitud del jugador/a, acompañada de autorización de quien tenga la patria potestad o tutela sobre el/la jugador/a. Para jugadores/as de edad junior además de la autorización deberán presentar certificación médica.

La FExB autorizará la concesión de una licencia de edad inmediata inferior para aquellos casos que sea de interés para la promoción y fomento del baloncesto y luchar contra el abandono de la práctica deportiva de la mujer. Las autorizaciones y limitaciones estarán determinadas en las distintas bases de competición.

Sección 3ª Licencias federativas

Artículo 22.

1. El /la jugador/a deberá disponer de la licencia federativa oficial correspondiente.
2. La firma de la solicitud de licencia tiene carácter de declaración formal del/la jugador/a respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este Reglamento.
3. Las licencias de jugadores/as tendrán validez para una temporada.
4. La Federación exigirá al/la jugador/a que justifique su edad mediante su Documento Nacional de Identidad, pasaporte o Permiso de Conducción del Reino de España o Tarjeta de Identidad para el caso de extranjeros.

Artículo 23.

Al finalizar el período de vigencia de la licencia, todo jugador/a quedará en absoluta libertad para suscribir licencia con cualquier Entidad Deportiva, salvo que fuese mayor de edad y existiese contrato laboral.

**Artículo 24.**

El/la jugador/a menor de edad que haya de cambiar de residencia por motivos familiares o de trabajo de sus padres o tutores, debidamente acreditados ante la FExB, tendrá derecho a suscribir licencia por una Entidad de la localidad de la nueva residencia familiar.

Artículo 25.

1. El/la jugador/a que en el transcurso de la temporada cambie de club, deberá presentar en la FExB el correspondiente impreso de desvinculación debidamente firmado y sellado por su club anterior y por el propio jugador/a solicitante, salvo que, existiendo contrato laboral, éste se hubiera extinguido por cualesquiera de las causas o circunstancias previstas en la normativa vigente.
2. A los efectos federativos serán nulos cuantos pactos y condiciones se establezcan en el mencionado impreso de desvinculación que limiten la libre voluntad del jugador/a para suscribir licencia a favor de cualquier Club.

Artículo 26.

1. Se considera "Jugador/a extranjero/a no comunitario/a" a aquel/aquella jugador/a que tenga la nacionalidad de un país que no sea miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, de Suiza o de un país que no tenga suscrito con la Unión Europea acuerdo de igualdad de trato en las condiciones de trabajo.

De igual forma, tendrán la consideración de jugador/a extranjero/a no comunitario/a aquel jugador/a extranjero/a no comunitario/a que haga valer una nacionalidad, diferente a su nacionalidad de origen, de un país que tenga suscrito con la Unión Europea acuerdo de igualdad de trato en las condiciones de trabajo, pero sin que exista un vínculo personal, familiar o deportivo con el país de adopción.

2. Dentro de los límites que establezcan las Bases de cada competición para la configuración de las plantillas, los Clubes podrán inscribir jugadores/as extranjeros/as no comunitarios/as que reúnan los requisitos documentales que a continuación se enumeran:
 - a) El Transfer correspondiente expedido por FIBA, siguiendo el procedimiento articulado en su normativa que regula las transferencias internacionales. Este Transfer será igualmente exigido en las transferencias internacionales de jugadores/as comunitarios/as.
 - b) Presentación en vigor la Tarjeta de identificación, bien por permiso de residencia y/o trabajo, bien del permiso de estancia por estudio.



- c) En el caso de que proceda, canon FIBA para la inscripción de jugadores/as extranjeros/as (comunitarios y no comunitarios), abonado en la cuantía dispuesta por FIBA, certificando la realización de ese pago mediante transferencia a la cuenta corriente indicada por la Federación Española de Baloncesto (FEB).
3. En cumplimiento del trámite de concesión del transfer internacional requerido en el anterior apartado, la FEB proporcionará un modelo de solicitud reglado, para su cumplimentación por parte del Club solicitante.
4. Asimismo, en la concesión del transfer por parte de la FEB, ésta se reserva el derecho a exigir la correspondiente tasa administrativa conforme a lo establecido en la normativa FIBA.

Artículo 27.

En caso de discrepancia entre la Entidad Deportiva y jugador/a y éste/a quiera cambiar de equipo, y por lo tanto de Entidad Deportiva, en una misma temporada éste no podrá jugar con otro equipo de distinta Entidad hasta no resolver la situación con su Entidad de origen, excepto en el supuesto especificado en el artículo 24.

Artículo 28.

1. Ningún/a jugador/a podrá suscribir solicitud de licencia por más de un equipo de la misma Entidad.
2. Cuando un/a jugador/a sea provisto/a de licencia por más de un equipo de la misma Entidad, pero en distinta categoría, se considerará válida la expedida cronológicamente en primer lugar; si ello no pudiera determinarse, se considerará válida la del equipo de máxima categoría, siendo anuladas automáticamente las demás desde la fecha de validez de aquélla, considerándose alineación indebida la participación en encuentros en la categoría de esas licencias anuladas o en todas las de inferior categoría a la licencia válida.
3. Cuando se trate de licencias solicitadas para participar en equipos correspondientes a dos Entidades Deportivas distintos se considerará válida la expedida en primer lugar, salvo que se acredite que el jugador/a se comprometió en primer lugar con otra Entidad.

Artículo 29.

Excepto lo dispuesto en el Artículo 21 de este Reglamento, las licencias de los/as jugadores/as han de ser necesariamente de la clase que corresponda por su edad y expedidas a favor de un equipo determinado.

No obstante, se autorizará que los jugadores/as puedan alinearse indistintamente en cualquiera de los equipos de edad inmediata superior del mismo club (denominados refuerzos),



siempre y cuando estos equipos participen en competiciones de diferente categoría y se encuentren expresa y previamente autorizados por la FExB en los plazos establecidos en cada competición.

Asimismo, los/as jugadores/as con licencia en vigor de categoría cadete cuyo año de nacimiento se encuentre comprendido entre los que se establece en el artículo 20 apartado 2 del presente Reglamento, podrán ser alineados en encuentros de edad senior de su misma entidad deportiva con previa autorización del progenitor/a o tutor/a y con la autorización de la FExB en el listado de refuerzo.

Artículo 30.

Si una Entidad tiene dos o más equipos con jugadores/as de una misma edad, los jugadores/as de equipos de categoría deportiva inferior podrán alinearse en el equipo que participe en una competición de categoría deportiva superior de aquella misma edad, en los términos que establezcan en sus respectivas Bases de Competición, además de cumplir con los requisitos documentales exigidos en esa competición, en especial el transfer internacional o Special Case si fuera necesario.

Sección 4ª Bajas y Cambios

Artículo 31.

1. Sin perjuicio de las acciones que puedan ejercerse ante la jurisdicción competente, el incumplimiento de las obligaciones por parte de un/a jugador/a respecto de su Club, que dé lugar a la desvinculación con aquél, mediante el oportuno procedimiento disciplinario ante los Órganos Federativos, determinará la imposibilidad de dicho/a jugador/a para actuar en otro Club durante el resto de la temporada de que se trate, excepto en el supuesto de que entre el/la jugador/a y el club mediase relación laboral de carácter especial, que se registrará por sus propias normas.
2. De igual forma, y sin perjuicio de las acciones que puedan ejercerse ante la jurisdicción competente, la entidad que incumpliese sus obligaciones respecto a sus jugadores/as dando a lugar, tras el oportuno expediente disciplinario ante los Órganos Federativos, a la desvinculación de éstos/as con aquél, no podrá cubrir tales bajas durante el resto de la temporada de que se trate.

Artículo 32.

1. En el curso de una temporada se autorizará a un/a jugador/a el cambio de equipo, cualquiera que sea su categoría, en los términos que establezcan en las bases de Competición y hasta el plazo fijado por el artículo 133 de este Reglamento.



2. Para la autorización del cambio deberá obtener previamente el impreso de desvinculación, debidamente firmado y sellado por las dos partes (aun siendo el cambio en el mismo club), conforme a lo dispuesto en el Artículo 25 del presente Reglamento.

Sección 5ª Derechos y obligaciones

Artículo 33.

Los/las jugadores/as tienen en el ámbito federativo los siguientes derechos:

- a) Libertad para suscribir licencia, respetando los compromisos adquiridos.
- b) Intervenir como electores/as con edad mínima de 16 años y elegibles con edad mínima de 18 años y plena capacidad de obrar, en las elecciones a representantes, por su estamento, en la Asamblea General de la FExB.
- c) Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, fases de preparación, selecciones u otro tipo de concentraciones, sea convocado/a por las federaciones Extremeña y/o Española de Baloncesto.
- d) Ser reconocido/a médicamente por su Club, de acuerdo con las directrices determinadas por la FExB a la hora de realizar la inscripción individual de Licencia de cada competición.
- e) Ser entrenado/a por entrenador/a titulado/a.
- f) Recibir la consideración que merece su actividad deportiva.
- g) Recibir el material deportivo para la práctica del Baloncesto.
- h) Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva a través del seguro obligatorio que suscribe la FExB para todo aquel que se inscribe mediante una licencia oficial en las competiciones oficiales organizadas por esta, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto que determina las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo.
- i) Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con los Clubes.
- j) Participar en las sesiones de entrenamiento y en los encuentros de su equipo, salvo decisión adoptada de acuerdo a la normativa vigente o de la Dirección Técnica.

**Artículo 34.**

Los/as jugadores/as tienen en el ámbito federativo las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a la disciplina de su Club que se ajuste a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, y participar en los entrenamientos y encuentros de su equipo.
- b) No intervenir en actividades de baloncesto con equipo distinto al suyo sin autorización de su club.
- c) Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el Club le hubiere entregado a tal fin.
- d) Asistir a las convocatorias de las Selecciones Deportivas Autonómicas y Nacionales para la participación en competiciones de carácter nacional e internacional, o para la preparación de las mismas, que sean aprobadas por el órgano competente.

Capítulo III**Monitores/as y Entrenadores/as de la modalidad deportiva de Baloncesto.**

Sección 1ª. Funciones y cualificación profesional del Monitor/a y del Entrenador/a Deportivo/a de Baloncesto

Artículo 35.

1. Son Monitores/as Deportivos de la modalidad deportiva de Baloncesto aquéllos/as profesionales del deporte que orientan su actividad profesional al desarrollo, aprendizaje motor, instrucción e iniciación deportiva al baloncesto no enfocada a la competición, salvo en el caso de competiciones que se realicen en el marco de programas de deporte en edad escolar y eventos de carácter recreativo.
2. Son Entrenadores/as de la modalidad deportiva de Baloncesto aquellos/as profesionales del deporte que orientan su actividad profesional a dirigir la práctica deportiva de los/las jugadores/as de baloncesto, elaborando y proponiendo actividades y ejercicios físicos personalizados enfocados a la competición en esta modalidad deportiva y a la obtención de un rendimiento deportivo.

Artículo 36.

1. Los/las Monitores/as y Entrenadores/as de Baloncesto deberán contar con la cualificación profesional requerida por la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura.



2. Las cualificaciones profesionales que habilitan para ejercer la profesión de Monitor/a Deportivo/a en la modalidad de Baloncesto en Extremadura son las siguientes:

- Ciclo inicial de Técnico Deportivo de Baloncesto.
- Formaciones federativas de baloncesto anteriores al 18 de noviembre de 2022.
- Formaciones federativas de baloncesto posteriores al 18 de noviembre de 2022 reconocidas por la Dirección General de Deportes según lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 174/2019, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/2015.
- Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o licenciatura correspondiente.
- Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.
- Técnico Deportivo Superior de Baloncesto.
- Técnico Deportivo de Baloncesto.
- Diplomatura en Magisterio con especialidad en Educación Física.

3. Las cualificaciones profesionales que habilitan para ejercer la profesión de Entrenador/a Deportivo/a en la modalidad de Baloncesto en Extremadura son las siguientes:

- Técnico Deportivo Superior de Baloncesto
- Técnico Deportivo de Baloncesto
- Formaciones federativas de Baloncesto anteriores al 18 de noviembre de 2022.
- Entrenador de Nivel I en Baloncesto.
- Entrenador de Nivel II en Baloncesto.
- Entrenador de Nivel III en Baloncesto.
- Formaciones federativas de Baloncesto posteriores al 18 de noviembre de 2022 reconocidas por la Dirección General de Deportes según lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 174/2019, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/2015.

4. Asimismo, podrán ejercer la profesión de monitor/a y o entrenador/a deportivo/a de Baloncesto en Extremadura los ciudadanos de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo,



de Suiza o de un país que no tenga suscrito con la Unión Europea acuerdo de igualdad de trato en las condiciones de trabajo, cuando reúnan la cualificación profesional para el ejercicio de dicha profesión en su país de origen.

5. Asimismo, podrán desarrollar su actividad profesional en Extremadura los Monitores/as y Entrenadores no comunitarios, que acrediten reunir las condiciones establecidas en el presente capítulo, y sean debidamente autorizados por la Federación Extremeña de Baloncesto.
6. Las cualificaciones profesionales referidas son válidas para ejercer las profesiones de Monitor/a Deportivo/a de Baloncesto con deportistas en edad escolar y/o de Entrenador/a Deportivo/a de Baloncesto en el ámbito de las competiciones organizadas por la Federación Extremeña de Baloncesto, salvo que, en este caso, sus reglamentos de competición exijan un nivel formativo superior.

Artículo 37.

En cada Base de Competición de cada una de las competiciones que organiza la FExB. Se detallarán las titulaciones federativas y las de régimen especial requeridas en cada competición. Estas Bases de Competición será previamente aprobadas por la Asamblea General de la FExB.

Artículo 38.

1. Con carácter excepcional a lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría General de la FExB, a propuesta del Área Deportiva, podrá autorizar, por una sola temporada improrrogable, la actuación de Monitores/as y Entrenadores/as con certificado o titulación inmediata inferior a la exigida para la categoría correspondiente.
2. En el caso previsto en el apartado anterior, con carácter previo a la concesión de la autorización, los Monitores/as y Entrenadores deberán ingresar a la FExB un adelanto del 100 € -cantidad podrá ser modificada por la Junta Directiva de la FExB- del coste de la inscripción del Curso del nivel correspondiente, a cuenta de los derechos de inscripción del primer curso que organice la FExB, que perderán si no se hace efectiva tal inscripción. O en su caso, una certificación, bien del Centro Formación que acredite que está inscrito en el Curso de Técnico Deportivo en Baloncesto y/o Federación de Baloncesto de otra comunidad Autónoma de que la persona interesada esté desarrollando un curso de carácter federativo.

Artículo 39.

A los efectos de la obtención y expedición de títulos oficiales se estará a lo dispuesto en el RD 1363/2007 de 24 de Octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas



deportivas de régimen especial y el RD 980/2015, de 30 de octubre por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en Baloncesto.

En todo caso serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura.

Sección 2ª Licencias

Artículo 40.

La firma de la solicitud de licencia por el Monitor/a y/o Entrenador/a implica su vinculación con la entidad deportiva y su sometimiento a la disciplina de la Federación.

Artículo 41.

1. Para que un Entrenador/a o Monitor/a pueda suscribir licencia por una entidad deportiva deberá reunir las condiciones siguientes:

- a) Acreditar documentalmente que cuenta con la cualificación profesional requerida en el artículo 36 de este Reglamento.
- b) Cumplir con las obligaciones profesionales que le conciernen en relación con lo establecido en la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura.
- c) No tener compromiso o licencia en vigor con ninguna otra entidad deportiva de Baloncesto.
- d) Tener formalizado un contrato vigente entre Monitor/a y/o Entrenador/a y entidad deportiva, o contrato de voluntariado, dependiendo de lo que dispongan las Bases de Competición al respecto.

Artículo 42.

Un/una Monitor/a o Entrenador/a podrá suscribir licencia que le vincule a la Federación cuando desarrolle las funciones propias de su profesión a favor de la misma.

Artículo 43.

1. La vinculación entre Monitor/a o Entrenador/a y Club o Federación finalizará por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo disciplinario o judicial competente, así como por las restantes causas que establezca la normativa vigente.



2. Si algún equipo quedara sin Monitor/a o Entrenador/a y fuese requerido para sustituirlo, podrá ser excluido de participar en la competición correspondiente si no lo hiciera en el plazo de quince días.

Artículo 44.

1. El/ la entrenador/a deberá disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada. Cada licencia tendrá validez por una temporada.
2. La firma de la solicitud de licencia tiene carácter de declaración formal del entrenador/a respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y del cumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento.

Artículo 45.

Al finalizar el período de vigencia de la licencia todo/a entrenador/a quedará en libertad para suscribir licencia con cualquier Club, salvo que fuese mayor de edad y existiese compromiso o contrato vigente.

De igual modo, el/la entrenador/a quedará en libertad cuando en el transcurso de la temporada su Club le diera el impreso de desvinculación.

Artículo 46.

1. Un/una mismo/a entrenador/a podrá suscribir licencia por más de dos equipos que pertenezcan al mismo Club, siempre que posea la titulación o certificado exigido para poder dirigir al equipo de mayor categoría o tenga la dispensa prevista en la forma que establece el apartado 1 y/o 2 del artículo
2. Un/a mismo entrenador/a podrá suscribir licencia por dos equipos de Clubes distintos, siempre que un Club sea masculino y otro femenino. Para expedir la segunda licencia será necesaria la conformidad del primer Club, la cual se deberá remitir a la FExB junto con la solicitud de la licencia.
3. Un/a entrenador/a puede cambiar de Club en el transcurso de la temporada siempre que se cumpla la condición de haber sido dado de baja del Club de origen. Si el equipo de destino es de la misma competición el cambio puede realizarse sólo antes de que finalice el plazo de inscripción de licencias de jugadores/as indicado en el artículo 133 de este reglamento.

Artículo 47.

1. Un mismo equipo podrá contar con más de un/una entrenador/a.



2. Al menos uno de los entrenadores/as inscritos/as en la hoja de solicitud de inscripción de licencias debe de hallarse presente en cada partido firmando la relación de jugadores/as del acta antes de iniciarse el mismo, figurando en la casilla correspondiente su nombre y apellidos.
3. En caso de que no se cumpla lo previsto en el anterior apartado, el árbitro lo hará constar en el reverso del acta, asumiendo las obligaciones del entrenador/a el Capitán del Equipo en competiciones de Categoría Senior.
4. En encuentros de categorías Benjamín, Alevín, Infantil, Cadete y Junior la firma del acta será responsable la persona mayor de edad que esté en el equipo realizando funciones de Delegado de Equipo que, en ningún caso, podrá realizar las funciones que corresponden al entrenador/a salvo que cuente con la cualificación profesional correspondiente. En el caso que no hubiera una persona de mayor de edad en el equipo antes del encuentro, éste no se podrá celebrar.

Sección 3ª Derechos y Obligaciones

Artículo 48.

Los/las Monitores/as y Entrenadores/as tienen los siguientes derechos:

- a) Libertad para suscribir licencia, de acuerdo con las normas establecidas y con respeto de los compromisos adquiridos.
- b) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representantes por su estamento de la Asamblea General de la FExB.
- c) Asistir a las pruebas y cursos de preparación a los que sea convocado por la FExB, sin perjuicio de las obligaciones para con su Club.
- d) Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva a través del seguro obligatorio que suscribe la FExB para todo aquel que se inscribe mediante una licencia oficial en las competiciones oficiales organizadas por ésta, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto que determina las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo.
- e) Recibir el material deportivo preciso para su actividad.
- f) Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con el Club, siempre que no infrinjan las normas federativas.

**Artículo 49.**

1. Los/as Monitores/as y Entrenadores/as tiene las siguientes obligaciones:
 - a) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas a las que se halle vinculado por la licencia.
 - b) No intervenir en actividades deportivas de baloncesto con club distinto del suyo sin previa autorización de éste, con excepción de lo dispuesto en los arts. 46.1 y 46.2.
 - c) Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el Club le haya entregado.
 - d) Cumplir, además, cuantas obligaciones se deriven de la Ley 15/2015, de 16 de abril y de sus normas de desarrollo, así como de las disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación y las establecidas en los Estatutos de la FExB y en las demás normas federativas
2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas que deriven en desvinculación de la Entidad deberá ser declarada previa incoación del correspondiente procedimiento disciplinario promovido ante los órganos federativos competentes, y tendrá análogas limitaciones y efectos que lo dispuesto en el Artículo 31 para el supuesto de jugadores.
3. Cuando el desarrollo de la actividad deportiva desarrollada por la entidad federada implique una relación habitual con menores, la entidad deportiva deberá asegurarse de que las personas que participan en la misma carecen de antecedentes penales en el Registro Central de Delinquentes Sexuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su redacción dada tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Capítulo IV

Árbitros/as

Sección 1ª Definición y Condición de Árbitro/a

Artículo 50.

1. Son árbitros/as las personas físicas que habiendo obtenido la correspondiente licencia federativa cuidan de la aplicación durante los encuentros de las Reglas de Juego y demás normas, ostentando la máxima autoridad dentro del terreno de juego.



2. Son oficiales de mesa las personas físicas que habiendo obtenido la correspondiente licencia federativa colaboran con los/as árbitros/as en el desempeño de su función durante los encuentros.
3. Tendrán la consideración de técnicos/as arbitrales aquellas personas que, habiendo obtenido la pertinente licencia, desarrollan las funciones de dirección, formación e inspección dentro de este estamento.

Artículo 51.

Para que un árbitro/a u oficial de mesa pueda obtener licencia federativa deberá reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser español/a o poseer la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Asimismo, también podrán suscribir licencia los extranjeros no comunitarios que hayan solicitado la residencia legal en España.
- b) Tener más de catorce años.

Artículo 52.

La acreditación u homologación de los árbitros/as y oficiales de mesa se otorgará por la FExB.

Sección 2ª Categorías

Artículo 53.

Los/as árbitros/as y oficiales de mesa podrán ser clasificados por categorías, según los criterios que anualmente se definan y que estarán publicado en la web de la FExB antes del comienzo de la competición. La clasificación será elaborada por el Gabinete Técnico de Árbitros, el cual le propondrá a la Secretaría General de la FExB para su aprobación, en función de los parámetros que se establezcan.

Sección 3ª Licencias

Artículo 54.

1. Los/as árbitros/as, oficiales de mesa y técnicos arbitrales deberán disponer de la licencia oficial correspondiente debidamente diligenciada por la FExB. Cada licencia tendrá su categoría y validez para una temporada deportiva.
2. La firma de la solicitud de licencia tiene carácter de declaración formal del árbitro/a, oficial de mesa o técnico/a arbitral respecto a los datos que figuran en la misma, responsabili-



zándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por el Reglamento General. La firma de solicitud de licencia se realizará en el momento que ingrese en el Área de Árbitros de la FExB, teniendo que tramitar su baja el/la interesado/a en el momento que desee. Las licencias del Árbitros/as y Oficiales de Mesa se renovará automáticamente al inicio de temporada.

Artículo 55.

1. Los/as árbitros/as y oficiales de mesa que hayan superado las pruebas requeridas y hayan obtenido su clasificación en la categoría que corresponda, deberán suscribir la licencia correspondiente a su categoría y abonar los derechos establecidos, donde se incluyen la cuota federativa (destinada íntegramente al área de árbitros) y el seguro deportivo obligatorio.
2. Las licencias que habiliten para participar en competiciones organizadas por la FEB serán remitidas por la FExB a la FEB, la cual procederá a registrar el alta correspondiente.

Para su tramitación, la FExB remitirá a la FEB, con el correspondiente visado, las relaciones del resto de árbitros/as, oficiales de mesa y técnicos/as arbitrales, no incluidos en competiciones de ámbito regional.

Sección 4ª Derechos y Obligaciones**Artículo 56.**

Son derechos de los/as árbitros/as, oficiales de mesa y técnicos/as arbitrales, en el ámbito federativo, los siguientes:

- a) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representantes, por su estamento, de la Asamblea de la Federación Extremeña de Baloncesto.
- b) La FExB como responsable del Seguro Obligatorio asegurará a todos los árbitros/as y oficiales de mesa que se inscriban en ella mediante una licencia oficial, con las prestaciones mínimas exigidas como establece el R.D. 849/1993.
- c) Recibir atención deportiva de la organización federativa.
- d) Asistir a las pruebas y cursos de perfeccionamiento o divulgación a los que sean convocados/as por la FExB.
- e) Percibir de la FExB las compensaciones económicas que se establezcan.
- f) Obtener, en su caso, la condición de árbitro nacional, y ser clasificados en una de las categorías que se establezcan por la FEB.

**Artículo 57.**

Son deberes básicos de los árbitros/as, oficiales de mesa y técnicos/as arbitrales, en el ámbito federativo, los siguientes:

- a) Someterse a la disciplina de la FExB.
- b) Asistir a las pruebas y cursos a que sean requeridos por la FExB
- c) Conocer las Reglas de Juego y Reglamentos.
- d) Asistir y ejercer sus funciones en los encuentros deportivos para los que sean designados.
- e) No intervenir en actividades deportivas relacionadas con el baloncesto sin autorización de la FExB.
- f) Aquéllos otros que les vengán impuestos por la legislación vigente, por los Estatutos, Bases de Competición o por los acuerdos adoptados por los órganos de la FExB.
- g) Registrar los resultados de los encuentros en el Acta Digital al finalizar los mismos. En caso que se tuviera alguna dificultad para registrarlos, el árbitro/a principal deberá facilitar a la FExB los resultados de los encuentros inmediatamente a su finalización, por medio electrónico, informático o telemático que deje constancia de su recepción, en los plazos establecidos y actuar de acuerdo con lo indicado en las Bases de Competición de las diferentes competiciones.

Capítulo V

Delegado/a de Equipo, asistentes y Delegado/a de Campo

Sección 1ª Delegado/a de Equipo y Asistentes

Artículo 58.

1. Es Delegado/a de Equipo, la persona física, mayor de edad que estando en posesión de la correspondiente licencia federativa, ostentará la representación de la Entidad y se ocupará de diferentes gestiones administrativas, así como de auxiliar al entrenador/a en las tareas que este le señale.
2. En categorías Benjamines, Alevines, Infantiles y Cadetes los/as Delegados/as de Equipo y asistentes podrán ser menores de edad si en su solicitud de licencia firma su tutor/a responsable la Autorización correspondiente. Un/a Delegado/a de Equipo menor de edad no podrá ser único responsable del equipo y siempre tendrá que estar acompañado por una persona mayor de edad.



3. Los equipos podrán contar con uno o varios Delegados/as de Equipo.

Artículo 59.

1. Un/a mismo/a Delegado/a de Equipo de equipo podrá tener licencia por varios equipos del mismo Club.
2. La condición de Delegado/a de Equipo es incompatible con la de entrenador, así como con la de jugador/a, en el transcurso de un encuentro.

Artículo 60.

El personal directivo, el médico, el fisioterapeuta, el preparador físico y el encargado de material, se asimilarán a los asistentes de equipo, debiendo contar con la oportuna licencia federativa, en la que constarán claramente estos cargos.

La actividad de Médico/a y Preparador/a Físico/a podrá ejercerse en más de un equipo de clubes distintos, sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en las Normas, Bases y Reglamentos de esta Federación.

Artículo 61.

No podrá actuar como Delegado/a de Campo la persona que lo esté haciendo en el mismo encuentro como Delegado/a de Equipo o Asistente/a de Equipo, a fin de que aquél o aquélla pueda cumplir correctamente con sus obligaciones.

Sección 2ª Delegado/a de Campo

Artículo 62.

Es Delegado/a de Campo la persona física natural, mayor de edad que, provista de la correspondiente licencia federativa, tiene a su cargo la coordinación del orden en el terreno de juego.

La licencia de Delegado/a de Campo habilita para desarrollar su labor con todos los equipos del mismo club.

Artículo 63.

El/La Delegado/a de Campo será designado por el Club local y se situará junto a la mesa de anotación.

**Artículo 64.**

El Delegado/a de Campo deberá estar presente antes de la llegada del equipo arbitral con al menos 60 minutos de antelación del comienzo del encuentro y se presentará al equipo arbitral y, en su caso, al delegado federativo, para acompañarles desde la entrada del recinto deportivo hasta sus vestuarios y desde éstos al terreno de juego antes del comienzo, durante el descanso y hasta que el equipo arbitral abandone la instalación deportiva, así como en cualquier otra circunstancia durante el transcurso del encuentro en que resulte oportuno, cumpliendo las instrucciones que reciba del equipo arbitral o del delegado federativo.

El Delegado/a de Campo se dará a conocer al equipo visitante, actuando de enlace entre los equipos contendientes y señalando los vestuarios a utilizar.

Artículo 65.

Corresponde al Delegado/a de Campo realizar las siguientes funciones:

- a) Facilitar a ambos equipos bancos o sillas suficientes para situar al entrenador/a, jugadores/as, delegad/a de equipo y asimilados/as, provistos de licencia federativa.
- b) Ordenar la colocación de los bancos o sillas a la distancia reglamentaria de la mesa de anotación, convenientemente aislados del público, impidiendo que se sitúen en las mismas personas no autorizadas.
- c) Responder del buen orden, solicitando la intervención de la Fuerza Pública antes, durante y después del encuentro cuando resulte necesario.

Artículo 66.

La función del Delegado/a de Campo es incompatible con cualquier otra con motivo del encuentro.

TÍTULO SEGUNDO.**COMPETICIONES**

Capítulo I

Normas Generales

Sección 1ª Temporada Oficial

Artículo 67.

La temporada comienza el día 1 de septiembre de cada año y finaliza el día en que cada equipo dispute su último encuentro de la competición correspondiente.



Sección 2ª Competiciones Oficiales

Artículo 68.

1. A los efectos señalados en el presente Reglamento tendrán la consideración de competiciones oficiales las siguientes:

a) Competiciones Masculinas:

- 1ª División Nacional
- Senior Provincial
- Senior Local
- Junior
- Cadete JUDEX
- Infantil JUDEX
- Alevín JUDEX
- Benjamín JUDEX
- Copas de Extremadura de cada una de las categorías descritas.
- 3x3 en todas las categorías por edad.

b) Competiciones Femeninas:

- 1ª División Nacional
- Senior Provincial
- Junior
- Cadete JUDEX
- Infantil JUDEX
- Alevín JUDEX
- Benjamín JUDEX
- Copas de Extremadura de cada una de las categorías descritas.
- 3x3 en todas las categorías por edad.



- c) En las Categorías de promoción BabyBasket, Benjamín y Alevín se podrán organizar competiciones o actividades Mixtas es decir participarán deportistas de género masculino y femenino.
 - d) Cualquier otro campeonato o torneo al que la FExB confiera expresamente la condición de competición oficial.
2. La Asamblea General aprobará anualmente la relación de competiciones oficiales en Extremadura, a la que se dará la debida publicidad.

Sección 3ª Forma de celebrarse las competiciones

Artículo 69.

Las competiciones podrán celebrarse:

- a) Por sistema de copa: eliminatorias a uno o más encuentros, por diferencia de tanteo.
- b) Por sistema de liga: en uno o más grupos, todos contra todos, a una o más vueltas, en una o varias fases y con inclusión o no de eliminatorias por el sistema de play-off, que se disputará al mejor de un número impar de encuentros.
- c) Por cualquier sistema que establezca la Asamblea General de la FExB y la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura para las Competiciones JUDEX.

Artículo 70.

Las competiciones que se celebren por sistema de eliminatorias a un solo partido, clasificarán en cada una al equipo vencedor del encuentro. Si el mismo terminara en empate se disputará la prórroga o prórrogas que determinen las reglas oficiales de juego.

Artículo 71.

Un encuentro podrá finalizar en empate solo en el caso en el que una eliminatoria se juegue en dos encuentros y este no influya en determinar el equipo vencedor de la eliminatoria.

Artículo 72.

1. Cuando en un encuentro correspondiente a una eliminatoria un equipo llegue a encontrarse con un/una sólo jugador/a y, en consecuencia, los árbitros den por finalizado el partido antes de llegar a su término el tiempo reglamentario de juego, además de perder este encuentro, el equipo que se haya quedado con menos de dos jugadores/as perderá también la eliminatoria, independientemente del resultado del otro encuentro, por lo que si aquél es el primero no habrá ya necesidad de jugar el segundo.



2. Lo anterior no será aplicable cuando se trate de eliminatorias por sistema de play-off.

Artículo 73.

Los encuentros de promoción entre dos equipos para ascender o permanecer en una categoría tendrán la consideración de eliminatorias a los efectos de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 74.

Cuando una competición se dispute por el sistema de liga, cada encuentro dará lugar a las puntuaciones siguientes:

- a) Dos puntos al equipo vencedor.
- b) Un punto al equipo vencido.

Artículo 75.

Terminada la competición por sistema de liga, se hará la clasificación final, del primero al último puesto, en función del total de puntos alcanzados por cada equipo participante en la totalidad de los encuentros, y de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 76.

1. En aquellos casos en los que la competición pueda verse interrumpida por supuestos de fuerza mayor, como aquellos que no han podido preverse, o que previsto, fueron inevitables, y que supongan la alteración del normal desarrollo de la competición, la FExB no será responsable de dicha interrupción en virtud de lo dispuesto en este sentido por el artículo 1.105 del Código Civil.
2. Cuando las competiciones deban interrumpirse como consecuencia del acaecimiento de dichos supuestos de fuerza mayor imprevistos y/o inevitables, la Federación podrá adoptar diferentes decisiones en función del porcentaje que se haya disputado la competición hasta ese momento de la interrupción sobrevenida.
 - a) Si se ha disputado un porcentaje inferior al 50 % de la liga regular, la competición quedará suspendida hasta que las autoridades competentes autoricen la reanudación de la misma, otorgándole de manera extraordinaria a la Junta Directiva FExB la competencia para modificar tanto el sistema de competición como el calendario de las competiciones oficiales organizadas por la FExB, debiendo adecuarse a las circunstancias extraordinarias que concurran.



En caso que la suspensión exceda de dos (2) meses por causas ajenas a la FExB, la Junta Directiva podrá proceder a la cancelación de la temporada en curso no produciéndose ascenso ni descensos de categorías ni clasificaciones a Campeonatos de España de Clubes ni fases de ascenso a competiciones nacionales.

- b) Si la competición ha finalizado en su fase regular o en el caso que la competición sea de único grupo, y se ha celebrado más del 60 %, en primer término, será de aplicación lo reflejado en el párrafo primero del apartado a) del presente artículo.

En caso que la suspensión exceda de dos meses por causas ajenas a la FExB, la Junta Directiva de la FExB podrá dar por finalizada la temporada, otorgándose plenos efectos a la clasificación de la última jornada disputada, produciéndose los ascensos y descensos de cada competición en función de la misma o clasificación a los Campeonatos de España de Clubes o fases de ascensos a competiciones nacionales.

En el caso que hubieran en una competición varios grupos, se establecería el Campeón de cada categoría en el grupo donde participe el equipo Campeón de la última temporada deportiva.

- c) En caso de competiciones que tengan distintos grupos en la Primera y Segunda fase. Si se produce la suspensión de la competición una vez iniciado la Fase Final y no es posible reanudar la misma por causas ajenas a la FExB, la Junta Directiva dará por finalizada la fase final produciéndose la clasificación final en función de los rankings obtenidos en las dos últimas temporadas entre los equipos clasificados en la fase final.

En caso de competiciones de un grupo único en su primera fase o liga regular. Si se produce la suspensión de la competición una vez iniciada la Fase Final y no es posible reanudar la misma por causas ajenas a la FExB, la Junta Directiva de la FExB dará por finalizada la fase final produciéndose el número de ascenso previstos en las Bases de Competición, de aquellos equipos clasificados que hayan obtenido la mejor posición en la clasificación final de la primera fase o liga regular.

En cualquiera de los supuestos citados anteriormente, a fin de obtener la clasificación final de la competición, en caso de empate entre dos o más equipos, éste se resolverá atendiendo al "basket-average" general de los mismos.

No obstante, en estos supuestos las Bases de competición de cada competición podrán contemplar disposiciones concretas en lo relativo a derechos deportivos, ascensos, descensos, clasificaciones a Campeonatos de España o Fase de ascensos a competiciones nacionales.



- d) En cualquier otro supuesto no contemplado en este precepto, la Junta Directiva de la FExB, queda facultada para adoptar las medidas necesarias en aras de salvaguardar la organización de las competiciones de la FExB, así como los derechos e intereses de los integrantes de las mismas.

Artículo 77.

En el caso de que en una competición participase algún equipo sin derecho a ascenso, ello no obstará para que exista una única clasificación, incluyendo a este equipo.

Artículo 78.

Salvo en los encuentros de las eliminatorias a celebrar a doble confrontación, ningún encuentro podrá considerarse finalizado si al terminar el cuarto período reglamentario acabara con el resultado de empate. Si se diera tal resultado, se continuará el juego durante una prórroga de cinco minutos o durante los períodos de igual tiempo que sean necesarios para deshacer dicho empate debiendo existir un descanso de dos minutos entre cada período extra. De existir una Normativa Técnica Específica para la categoría, que indique una duración o sistema de desempate diferente, se atenderá siempre a esta por ser más concreta.

Sección 4ª Desempates**Artículo 79.**

En las competiciones por sistema de copa, si al término de una eliminatoria resultaran empatados en la suma de tantos de ambos equipos, para decidir la eliminatoria se disputará la prórroga o prórrogas establecidas para la competición.

Artículo 80.

En las competiciones por sistema de liga, cuando al establecer las clasificaciones al final de cada jornada, o de la competición en una de sus partes o al final, se encuentren dos o más equipos empatados a puntos, para establecer el orden definitivo se procederá del siguiente modo:

1. Hasta finalizar la primera vuelta de las competiciones cuyo sistema de liga sea a doble vuelta, el orden de clasificación se establecerá de la siguiente forma:
 - a) En primer lugar se tendrá en cuenta la mayor diferencia general de tantos a favor y en contra.
 - b) En segundo lugar el mayor cociente general de tantos a favor y en contra.
 - c) En tercer lugar los puntos conseguidos solamente entre los equipos empatados.



- d) En cuarto lugar la mayor diferencia de tantos a favor y en contra entre los equipos que continúen empatados.
 - e) En quinto lugar el mayor cociente de tantos a favor y en contra entre los equipos que continúen empatados.
2. Desde el inicio de la segunda vuelta y hasta el final de cada Competición (incluidas las competiciones o fases que se disputen a una sola vuelta), la clasificación se obtendrá de la siguiente forma:
- a) Si son dos los equipos empatados se establecerá su clasificación teniendo en cuenta, los siguientes criterios:
 - 1º. Los puntos de la clasificación obtenidos en los partidos jugados entre ellos, clasificándose en primer lugar, el que sume más puntos.
 - 2º. Mayor diferencia de tantos a favor y en contra en la suma de los encuentros jugados entre ellos.
 - 3º. Mayor número de tantos a favor de uno en los encuentros jugados entre ellos.
 - 4º. Mayor diferencia de tantos a favor y en contra en la suma de todos los encuentros de la competición.
 - 5º. Mayor número de tantos a favor en la suma de todos los encuentros de la competición.
 - 6º. Sorteo entre los equipos empatados.
 - b) Si son más de dos los equipos empatados a puntos, se establecerá su clasificación por los criterios definidos en el apartado a).

Si aplicando los criterios anteriores, se reduce el número de equipos empatados se iniciará el procedimiento señalado en el apartado a) entre los equipos que sigan empatados tantas veces como sea necesario.
 - c) Si una fase implica varios grupos con distinto número de equipos, en la clasificación para la siguiente fase, el desempate de aquellos que ocupen el mismo puesto de cada grupo al final de esta fase, se resolverá por el coeficiente de victorias, de la siguiente forma número de victorias entre el número total de partidos a disputar en el grupo, por ese equipo.
 - d) Cuando intervenga en uno de los supuestos anteriores un equipo que contase en su contra con algún tanteo de 2-0; 20-0 o haya cometido una infracción cuya sanción pudiera ser este resultado durante algún momento de la temporada, éste ocupará la última posición de todos los equipos empatados a puntos con él, independientemente de los resultados obtenidos con los equipos con los que estuviera empatados a puntos.



Capítulo II

Encuentros

Sección 1ª Normas Generales

Artículo 81.

En todos los encuentros se aplicarán las Reglas Oficiales de Juego aprobadas por la FIBA y editadas por la FEB, con las modificaciones que establece el presente Reglamento General autorizadas por aquéllas.

Artículo 82.

1. El balón de juego deberá reunir las características aprobadas por la FExB, que se especificarán para cada competición en sus correspondientes bases.
2. La Junta Directiva de la FExB podrá determinar, antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la marca y modelos del balón oficial de juego con el que se deberán disputar las competiciones oficiales organizadas por la misma.

Artículo 83.

Se considerará que un/a jugador/a ha sido alineado/a en un encuentro cuando figure en el acta oficial del mismo. Para ser inscrito en el acta oficial, deberá estar presente en el momento de la inscripción e identificarse según lo descrito en el artículo 139 del presente reglamento. Previo aviso por parte de los equipos de que uno o varios participantes en el encuentro se incorporarán una vez comenzado éste, el árbitro principal del encuentro tendrá la potestad para inscribirlos en el acta o no, antes del comienzo del encuentro. Si finalmente estas personas no concurriesen al encuentro, deberá reflejarlo al dorso del acta, si bien este hecho no acarreará sanción; en caso de suspensión del encuentro por cualquier motivo y posterior reanudación, estas personas no podrían participar en la reanudación del encuentro.

Artículo 84.

Solamente podrán permanecer en el terreno de juego y sentarse en el banco de cada equipo los/as jugadores/as que figuren en el acta de juego, entrenador/a o entrenadores/as, y hasta un máximo de otras cinco personas, siempre que cuenten con la licencia federativa correspondiente (jugador/a no inscrito en acta o delegado/a) o licencia de directivo/a del Club expedida por la FExB, o se hayan identificado en la forma establecida en el artículo 139 del presente Reglamento. El árbitro/a principal ordenará que se retire del banco o lugar cercano al mismo cualquier persona que no cumpla las anteriores condiciones. Asimismo, ordenará que se retire



del banco cualquier persona que haya sido sancionada con falta descalificante, debiéndose retirar y permanecer en los vestuarios o abandonar la instalación deportiva.

Los/as Jugadores/as menores de edad que sean descalificados y no puedan ser acompañados/as por una persona mayor de edad para retirarse al vestuario o abandonar la instalación deportiva, podrán permanecer en el banquillo, teniendo en cuenta que su comportamiento deberá ser decoroso con el resto de participantes y si no fuera así, el árbitro/a del encuentro deberá reflejar los hechos en el acta del partido para revisión por el Comité Disciplinario correspondiente.

Sección 2ª Fecha de celebración de los encuentros

Artículo 85.

Las fechas de celebración de los encuentros señaladas en el calendario en cada competición son inamovibles y los equipos que participen en otra competición, sea cual fuere su categoría, deberán acomodar cualquier otro compromiso al cumplimiento del calendario establecido, no constituyendo causa de modificación de fecha la incidencia derivada de esa otra competición, salvo que se trate de competiciones oficiales organizadas por la FEB y la FIBA.

Artículo 86.

Todo encuentro se considerará celebrado en la fecha en que figura en el calendario oficial, aun cuando se dispute en otra. En consecuencia, a efectos de validez de licencias y demás requisitos reglamentarios se estará a la situación de la fecha señalada en el calendario.

Se exceptuará de lo dispuesto en el presente artículo lo que se refiere al cumplimiento de sanciones, para lo que se estará a lo previsto en el artículo correspondiente del Reglamento Disciplinario.

Artículo 87.

Los equipos no podrán alegar ninguna causa para no celebrar un encuentro o demorar su comienzo cuando hayan sido requeridos por el equipo arbitral para iniciarlo. Su negativa a cumplir la orden del equipo arbitral podrá ser considerada como incomparecencia.

Artículo 88.

En caso de incomparecencia total o parcial del equipo arbitral en un encuentro, la FExB podrá designar cuantos componentes de dicho equipo sean necesarios para la celebración del mismo, aun cuando no sean árbitros/as en el caso de las competiciones JUDEX. Igualmente podrá designar árbitros/as reserva en los partidos que estime oportuno.

**Artículo 89.**

Si la incomparecencia afecta a Operador/a de 24 segundos, anotador/a o cronometrador/a, el árbitro/a principal podrá sustituirlos del modo que crea más conveniente, a fin de que el encuentro no haya de suspenderse.

Artículo 90.

Cuando del informe arbitral o informes complementarios del mismo, se desprenda que el resultado que refleja el acta es anormal, y que el arbitraje no pudo ser realizado libremente debido a la actitud coactiva del público, u otras circunstancias, que hicieran temer por la integridad física del equipo arbitral, los órganos disciplinarios competentes determinarán si el encuentro ha de repetirse, y en qué condiciones, o en su caso, si se dan los supuestos previstos en los artículos 67.c y 68.c del Reglamento Disciplinario. De acordarse la repetición del partido, los gastos e indemnizaciones que procediesen con tal motivo serán de cuenta de la entidad causante.

Artículo 91.

En el supuesto de que el acta oficial de un encuentro no refleje el resultado real del mismo de modo que, a juicio del Comité de Competición, influya decisivamente o desvirtúe el resultado final del mismo, dicho Comité, siempre que el acta oficial haya sido firmada bajo protesta por el equipo reclamante y, en su caso, se hayan aplicado las disposiciones correspondientes de las Reglas Oficiales de Juego, podrá anular el encuentro celebrado y disponer su nueva celebración total o parcialmente.

Sección 3ª Horarios de los encuentros**Artículo 92.**

En la hoja de inscripción cada Club deberá fijar la hora en que darán comienzo todos sus encuentros, la cual estará comprendida dentro de los límites señalados en el presente Reglamento. Dicha hora se podrá variar en la forma, plazos y condiciones que se establezcan por la FExB y/o en las distintas Bases de Competición. En el caso de que no se encuentre señalado el horario de los partidos, la concretará Federación.

Artículo 93.

El equipo visitante tiene la obligación de viajar en el medio de transporte más apto para llegar a disputar el encuentro a la hora marcada, previendo las posibilidades de retraso o suspensión del medio elegido. La no realización de esta previsión con la suficiente diligencia podrá anular la eximente de fuerza mayor en las incomparecencias.

**Artículo 94.**

1. A todos los efectos se considerará la fecha señalada en el calendario como la oficial de la competición. En competiciones senior se establecen como franjas horarias para el comienzo de los encuentros las siguientes:

— Sábados: de 16:30 h a 20:30 h.

— Domingos: de 10:00 h a 12:30 h, y de 17:00 h a 19:30 h.

En el resto de competiciones se establecen como franjas horarias para el comienzo de los encuentros las siguientes:

— Viernes: de 17:30 h a 20:00 h.

— Sábados: de 9:30 h a 13:00 h y de 17:00 h a 20:00 h.

— Domingo: de 10:00 h a 12:30 h.

Las Bases de las Competiciones podrán modificar esta banda horaria, con el horario que las mismas determinen.

El cambio de un partido dentro de las bandas horarias fijadas para cada competición y dentro asimismo de la misma jornada, será considerado sólo como cambio de hora a todos los efectos.

En cada competición o grupo se podrán establecer horarios diferentes siempre que sean aprobados por la FExB.

2. Para los Clubes que no hagan constar el horario de sus partidos en la hoja de inscripción, se les asignarán de oficio los horarios según criterios organizativos de la FExB.

3. La FExB podrá establecer un horario común en las dos últimas jornadas de una fase determinada, en los encuentros que puedan afectar al título, ascensos, descensos o a la clasificación para otras competiciones.

Se podrá fijar otra hora por acuerdo unánime de los Clubes afectados siempre que sea comunicado con al menos 10 días de antelación a la fecha o fechas acordadas.

4. Las tarifas, plazos y requisitos para realizar cualquier modificación de terreno de juego, fecha y/o horario de los encuentros estarán reflejados en las Bases de Competición Específicas de cada categoría.



5. Excepcionalmente, y por causas de fuerza mayor a juicio fundamentado del Secretario General de la FExB, éste podrá autorizar una solicitud presentada fuera de los plazos señalados en las Bases de competición específicas de cada categoría, siendo requisito indispensable para su consideración el haberse recibido en la FExB el día de la petición la cuota de 50€ y la conformidad del equipo contrario.
6. Los importes de las cuotas serán destinados a cubrir el coste suplementario que la modificación autorizada produce a la FExB.
7. Cuando una petición incluya más de un concepto sólo se cobrará un importe, al igual que si se tratase de una modificación por uno solo de ellos.
8. Junto con la petición correspondiente deberá adjuntarse fotocopia del documento acreditativo de haber realizado el ingreso de la cuota establecida. En caso contrario no será aceptada dicha petición.
9. El Área de Competiciones JUDEX de la FExB tendrá la potestad de realizar cuantos cambios de fecha, horario o terreno de juego sean necesarios, por motivos de desplazamiento o por cualesquiera otras circunstancias que puedan incidir en el buen desarrollo de la competición, entendiéndose dichos cambios como de bien común.

Sección 4ª Terrenos de juego

Artículo 95.

Los terrenos de juego a utilizar por los Clubes para sus encuentros oficiales, así como los tableros, aros y redes, y aquellos elementos y dispositivos de seguridad y protección, han de reunir las condiciones técnicas señaladas por las Reglas Oficiales de Juego y las especificaciones enumeradas en las Bases de cada competición.

Artículo 96.

1. Cada Club deberá contar con un terreno de juego oficial aprobado por la FExB, que no podrá variar en toda la temporada, salvo causa justificada y debidamente acreditada.
2. Todos los equipos quedan obligados a adoptar las medidas necesarias para que en el caso de que se produjeran situaciones excepcionales que no permitieran jugar el encuentro en el terreno oficial de juego, el inicio del encuentro se celebre en otro campo, dentro de una misma localidad o diferente localidad que no tenga un trayecto mayor de 50 km, como máximo 3 horas más tarde del horario establecido, no permitiéndose, bajo ningún concepto, el comienzo del encuentro más tarde de las 21:30 horas.



3. Si finalmente fuera suspendido un partido por no disponer de terreno de juego, serán de cuenta del equipo local los gastos que se originen por tal motivo.

Artículo 97.

En 1ª División Nacional Masculina y Femenina, el Club local, por mediación de su Delegado/a de Campo, ha de tener dispuesto con la suficiente antelación al encuentro:

- a) El terreno de juego en debidas condiciones, marcado reglamentariamente, y las canastas, aros y redes debidamente colocados, con una antelación mínima de veinte minutos a la hora marcada para el comienzo del encuentro a fin de que ambos equipos puedan, si lo desean, entrenarse.
- b) Una mesa y sillas para los oficiales de mesa, así como sillas o bancos para los dos equipos.
- c) El equipo técnico necesario para la buena marcha del encuentro.
- d) Los medios de separación indispensables entre el terreno de juego y el público, de acuerdo con las Reglas Oficiales del Juego.
- e) Los vestuarios, independientes, para el equipo arbitral y los dos equipos, con las debidas medidas de seguridad.

Artículo 98.

1. El club local es responsable del buen orden, por lo que le corresponde adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar la realización de actos o conductas violentas o que inciten a la violencia en el deporte, o de contenido racista, xenófoba o intolerante.
2. Las medidas que se deben adoptar serán al menos las recogidas en los artículos 3 y 4 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
3. Las infracciones en esta materia podrán ser sancionadas en el ámbito federativo, sin perjuicio de encontrarse sujetas a las previsiones del Título II de la Ley 19/2007, en cuanto establece el régimen sancionador contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

Artículo 99.

En las competiciones de 1ª División Nacional y en las fases finales de todas las competiciones, los terrenos de juego deberán disponer de tableros transparentes de una sola pieza de acuerdo con lo señalado en las Reglas Oficiales de Baloncesto, marcador, reloj-cronómetro y



aparatos segundos para la posesión (preferentemente independientes del reloj-cronómetro), visibles y automáticos y adaptados a las vigentes Reglas Oficiales de Baloncesto. Éstos últimos digitales y con descuento de segundo a segundo.

Artículo 100.

Las instalaciones deberán contar obligatoriamente con vestuarios independientes para los dos equipos, así como para el equipo arbitral, que deberán tener vestuario propio en toda clase de competiciones.

Artículo 101.

Cuando el órgano disciplinario correspondiente determine por sanción la clausura o suspensión del terreno de juego de un equipo, la Entidad afectada comunicará a la FExB, en el plazo de 24 horas desde que dicho fallo sea ejecutivo, el escenario de los distintos encuentros. Dichos terrenos de juego deberán reunir las condiciones técnicas exigidas para la categoría y ser aprobadas por la FExB o entidades correspondientes.

Artículo 102.

En casos de fuerza mayor, la FExB podrá autorizar transitoriamente la no observancia de alguna de las condiciones señaladas en esta Sección, ya sea con carácter general o particular.

Sección 5ª Cambios de fecha, hora o terreno de juego

Artículo 103.

Para autorizar cambio de fecha, hora o terreno de juego en algún encuentro, será preciso:

- a) Que lo solicite la Entidad interesada, en la forma establecida como refleja en las diferentes Bases de Competición de cada temporada.
- b) En el caso de las dos últimas jornadas de competición o del tramo de competición que corresponda, si se solicita un cambio de fecha, únicamente se podrá adelantar el encuentro, nunca posponerlo.

Artículo 104.

La FExB podrá conceder el cambio solicitado, para lo que bastará con que se haga constar así en el programa oficial de la jornada si ambos equipos hubiesen estado de acuerdo, en otro caso, la FExB deberá comunicar su resolución al equipo solicitante. De no acceder al cambio, la FExB deberá comunicarse dicha resolución a ambos equipos si hubiesen estado de acuerdo en la modificación y sólo al solicitante en otro caso. Cualquiera que sea la resolución que recaiga no será recurrible en vía federativa.

**Artículo 105.**

Si los Clubes interesados se ponen de acuerdo al efecto, la FExB podrá autorizar la variación de fecha, hora o terreno de juego, aunque no se hubiere respetado el plazo establecido en el artículo 103, siempre que no se deriven alteraciones o perjuicios para terceros.

Artículo 106.

Cualquier modificación de horario, fecha o terreno de juego no autorizado expresamente por la FExB no será válida. Sin embargo, y como excepción, el árbitro/a principal del encuentro podrá variar la hora o el terreno de juego, en caso de fuerza mayor o emergencia imprevisible, en cumplimiento de la obligación impuesta de agotar todos los medios para que los encuentros se celebren.

Artículo 107.

La FExB, al comienzo de cada competición, remitirá a todos los Clubes una relación detallada de los datos de los equipos, terrenos de juego, horarios de los encuentros, etc., para cada Competición y Grupo o Subgrupo. Cada vez que se produzca alguna modificación en estas relaciones, la FExB, en documentos numerados y correlativos, volverá a enviar estas relaciones actualizadas. Asimismo, cada semana se enviará los recordatorios de todas las competiciones. Si por cualquier causa un equipo no recibiere esta documentación, tiene la obligación de ponerse en contacto con la FExB con tiempo suficiente para conocer los mismos y evitar incomparecencias.

En categorías distintas a la de Senior, los horarios de los encuentros no serán fijos durante la temporada y podrán ser diferentes, para una mejor organización de las competiciones JUDEX.

Además de todo lo expuesto en el párrafo anterior, los clubes tienen a su disposición la plataforma informática oficial de la FExB, donde podrá comprobar todos los datos relativos a la competición.

Sección 6ª Incomparecencias, alineación indebida, suspensiones e interrupciones de los encuentros

Artículo 108.

La incomparecencia de un equipo o su retirada del terreno de juego antes de finalizar el encuentro serán sancionadas con arreglo a lo que se establece en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 109.

Cuando un encuentro finalice por decisión arbitral antes del término reglamentario, el Comité de Competición al señalar al equipo responsable de la interrupción, podrá asimilarlo a un equipo retirado del terreno de juego, a efectos de determinación del resultado y de las sanciones previstas en el Reglamento Disciplinario.

**Artículo 110.**

Cuando un equipo incurra en alineación indebida de conformidad con lo dispuesto en la Bases de Competición o en el Reglamento específico de una Categoría, tal infracción será sancionada por el Comité de Competición con el resultado que se especifique en la Bases de Competición o Reglamento específico.

Artículo 111.

Cuando en un encuentro de liga el equipo arbitral dé por finalizado el mismo por quedar un solo jugador/a en uno de los dos equipos, salvo que el Comité de Competición aprecie intencionalidad o mala fe en este equipo, en cuyo caso serán de aplicación los dos artículos anteriores, el resultado final será el que señale el marcador en dicho momento, o el de 2-0 si iba ganando el equipo que se quedó con un jugador. En este caso no se le descontará a este equipo ningún punto.

Artículo 112.

1. Ningún encuentro podrá ser suspendido más que por la FExB, la cual, en uso de sus atribuciones y estudiadas las circunstancias del caso, decidirá la fecha en que haya de celebrarse.
2. En caso de fuerza mayor, el equipo arbitral o el delegado/a federativo/a, si lo hubiere, ostentarán esta facultad de suspensión por delegación de la FExB, a la que habrán de informar inmediatamente de las causas que hubieren motivado la suspensión y de las medidas adoptadas.

No obstante, los equipos que no han jugado el encuentro deberán ponerse de acuerdo entre sí y comunicarlo al Área de Competiciones antes de las 19 horas del miércoles siguiente a la fecha fijada para el mismo. Si no se recibiese dicha comunicación, la FExB fijará la fecha, hora y terreno de juego y demás condiciones de celebración.

A estos efectos, dispondrá que el encuentro se celebre en un plazo máximo de 21 días naturales o, en su defecto y salvo causa de fuerza mayor, antes de finalizar la primera vuelta de la Liga Regular. Si el encuentro es de la segunda vuelta igualmente deberá jugarse en un plazo máximo de 21 días naturales y, salvo causa de fuerza mayor, dos jornadas antes de la finalización de la Liga Regular. Si el encuentro corresponde a una de las dos últimas jornadas de la liga regular, este se deberá celebrarse en el plazo máximo de 72 horas de la fecha del encuentro suspendido.

Artículo 113.

La falta de la Fuerza Pública, en caso de ser solicitada por el delegado/a federativo/a de la FExB presente en el encuentro, podrá motivar, en casos muy excepcionales, la suspensión del encuentro si el equipo arbitral estima bajo su responsabilidad que no existen garantías



para su desarrollo normal. Ante esta circunstancia, los órganos federativos que correspondan decidirán si se celebra el encuentro o se le da por perdido al equipo local por el resultado de cero a dos, y, en el primer caso, a las indemnizaciones a que hubiera lugar.

Artículo 114.

1. Si un encuentro hubiera de interrumpirse a causa de la actitud gravemente incorrecta del público, los órganos disciplinarios federativos, apreciando libremente todas las circunstancias que concurran en el caso, principalmente las medidas de seguridad adoptadas, la gravedad de los disturbios y el público causante de los mismos, resolverán si el encuentro ha de reanudarse o si se dan los supuestos previstos en los arts. 67.c ó 68.c del Reglamento Disciplinario.

En el supuesto de que se acordara la reanudación del encuentro, decidirán igualmente las condiciones y forma en que haya de realizarse, así como las indemnizaciones a que hubiere lugar.

2. Si un encuentro hubiera de suspenderse por la actitud de los componentes de los dos equipos contendientes, los órganos disciplinarios resolverán si ha de reanudarse el encuentro o si éste se da por concluido con el resultado que en ese momento reflejara el marcador.

Si la actitud incorrecta que motivase la interrupción fuera imputable al comportamiento de uno sólo de los equipos y los árbitros diesen por finalizado el encuentro, se dará como vencedor al equipo no infractor por el resultado que hubiera en aquel momento, o por dos a cero si aquél le fuera desfavorable.

Artículo 115.

1. Cuando un encuentro se hubiese suspendido por la incomparecencia de uno de los equipos contendientes y éste hubiese justificado adecuadamente, a criterio del Comité de Competición, la causa o motivo de su no presentación, los órganos técnicos federativos dispondrán la nueva celebración del encuentro, siendo a cargo de aquel Club la totalidad de los nuevos gastos de desplazamiento que tuviera que realizar el equipo inicialmente presentado, los gastos de arbitraje y otros que la celebración del nuevo encuentro pudiera producir.
2. Cuando un encuentro no se hubiese celebrado por la incomparecencia del equipo arbitral, los órganos técnicos federativos dispondrán la nueva celebración del mismo, corriendo a cargo de la FExB los gastos producidos de desplazamiento o cualesquiera otros que tuvieran que realizar los equipos siempre que éstos los justifiquen debidamente sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar por los órganos disciplinarios. No obstante, los equipos que no han jugado el encuentro deberán ponerse de acuerdo entre sí y comunicarlo al Comité de Competición antes de las 19 horas del miércoles siguiente a la fecha fijada para el mismo.

**Artículo 116.**

En el supuesto de que el equipo arbitral se viera obligado a suspender un encuentro por carecer el Club local de la disponibilidad de terreno de juego o por no tener éste las condiciones o elementos técnicos necesarios, los órganos técnicos y/o disciplinarios federativos, atendiendo las circunstancias concurrentes, decidirán si el encuentro ha de celebrarse en otra fecha o si se dan las circunstancias para que sea aplicado lo previsto en el Artículo 67.e del Reglamento Disciplinario.

De celebrarse nuevamente el encuentro, todos los gastos de arbitraje que se ocasionen serán de cargo del Club local, que deberá indemnizar, además, al visitante con la cantidad que señalen los órganos disciplinarios federativos.

Sección 7ª Uniformes de juego y publicidad

Artículo 117.

1. En las competiciones oficiales podrán ser utilizadas camisetas con rayas en el uniforme de juego. En el caso de que a juicio del equipo arbitral el color de los uniformes de juego de ambos equipos pueda prestarse a confusión, habrá de cambiar de camiseta el equipo visitante, a cuyo efecto ha de desplazarse con el oportuno repuesto. En el caso de que hubiera acuerdo entre los dos equipos podrá el equipo local cambiar de camiseta.
2. En las competiciones oficiales de ámbito regional y nacional, se podrán utilizar los números de dorsales del 0 y 00 al 99, ambos inclusive, según determina las reglas oficiales de baloncesto.

Artículo 118.

Cuando una competición se celebre en concentración, se considerará como visitante, a los efectos del cambio de camiseta, el que figure en segundo lugar en el programa oficial.

Artículo 119.

1. La publicidad que exhiban los jugadores/as en los uniformes de juego, solo podrá consistir en un emblema o símbolo de marca comercial y bajo el mismo, palabras o siglas alusivas a aquella, siendo definido su uso y su medida en las Bases Específicas de cada competición. En aquellas en que no figurase se atenderán a la Normativa FIBA.
2. La publicidad no podrá hacer referencia a ideas políticas o religiosas, ni ser contraria a la ley, a la moral, a las buenas costumbres o al orden público y en ningún caso alterará los colores o emblemas propios del club.



Capítulo III

Inscripción en Competiciones

Sección 1ª Principios Generales

Artículo 120.

1. Podrán participar en las competiciones que convoque la FExB las entidades deportivas afiliadas a la misma que se encuentren al corriente de sus obligaciones deportivas, administrativas y económicas, y tengan la categoría exigida para la competición de que se trate, así como el derecho deportivo necesario.
2. Participarán en cada competición y dentro de la categoría que les corresponda los equipos que hayan formalizado su inscripción y cumplido todas las demás normas y requisitos de la FExB.
3. Todos los Clubes deberán estar inscritos en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

Artículo 121.

1. Para que una Entidad pueda ser autorizado a inscribirse en competición organizada por la FExB, deberá presentar, en los plazos y forma que se determinen en las distintas Bases de Competición, la siguiente documentación:
 - Número de registro o copia de inscripción de la entidad en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.
 - Hoja de inscripción del equipo, debidamente cumplimentada en todos sus apartados, firmada y sellada.
 - Avals bancarios, en caso de ser requeridos, por el importe que se establezca por la Asamblea General de la FExB y que recogen las Bases específicas de cada una de las competiciones. Estos serán presentados exclusivamente en el modelo oficial aprobado por la FExB y con el texto establecido en los mismos.
 - La cuota de afiliación, o la justificación de su pago, que se establezca por la Asamblea General de la FExB para cada una de las competiciones.
2. Se considera como plazo máximo para estar al corriente de pagos de la temporada finalizada con la FExB, la fecha última de inscripción del comienzo de la siguiente temporada.



3. El aval bancario podrá ser sustituido por depósito o transferencia bancaria, realizada con anterioridad a la inscripción.
4. Los equipos con derecho a participar en una competición perderán tal derecho si en el plazo, forma y lugares que se estipula en este Reglamento y en las Bases de Competición no han cumplido con la presentación de todos los documentos, así como con las cuotas y avales que se establezcan. El mencionado plazo se considera de caducidad, por lo que con su transcurso el equipo perdería cualquier derecho deportivo sobre la categoría en que le hubiera correspondido inscribirse.
5. La falta de presentación de toda la documentación, cuotas, avales y depósitos en los plazos establecidos implicará que el equipo desiste, considerándosele como no inscrito en la categoría.
6. Una vez analizada la documentación se actuará de la siguiente manera:
 - a) Los equipos con derecho a participar en la competición que hayan presentado la documentación correctamente serán aceptados e inscritos con carácter definitivo. Se abrirá un plazo de reclamaciones para los equipos que no hayan sido inscritos. Este plazo, que en ningún caso podrá exceder de diez días naturales, será fijado cada año por la Junta Directiva. En caso de estimarse la reclamación presentada, el equipo ocupará la plaza que le corresponda.
 - b) Los equipos sin derecho deportivo a participar en la competición que hayan presentado la documentación correctamente dentro del primer plazo integrarán una lista por orden de méritos deportivos para, en su caso, cubrir las vacantes que se puedan producir. Estos equipos tendrán derecho preferente respecto de los que soliciten su inscripción en el plazo a que se refiere la letra c).
 - c) Por último se podrá abrir un plazo específico que no podrá exceder de diez días naturales, para que los equipos no incluidos en las letras anteriores que lo deseen puedan presentar solicitudes para cubrir las vacantes que puedan llegar a resultar. Los equipos no inscritos por existir defectos en la documentación aportada, podrán completarla durante este plazo, siendo también tenidos en cuenta para la cobertura de vacantes.

Una vez resueltas las reclamaciones se determinarán los equipos definitivamente aceptados e inscritos. Las vacantes serán cubiertas en primer lugar por aquellos equipos a que se refiere la letra b), por su orden, y a continuación por aquéllos a los que se refiere la letra c), también por el orden deportivo que les corresponda.

**Artículo 122.**

1. Los Avaluos, o en su caso el efectivo depositado o transferido, serán devueltos a las Entidades siempre que sean solicitados y se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que la Entidad haya finalizado la Competición, sin retirarse, o sin que haya sido retirado por la FExB.
 - b) Que estén al corriente en sus obligaciones de pago con la FExB y terceros, por Fallos emitidos por los Comités Disciplinarios.
 - c) Que no exista un procedimiento sancionador en tramitación ante los Comités Disciplinarios de la FExB del que pudieran derivarse responsabilidades económicas para la Entidad o alguno de sus integrantes.
2. En caso de ejecución del aval, el orden de preferencia en el cobro será el siguiente:
 - 1º. FExB (incluyendo deudas pendientes por arbitraje).
 - 2º. Deudas pendientes de la Entidad con otras Entidades.
3. La retirada de la Competición llevará consigo la pérdida del total del Aval o del efectivo depositado o transferido, sin perjuicio de lo que determine el Comité de Competición.
4. La ejecución del Aval, de ser necesaria, podrá efectuarse en el transcurso de la propia Competición, de acuerdo con las obligaciones que los Equipos acumularan en el transcurso de la misma.
5. En caso de tener que procederse a la ejecución del Aval en el transcurso de la Competición, el Club afectado deberá depositar en la FExB, en el transcurso de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su ejecución, un nuevo Aval por el mismo importe establecido para la Competición en que participe, (si la ejecución del Aval lo ha sido por el total de su importe), o bien completar en la cuantía ejecutada de dicho Aval (con el fin de seguir disponiendo de la totalidad del mismo). Dicha obligación de Aval podrá ser sustituida por depósito en efectivo o transferencia bancaria en favor de la FExB la, en los mismos términos establecidos para el Aval. De no cumplirse lo anterior en el plazo indicado, el Equipo del Club en cuestión podrá ser descalificado de la Competición, siéndole de aplicación en tal caso lo dispuesto en el Artículo 59 del Reglamento Disciplinario.
6. El Aval presentado por el club tiene por objeto responder ante los incumplimientos de las obligaciones económicas que puedan corresponder al referido club como consecuencia de su participación en cualquier competición regional y nacional organizada por la FExB en la temporada que se trate, teniendo validez hasta la fecha en la que finalice esa temporada.



7. Una vez efectuada la inscripción de los Equipos, si estos no cumplen las condiciones establecidas o renuncian a su participación, perderán el Aval.

Artículo 123.

1. La FExB, en el plazo no superior a treinta (30) días naturales, una vez finalizada la temporada, procederá a preparar la liquidación de los equipos que han finalizado su participación en la competición, procediéndose, en su caso, al abono de las cantidades que correspondan a favor de los Entidades Deportivas.
2. Asimismo, las Entidades cuyo saldo sea a favor de la FExB, tendrán un plazo de diez (10) días naturales una vez conocida la liquidación para reintegrar las cantidades adeudadas.

Artículo 124.

Los formularios de solicitud de inscripción de licencias para competiciones de ámbito regional y nacional incluirán la relación de los Entrenadores/as, Jugadores/as, Delegados/as de campo, y asistentes. En las solicitudes de licencias deberá figurar, además de la firma del Entrenador/a, Jugador/a, Delegado/a, Médico/a, Fisio, DUE, Manager, Preparador/a Físico/a, Director/a Técnico/a o árbitro/a, la firma y número de colegiado del facultativo/a que haya sometido a reconocimiento médico (en caso de ser requerido por la Competición) al poseedor de la licencia de jugador/a o árbitro/a. Asimismo, deberá constar la firma de alguno de los padres/madres o del tutor/a en el caso de los menores de edad.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2/1995, de 6 abril, del Deporte de Extremadura, en las licencias deberán constar igualmente los siguientes importes:

- Seguro obligatorio del deportista.
- Cuota de licencia FExB.

Artículo 125.

1. Todos los equipos, una vez aceptada su inscripción, al comienzo de la temporada y como mínimo una semana antes del comienzo de la competición, presentarán ante la FExB una relación con al menos ocho solicitudes de licencia de jugador/a (el número mínimo puede ser modificado en las Bases de Competición específicas de las diferentes categorías), un entrenador/a con el título exigido, un Delegado/a de Campo y un médico/a éstos dos últimos en aquellas competiciones que así lo requieran.
2. La documentación referida en el apartado anterior se ajustará a lo establecido en las diferentes Bases de Competición de cada categoría.

**Artículo 126.**

Cada Club podrá inscribir en competiciones el número de equipos de diversas categorías que desee, dentro de las limitaciones que para cada categoría se establezcan, tanto en el presente Reglamento General como en las Bases de Competición específicas o las normas de las respectivas competiciones.

Artículo 127.

Aquellos clubes que participen en una Fase Final que dé derecho al ascenso a categoría superior y que ya tengan equipos en esta categoría, en ningún caso tendrán derecho ni al ascenso, ni a cesión, fusión, enajenación o cualquier otra operación análoga como consecuencia de su participación en la Fase de Ascenso.

Artículo 128.

Participarán en cada competición y dentro de la categoría que les corresponda, los equipos que hayan formalizado su inscripción y cumplido todas las demás normas y requisitos de la FExB.

Artículo 129.

Cualquier modificación posterior a la inscripción inicial, tanto de la denominación del equipo como de sus datos (dirección, equipajes, responsables, etc.) deberá ser comunicado a la FExB, por escrito, vía correo electrónico.

Artículo 130.

La vacante que pueda producirse en una competición por renuncia de un club a su categoría, por carecer de los derechos deportivos (por tener clasificado a otro equipo de la misma categoría) o por renunciar al derecho de ascenso o a la participación en una fase de cualquier competición será cubierta por el equipo siguiente, en el orden de clasificación correspondiente en la categoría inferior y/o grupo.

Toda renuncia tendrá que ser comunicada a la FExB en los plazos y formas que establezcan en las Bases Específicas de cada competición.

Sección 2ª Afiliaciones, diligenciamiento y licencias

Artículo 131.

El número mínimo de licencias de jugadores/as que obligatoriamente ha de tener en vigor cada equipo participante en competiciones será de 8 jugadores/as, respetando los mínimos de la configuración de plantilla dispuestos en la normativa específica o Bases de cada competición.



El número máximo de licencias de jugadores/as en vigor en cada equipo en competiciones de ámbito estatal será de 12 jugadores/as. En las Bases de Competición de cada competición, podrá concretarse otro número máximo de licencias.

La licencia en vigor es obligatoria para poder inscribirse en el Acta de un encuentro.

Artículo 132.

1. Para el diligenciamiento de las licencias se tendrán que abonar los derechos correspondientes en los plazos marcados en las Bases de Competición correspondientes.
2. El/la jugador/a de nacionalidad andorrana que sea inscrito por cualquier equipo será considerado a los efectos deportivos como deportista español/a.

Artículo 133.

1. El período de inscripción de licencias de jugadores/as finalizará a las 14:00 horas del último día hábil, entre lunes y viernes, del mes de febrero. Superado este plazo se tramitarán inscripciones de licencias de entrenadores/as, asistentes y Delegado de Campo hasta las 19:00 horas del día hábil, entre lunes y jueves, anterior al partido.
2. Una vez finalizado el plazo para inscribir licencias en cualquier categoría, no se permitirá la alineación de ningún jugador/a cuya documentación no esté presentada en la FExB antes de finalizar el mencionado plazo de inscripción.
3. Las licencias de la competición serán diligenciadas totalmente por la FExB.
4. Solo se permitirán inscripciones durante toda la temporada en aquellas competiciones consideradas de promoción y sea reflejada esta posibilidad en sus respectivas Bases de Competición.
5. No se tramitarán ni expedirán licencias de jugadores/as a los equipos en competición organizadas por la FExB cuyos clubes hayan incumplido obligaciones económicas exigibles con ésta federación.
6. Podrá actuarse de igual forma cuando un/una jugador/a del club solicitante haya solicitado ante la FExB expediente de ejecución de aval por incumplimiento y la resolución de éste no sea favorable al club.

Capítulo IV**Equipo arbitral****Artículo 134.**

A todos los efectos el equipo arbitral estará integrado por dos o tres árbitros/as y dos o tres



oficiales de mesa, en su caso, y, cuando lo hubiere, por el comisario/a de mesa. El arbitraje será realizado por un árbitro/a principal y uno auxiliar, asistidos por un cronometrador/a, un anotador/a y un encargado/a de la regla de posesión (si lo hubiere; si no lo hubiere, se encargará de esta tarea el cronometrador/a).

Excepcionalmente, la FExB podrá autorizar que algunos encuentros sean dirigidos por un solo árbitro/a y que se reduzca a uno el número de los oficiales de mesa.

En el caso que se reduzca de tres a dos oficiales de mesa, el cronometrador/a hará también las funciones del oficial de posesión.

Artículo 135.

El comisario/a de mesa supervisará la actuación del anotador/a, cronometrador/a y encargado/a de la regla de posesión, y podrá emitir informe de la actuación arbitral.

La Secretaría General de la FExB podrá designar de oficio o a petición de cualquiera de los dos equipos, delegados/as federativos/as en cualquiera de los encuentros de las competiciones organizadas por la FExB. El Delegado/a Federativo/a verificará el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, emitiendo el correspondiente informe sin intervenir en las funciones arbitrales.

Artículo 136.

El árbitro/a principal será el responsable de redactar el acta oficial del encuentro, revisando al final de cada periodo y en cualquier momento que estime oportuno todas las anotaciones, de las que dará fe con su firma.

Artículo 137. El árbitro/a principal informará al Comité de Competición o al que corresponda, en el del acta oficial de juego, de cuantas incidencias ocurran antes, durante y después del encuentro, tanto en lo que se refiere al cumplimiento de las normas que rijan para la competición, como al comportamiento de los equipos y público. Excepcionalmente, podrá sustituir esta obligación por un informe ANEXO, que habrá de remitir antes de las 14:00 horas del segundo día hábil tras el final del encuentro, por correo electrónico siendo el mejor sistema que garantiza la recepción en plazo, cuando los incidentes sean de tal gravedad que peligre la integridad física de alguno de los equipos o del equipo arbitral, haciendo constar en el acta la mención "sigue informe" o "se adjunta informe". La falta de remisión del informe en este caso, dentro del expresado plazo, se considerará información defectuosa.

Igualmente, el árbitro/a principal deberá hacer constar tanto el nombre y apellidos, así como los tres últimos dígitos del número de D.N.I. o licencia de las personas que deban ser reseñadas al dorso del acta por incidentes ocurridos en el encuentro y que pertenezcan a los equipos participantes.

**Artículo 138.**

1. El árbitro/a principal informará al Comité de Competición o al que corresponda, en el acta oficial de juego, de cuantas incidencias ocurran antes, durante y después del encuentro, tanto en lo que se refiere al cumplimiento de las normas que rijan para la competición, como al comportamiento de los equipos y público. Excepcionalmente, podrá sustituir esta obligación por un informe ANEXO, que habrá de remitir antes de las 14:00 horas del segundo día hábil tras el final del encuentro, por correo electrónico siendo el mejor sistema que garantiza la recepción en plazo. Esta acción se realizará cuando los incidentes sean de tal gravedad que ponga en peligro la integridad física de alguno de los equipos o del equipo arbitral, haciendo constar en el acta la mención "sigue informe" o "se adjunta informe". La falta de remisión del informe en este caso, dentro del expresado plazo, se considerará información defectuosa.
2. Igualmente, el árbitr/a principal deberá hacer constar tanto el nombre y apellidos, así como los tres últimos dígitos del número de D.N.I. de las personas que deban ser reseñadas al dorso del acta por incidentes ocurridos en el encuentro y que pertenezcan a los equipos participantes.

Artículo 139.

Antes de comenzar el encuentro, el equipo arbitral comprobará la identidad de las personas inscritas en el acta, mediante el examen de las correspondientes licencias.

Cualquier componente que carezca de licencia no podrá participar en el encuentro ni permanecer en el banco.

En cuanto a los jugadores/as vinculados se comprobará el documento de vinculación y licencia original o en su defecto aparecerá en la aplicación del acta digital.

Artículo 140.

Cuando sea expulsado del terreno de juego por falta descalificante, un jugador/a, entrenador/a, asistente de equipo o asimilado/a, el/la árbitro/a principal deberá reflejar en el acta la descripción de los hechos para su calificación por el Comité disciplinario correspondiente. En el caso de Anexos al informe, habrá de remitirlo antes de las 14:00 horas del segundo día hábil tras el final del encuentro, y por correo electrónico, junto con el acta o informe, si lo hubiere, a la FExB, que la entregará al Comité de Competición. La previsión establecida en el párrafo anterior no resultará de aplicación cuando un entrenador/a sea descalificado/a en aplicación del artículo 36.2.4 de las Reglas Oficiales de Baloncesto, o cuando un jugador/a, un asistente o un Delegado/a de Campo sea descalificado/a en aplicación del artículo 36.2.3, 36.3.3 ó 37.2.3.

**Artículo 141.**

1. La FExB, a través del Gabinete Técnico de Árbitros, confeccionará, como mínimo con 7 días naturales de antelación al inicio de las competiciones, las listas de los árbitros/as designados/as para actuar en cada competición. Estas listas podrán ser modificadas por el Gabinete Técnico de Árbitros en cualquier momento de la competición.
2. El pago del total de la compensación del equipo arbitral será por cuenta del equipo local, debiendo ser abonadas de acuerdo con los importes fijados para cada competición, salvo que en las Bases de cada Competición se señale lo contrario.
3. La FExB, por propia iniciativa, podrá también designar al Comisario/a de Mesa y al Delegado/a Federativo/a.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cualquier escrito, tramitación o solicitud dirigida por los Clubes deberá ser remitido a la FExB mediante correo electrónico o por las vías telemáticas que se establezcan.

Segunda.

1. Con objeto de promocionar el Baloncesto se podrán crear equipos de la FExB.
2. Los jugadores/as con licencia por el/los equipos FExB podrán ser autorizados a participar en los Campeonatos de Selecciones Autonómicas no Senior.
3. Estos equipos tramitarán las licencias de la categoría que se determine el equipo técnico de la FExB, con independencia de la edad de los jugadores/as, siempre que sea de igual o mayor edad.
4. Los equipos de la FExB podrán tener menos de ocho licencias de jugadores/as y más de doce.

Tercera. Los equipos de Clubes en los que se haya producido la adscripción del equipo profesional a una Sociedad Anónima Deportiva, según el procedimiento establecido en la Ley 10/1990 de 15 de Octubre, serán considerados, exclusivamente a efectos federativos, equipos integrados en la S.A.D., salvo pacto en contrario de ambas entidades.

Cuarta. Será obligatorio para todos los clubes o equipos que participen en las competiciones oficiales organizadas por la FExB, disponer de una dirección postal, así como correo electrónico, siendo de obligado cumplimiento el mantenimiento y revisión de los datos oficiales del club y notificaciones que envíe la FExB a través de la plataforma digital que se disponga. La FExB



no se responsabiliza de los fallos de comunicación derivados del incorrecto funcionamiento de estas vías de comunicación, siendo responsabilidad exclusiva de los afectados.

Sexta. La FExB, además de las competiciones oficiales de ámbito regional y nacional, podrá organizar de común acuerdo con las instituciones y/o empresas otras de carácter promocional.

Asimismo podrá realizar cuantas actividades tenga por conveniente que vayan dirigidas al fomento de la práctica del baloncesto y sus modalidades. En ambos casos podrá contar con la colaboración de otras entidades públicas y privadas.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. La Junta Directiva de la FExB queda facultada para interpretar y coordinar los Reglamentos de la FExB, en superior interés del Baloncesto, y de las propias competiciones, oídas las partes interesadas.

Segunda. Para todo lo no previsto en este Reglamento, se tendrán en cuenta las Bases de Competiciones que aprobará la FExB para cada temporada.

Tercera. Este Reglamento General de Competiciones entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de línea aérea AT en paraje "El Balsar" 15 kV (20 kV en segunda fase)". Términos municipales: Almendralejo y Alange. Expte.: 06/AT-1788/17786. (2022060173)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto reforma de línea aérea A.T. en paraje "EL BALSAR" 15 kV (20 kV en segunda fase)", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de septiembre de 2021, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 19/10/2021

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental simplificado favorable con fecha 17/09/2021 0:00:00

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del Artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019 de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto reforma de línea aérea A.T. en paraje "EL BALSAR" 15 kV (20 kV en segunda fase)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea Aérea Media Tensión (Tramo1):

Origen: Apoyo existente n.º 293734 de la línea "El Balsar"

Fin: C.T. existente n.º 45714 "EL.BALSAR_2".

Tensión: 15 (20) kV.

Apoyos: 22 Metálicos de celosía

Tipo: Aérea s/c, excepto 1 solo apoyo d/d, conductor 94-AL1/22-ST1A con una longitud de 4,499 Km

Crucetas: Montaje bóveda d/c, bandera y montaje recto bajo norma UNE 207.017

Aisladores: Materiales compuestos CS, tipo suspensión y amarre.

Emplazamiento: Parajes denominados Fuente de la Pizarrilla, El Pílon, y El Balsar en los términos municipales de Almendralejo y Alange.



Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en el apartado Tercero de los Antecedentes de hecho de esta resolución.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 17 de enero de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cierre LSMT entre el CD 46905 "Ayuntamiento" y el CD 46889 "Bienvenida_4". Término municipal: Bienvenida. Expte.: 06/AT-1788/18042. (2022060175)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Cierre LSMT entre el CD 46905 "Ayuntamiento" y el CD 46889 "Bienvenida_4", en el término municipal de Bienvenida (Badajoz).", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de mayo de 2021, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 16/06/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del Artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019 de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cierre LSMT entre el CD 46905 "Ayuntamiento" y el CD 46889 "Bienvenida_4", en el término municipal de Bienvenida (Badajoz).", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea Subterránea Media Tensión:

Origen: CD 46905 "Ayuntamiento".

Fin: CD 46889 "Bienvenida_4".

Tipo: Subterránea s/c, conductor RH5Z1 18/30 kV 3(1X240) mm² Al, y una longitud de 0,750 Km.

Emplazamiento: c/ Sevilla y c/ Calvario.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 17 de enero de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de LAMT entre CD 81956 "Cdatlas.Chacaras_2" y apoyo A425269, correspondiente a la LMT de 15 kV "Higuera_RE". Término municipal: Higuera La Real. Expte.: 06/AT-1788/18033. (2022060176)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Soterramiento de LAMT entre CD 81956 "Cdatlas.Chacaras_2" y apoyo A425269, correspondiente a la LMT de 15 kV "Higuera_RE", en el T.M. de Higuera la Real (Badajoz)", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de mayo de 2021, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 02/06/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del Artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019 de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en



el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de LAMT entre CD 81956 "Cdatlas.Chacaras_2" y apoyo A425269, correspondiente a la LMT de 15 kV "Higuera_RE", en el T.M. de Higuera la Real (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea Subterránea Media Tensión :

Origen: Celda de MT. n.º 27 del CD 81956 "Cdatlas.Chacaras_2".

Fin: Apoyo A425269.

Tipo: Subterránea s/c, conductor RH5Z1 18/30 kV 3(1X240) mm² Al, y una longitud de 0,153 Km.

Emplazamiento: término municipal Higuera la Real.

C.T. CD(81956) "CDAT-LAS.CHACARAS_2":

Tipo: edificio existente

Nueva celda de línea 24 kV SF6 630A/20 kA.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones



a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 17 de enero de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV. (DOE de 6 de mayo de 2021, núm. 85). (2022060161)

Vista la propuesta de Resolución se formula resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Los beneficiarios que se relacionan en el anexo adjunto a la presente resolución, solicitaron al amparo de lo dispuesto en el Decreto 29/2021, de 21 de abril en la forma prevista en el artículo 9, subvención por el Programa I.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 29/2021, de 21 de abril. Dicha competencia se ejerce a través del titular de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo conforme a lo establecido en el apartado primero de la Resolución de la Secretaría General de Empleo de 29 de noviembre de 2019 (DOE núm. 240 de 16 de diciembre de 2019).

Segundo. Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 29/2021, de 21 de abril, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada dentro del plazo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 29/2021, de 21 de abril.
- A la fecha de alta en RETA o, en su caso en la mutualidad alternativa, las personas solicitantes tenían cumplidos dieciocho años, mantenían la condición de desempleados inscritos en un Servicio Público de Empleo y sin ocupación efectiva; desarrollan su actividad económica en Extremadura; y no están incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Tercero. Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto:

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimos aprobado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Las personas solicitantes no han sido beneficiarias o causantes de estas ayudas en los tres años anteriores a la fecha de alta en RETA, ni causantes de las ayudas al empleo reguladas en los programas de Creación de Empleo Estable en Sociedades Cooperativas y Laborales o asistencia técnica en el ámbito de la Economía Social, igualmente en los tres años anteriores a la fecha de alta en RETA. Tampoco en los seis meses anteriores han ejercido actividad por cuenta propia.
- El alta en RETA de los solicitantes no se ha producido como consecuencia de su codición de socios, consejeros o administradores de una sociedad mercantil, sociedades anónimas, limitadas, cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles y sociedades laborales.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el Anexo de la presente resolución, disponible en

<https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=3030>

las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 1.160.500 €, para un total de 148 personas beneficiarias.

Segundo. Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

- Durante al menos los dos años siguientes a la "fecha de alta en RETA", mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en RETA, salvo el supuesto establecido en el artículo 19.5 del decreto regulador, ejerciendo una actividad económica en las mismas condiciones en la que se concedió la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier



alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si se ha obtenido la subvención por tratarse de personas desempleadas con domicilio de actividad en municipios de menos de 5.000 habitantes se deberá mantener dicha circunstancia durante un periodo mínimo de dos años.
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Asimismo, durante el mismo periodo de dos años, no podrán ejercer las funciones de dirección y gerencia que conlleve el desempeño de cargo de consejero o administrador para una sociedad mercantil, ni ser socio de Sociedades Anónimas, Limitadas, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Civiles y Sociedades Laborales, aunque estén integradas en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

Tercero. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por las personas interesadas. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es fomentar la creación de empleo mediante ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas por cuenta propia.

Quinto. Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Sexto. La subvención concedida está cofinanciada por el Fondo Social Europeo en el marco de programación 2014-2020, o con cargo al Instrumento Financiero React EU al 100%, o al Programa Operativo FSE + Extremadura 2021-2027.

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 12 del Decreto de Bases Regulatoras se deberán cumplir con las previstas en el artículo 14.4 del citado decreto y en particular:



- Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación subvencionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 d) del citado Reglamento (UE) 1303/2013.
- Mantener y conservar todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y, en su caso, con las auditorías correspondientes al Programa Operativo Regional 2014-2020 de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 b) del citado Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 -en relación con el Anexo XII- del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 9.1.a) del Decreto 29/2021, de 21 de abril.

En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 30 de diciembre de 2021.

El Secretario General de Empleo.
(P.D. Resol. 29/11/2019,
DOE núm. 240 de 16 de diciembre).
El Director General de Planificación y
Evaluación de Políticas Activas de Empleo,
JESÚS SECO GONZÁLEZ



RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV. (DOE de 6 de mayo de 2021, núm. 85). (2022060163)

Vista la propuesta de Resolución se formula resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Los beneficiarios que se relacionan en el Anexo adjunto a la presente Resolución, solicitaron al amparo de lo dispuesto en el Decreto 29/2021, de 21 de abril en la forma prevista en el artículo 9, subvención por el Programa II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 29/2021, de 21 de abril. Dicha competencia se ejerce a través del titular de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo conforme a lo establecido en el apartado primero de la resolución de la Secretaría General de Empleo de 29 de noviembre de 2019 (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

Segundo. Queda acreditado expresamente que tanto los autónomos como los familiares colaboradores reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 29/2021, de 21 de abril, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada dentro del plazo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 29/2021, de 21 de abril.
- A la fecha de alta en RETA del colaborador, éste mantenía la condición de desempleado inscrito en un Servicio Público de Empleo sin ocupación efectiva. El solicitante está en situación de alta en RETA con una antelación superior a dos años respecto de la fecha de solicitud, y no está incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- La actividad objeto de la subvención a la que se incorpora el familiar colaborador y el domicilio del centro de trabajo radican en Extremadura desde al menos un año antes de la fecha de la solicitud,

Tercero. Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto:

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimos aprobado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Las personas solicitantes no han sido beneficiarias o causantes de estas ayudas en los tres años anteriores a la fecha de alta en RETA, ni causantes de las ayudas al empleo reguladas en los programas de Creación de Empleo Estable en Sociedades Cooperativas y Laborales o asistencia técnica en el ámbito de la Economía Social, igualmente en los tres años anteriores a la fecha de alta en RETA. Tampoco en los seis meses anteriores han ejercido actividad por cuenta propia.
- El alta en RETA de los solicitantes no se ha producido como consecuencia de su codición de socios, consejeros o administradores de una sociedad mercantil, sociedades anónimas, limitadas, cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles y sociedades laborales.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo de la presente resolución, disponible en

<https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=3032>

las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 1.539.000 €, para un total de 184 personas beneficiarias.

Segundo. Los beneficiarios de esta subvención, así como los familiares colaboradores, vendrán obligados a:

- Durante al menos los dos años siguientes a la “fecha de alta en RETA”, mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en RETA, salvo el supuesto establecido en el

artículo 19.5 del decreto regulador, ejerciendo una actividad económica en las mismas condiciones en la que se concedió la subvención.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si se ha obtenido la subvención por tratarse de personas desempleadas con domicilio de actividad en municipios de menos de 5.000 habitantes se deberá mantener dicha circunstancia durante un periodo mínimo de dos años.
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Asimismo, durante el mismo periodo de dos años, no podrán ejercer las funciones de dirección y gerencia que conlleve el desempeño de cargo de consejero o administrador para una sociedad mercantil, ni ser socio de Sociedades Anónimas, Limitadas, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Civiles y Sociedades Laborales, aunque estén integradas en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

Tercero. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por las personas interesadas. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es fomentar la inserción de familiares de la persona autónoma principal, mediante la prestación de sus servicios en el negocio familiar y su incorporación obligatoria al RETA, en calidad de autónomo/a colaborador/a

Quinto. Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.



Sexto. La subvención concedida está cofinanciada por el Fondo Social Europeo en el marco de programación 2014-2020, o con cargo al Instrumento Financiero React EU al 100%, o al Programa Operativo FSE + Extremadura 2021-2027.

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 12 del decreto de bases reguladoras se deberán cumplir con las previstas en el artículo 14.4 del citado decreto y en particular:

- Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación subvencionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 d) del citado Reglamento (UE) 1303/2013.
- Mantener y conservar todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y, en su caso, con las auditorías correspondientes al Programa Operativo Regional 2014-2020 de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 b) del citado Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 -en relación con el Anexo XII- del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 9.1.a) del Decreto 29/2021, de 21 de abril.

En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo,



en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 30 de diciembre de 2021.

El Secretario General de Empleo.
(P.D. Resol. 29/11/2019.
DOE núm. 240 de 16 de diciembre).
El Director General de Planificación y
Evaluación de Políticas Activas de Empleo,
JESÚS SECO GONZÁLEZ

• • •



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

ANUNCIO de 13 de enero de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la LAMT 3144-22-"Finalima" de la ST "Casatejada", de 20 kV, para cierre eléctrico entre los apoyos 1238 y 1106 de la misma, en el término municipal de Serrejón (Cáceres)". Expte.: AT-9352. (2022080049)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Ampliación de la LAMT 3144-22-"Finalima" de la ST "Casatejada", de 20 kV, para cierre eléctrico entre los apoyos 1238 y 1106 de la misma, en el término municipal de Serrejón (Cáceres)".
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9352.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nueva línea aérea de 20 kV proyectada:

- Origen: Nuevo apoyo A1 proyectado a instalar bajo la LAMT "Finalima", que sustituye al apoyo existente n.º 1238 de la misma.
- Final: Nuevo apoyo A16 proyectado a instalar bajo la LAMT "Finalima", que sustituye al apoyo existente n.º 1106 de la misma.



- Longitud total de línea: 2,332 Km.
- Tipo de línea: Aérea, en simple circuito.
- Tensión de servicio : 20 kV.
- Tipo de conductor: 100-AL1/17-ST1A, de aluminio-acero, sección total 116,7 mm².
- Emplazamiento de la línea: Parcelas públicas y privadas según relación de propietarios, bienes y derechos afectados.

6. Evaluación de impacto ambiental: El proyecto requiere evaluación de impacto ambiental ordinaria según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El trámite de información pública del estudio de impacto ambiental, así como la emisión de la declaración de impacto ambiental, se realiza por parte del órgano competente que es el Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el petitionerario, que se recoge en el anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.



— En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 13 de enero de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO.



RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS.

AT-9352

FINCA						AFECCIÓN							
N.º	Políg	Parc	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	PROPIETARIO		APOYOS		VUELO		OCUPAC TEMP.	OCUPAC TEMP. Accesos
						NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²		
1	2	16	Pozo Ancho	Serrejón	Agrario	TESORO EXPORT, SA	5 (A1, A2, A3, A4 y A5)	20,17	631,33	3.787,98	3.156,65	7.465,00	
2	2	14	Pozo Ancho	Serrejón	Agrario	TESORO EXPORT, SA	1 (A6)	0,64	159,05	954,30	795,25	35,00	
3	2	48	Pozo Ancho	Serrejón	Agrario	TESORO EXPORT, SA	2 (A7 y A8)	1,28	410,10	2.460,60	2.050,50	610,00	
4	2	27	El Cortijo	Serrejón	Agrario	ETXEGUREN ELKARTEA, SL	1 (A9)	2,25	191,51	1.149,06	957,55	195,00	
5	2	26	El Cortijo	Serrejón	Agrario	ETXEGUREN ELKARTEA, SL	6 (A10, A11, A12, A13, A14 y A15)	10,28	845,87	5.075,22	4.229,35	4.720,00	
6	2	51	El Cortijo	Serrejón	Agrario	ETXEGUREN ELKARTEA, SL			42,68	256,08	213,40		
7	3	11	Calzalajarra	Serrejón	Agrario	PRADO LAGUNA, SL	1 (A16)	13,89	17,85	107,10	89,25	340,00	



ANUNCIO de 18 de enero de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la Línea aérea media tensión 3026-01-"Trujillo" de la ST "Trujillo", de 20 kV, entre los apoyos 5023 y 5026 de la misma, sustitución del CT "Carretera Logrosán" por un CT prefabricado, y enlace de este último con el CT "Plaza Toros Trujillo". Término municipal: Trujillo (Cáceres). Expte.: AT-9320. (2022080061)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Soterramiento de un tramo de la línea aérea media tensión 3026-01-"Trujillo" de la ST "Trujillo", de 20 kV, entre los apoyos 5023 y 5026 de la misma, sustitución del CT "Carretera Logrosán" por un CT prefabricado, y enlace de este último con el CT "Plaza Toros Trujillo", en Trujillo (Cáceres).
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9320.
4. Finalidad del proyecto: Corregir situación antirreglamentaria y mejora del suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nuevas líneas subterráneas de media tensión:

- LSMT-L1: Entre nuevo apoyo A1 a instalar bajo la L-"Trujillo" y celda de línea del nuevo CT "Ctra. Logrosán" a instalar.

Longitud: 0,103 km.

- LSMT-L2: Entre celda de línea del nuevo CT "Ctra. Logrosán" a instalar y celda de línea libre del CT "Plaza Toros Trujillo" N.º 140403060.

Longitud: 0,569 km.



- LSMT-L3: Entre celda de línea del CT “Plaza Toros Trujillo” que actualmente ocupa la LSMT que lo alimenta desde el apoyo 2018 (a desmontar) del tramo de la L-“Trujillo” a soterrar y apoyo existente n.º 5023 de la L-“Trujillo”.

Longitud: 0,217 km.

Longitud total: 0,889 km.

Tipo de línea: Subterránea, en simple circuito.

Tensión de servicio : 20 kV.

Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm².

Emplazamiento: Terreno Municipal, en la Calle de la Ñora, Calle Santa Catalina, Avenida Virgen de Guadalupe (EX-208) y Calle del Depósito.

Sustitución del CT “Carretera Logrosán” N.º 140403630 por Nuevo CT prefabricado (EP-1T):

- Potencia: 630 KVA.
- Relación de transformación: 20.000/400 V.
- N.º de celdas: 2L + 1T telemandadas.
- Cuadro de baja tensión de 5 salidas.

Otras actuaciones a realizar:

- Desmontaje de tramo de la LAMT “Trujillo” entre los apoyos 5023 y 5026 de longitud de 0,468 km, así como los apoyos intermedios (5024, 5025, 2017 y 2018).
- Sustitución del apoyo 5026 de la L-“Trujillo”, de hormigón, por un nuevo apoyo de celosía de mayor esfuerzo, en el que se realizará un entronque aéreo-subterráneo y desde donde partirá la nueva LSMT-L1 proyectada.
- Dos nuevas líneas subterráneas de BT (L01 y L02), entre el nuevo CT “Ctra. Logrosán” y las conexiones con las líneas existentes.: Longitud total: 0,174 km.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de in-



formación pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 18 de enero de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.





ANUNCIO de 19 de enero de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevo centro de reparto y ampliación de la LAMT-3515-03-"Navalmoral" de la ST Almaraz, de 20 kV, entro los apoyos 5050 y 2102 de ésta, para alimentación al mismo, en el término municipal de Belvis de Monroy (Cáceres)". Expte.: AT-9336. (2022080068)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Nuevo centro de reparto y ampliación de la LAMT-3515-03-"Navalmoral" de la ST Almaraz, de 20 kV, entro los apoyos 5050 y 2102 de ésta, para alimentación al mismo, en el t.m. de Belvis de Monroy (Cáceres)".
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9336.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar el suministro eléctrico de la zona..
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nueva líneas aérea de media tensión

- Tensión de servicio : 20 kV.
- Tipo de conductor aéreo: 100-AL1/17-ST1A de aluminio-acero.
- Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas.
- Inicio: Nuevo apoyo A1 a instalar bajo la LAMT "Navalmoral" de la ST "Almaraz".
- Final: Apoyos 2100 y 2103 existentes de la L- "Navalmoral".
- Tipos de línea: Aérea en simple circuito (S/C) y Aérea en doble circuito (D/C).
- Tramos:
 - Tramo 1: entre el apoyo A1 y el apoyo A26 (S/C), longitud: 3,579 km.



Tramo 2: entre el apoyo A26 y el apoyo A27 (D/C), longitud: 0,119 km.

Tramo 3: entre el apoyo A26 y el apoyo 2100 (S/C), longitud: 0,130 km.

Tramo 4: entre el apoyo A27 y el apoyo 2103 (S/C), longitud: 0,020 km.

– Longitud total: 3,848 km.

Nuevas líneas subterráneas de media tensión

– Tensión de servicio : 20 kV.

– Tipo de conductor subterráneo: HEPRZ1 12/20 kV 3(1x240) mm² Al + H16.

– Emplazamiento: Terreno municipal en la Calle de la Magdalena.

LSMT L1+L2+L3

– Inicio: Entronque aéreo subterráneo nuevo apoyo A27.

– Final: Celdas de línea del nuevo centro de reparto a instalar.

– Tipos de línea: Subterránea en triple circuito.

– Longitud total: 0,109 km.

– Canalización: 0,92 km.

LSMT L4

– Inicio: Celdas de línea del nuevo centro de reparto a instalar.

– Final: Empalmes con la LSMT existente que alimenta al CT "Belvis Monroy".

– Tipo de línea: subterránea en simple circuito.

– Longitud total: 0,017 km.

– Canalización: 0,012 km.

Nuevo Centro de Reparto (CR) Prefabricado Telemandado Proyectado

– Tipo de CT: de superficie en edificio prefabricado (EP-1T)

– Potencia transformador: 630 kVA.

– Relación de transformación: 20.000/400 V. 630/24/20 - B2-O-PE.

– N.º de celdas: 4L + 1P telemandadas.

– Cuadro de baja tensión de 5 salidas.

– Emplazamiento: Calle de la Magdalena.



Otras actuaciones

- Se desmontará el tramo existente de la línea "Navalmoral" entre los apoyos 2100 y 2104, longitud de 276,53 ml, así como los apoyos intermedios existentes (2101 y 2102).
- Además se desmontará el tramo de la derivación particular al CT "J. Ramos del Monte" que actualmente parte del citado apoyo 2102 a desmontar, en un longitud de 94,86 ml así como un apoyo intermedio de ésta.
- En total se desmontarán 371,39 ml de conductor aéreo tipo LA-30, así como 1 apoyo existente de hormigón (2101) y 2 apoyos de celosía (2102 y 2104).

6. Evaluación de impacto ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el Anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.



— En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 19 de enero de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO.



RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS.

AT-9336

FINCA							AFECCIÓN					
N.º	Políg	Parc	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	NOMBRE	APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.	OCUPAC. TEMP. Accesos
							Cantidad	m²	Long.	m²		
1	2	5	Huerta	Belvis de Monroy	Agrario	CESAR DEL ALCAZAR SILVELA	1 (A1)	12,75	95,07	570,42	475,35	1.390,00
2	4	1	Huerta	Belvis de Monroy	Agrario	CESAR DEL ALCAZAR SILVELA	1 (A2)	2,25	101,65	609,90	508,25	190,00
3	4	2	Huerta	Belvis de Monroy	Agrario	CESAR DEL ALCAZAR SILVELA	2 (A3 Y A4)	4,50	181,79	1.090,74	908,95	1.445,00
4	4	35	Huerta	Belvis de Monroy	Agrario	CESAR DEL ALCAZAR SILVELA	2 (A5 Y A6)	1,28	344,91	2.069,46	1.724,55	2.330,00
5	4	50	Huerta	Belvis de Monroy	Agrario	CESAR DEL ALCAZAR SILVELA	1 (A7)	2,25	145,95	875,70	729,75	190,00
6	4	51	Huerta	Belvis de Monroy	Agrario	CESAR DEL ALCAZAR SILVELA	1 (A8)	2,25	241,84	1.451,04	1.209,20	5.160,00
7	4	74	Carril del Monte	Belvis de Monroy	Agrario	VICTORIA GARCIA GOMEZ	3 (A9, A10 Y A11)	3,53	356,15	2.136,90	1.780,75	1.135,00
8	4	73	Carril del Monte	Belvis de Monroy	Agrario	DOMINGO GONZALEZ CURIEL	1 (A9)	2,25	356,15	1.068,45	1.068,45	310,00



FINCA						AFECCIÓN							
N.º	Políg	Parc	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	PROPIETARIO		APOYOS		VUELO		OCUPAC TEMP.	OCUPAC. TEMP. Accesos
						NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²		
9	4	97	Colmenillas	Belvis de Monroy	Agrario	CLAUDIO SANCHEZ TEJEDA	3 (A12, A13 y A14)	1,92	369,23	2.215,38	1.846,15	1.660,00	
10	4	96	Colmenillas	Belvis de Monroy	Agrario	MARIA ISABEL FERNANDEZ ARROYO	3 (A12, A13 y A14)	1,92	369,23	2.215,38	1.846,15	1.660,00	
11	3	86	Prado	Belvis de Monroy	Agrario	DAVID NUEVO PEREZ	2 (A15 y A16)	4,50	364,90	2.189,40	1.824,50	540,00	
12	6	1	Prado	Belvis de Monroy	Agrario	SANTIAGO PEREZ GONZALEZ	---	---	9,73	58,38	48,65	---	
13	6	2	Prado	Belvis de Monroy	Agrario	SANTIAGO PEREZ GONZALEZ	2 (A17 y A18)	4,50	244,70	1.468,20	1.223,50	1.330,00	
14	7	1	Prado	Belvis de Monroy	Agrario	SANTIAGO PEREZ GONZALEZ	---	---	38,69	232,14	193,45	---	
15	7	21	Cerca del Pozo	Belvis de Monroy	Agrario	FELIPE CALDERON DEL MONTE	---	---	76,84	461,04	384,20	---	
16	7	22	Cerca del Pozo	Belvis de Monroy	Agrario	JOSE RAMOS DEL MONTE (50%)	1 (A19)	0,64	166,00	996,00	830,00	750,00	
						NARCISO RAMOS DEL MONTE (50%)							



FINCA						AFECCIÓN							
N.º	Políg	Parc	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	PROPIETARIO		APOYOS		VUELO		OCUPAC TEMP.	OCUPAC TEMP. Accesos
						NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²	
17	7	52	Cuercas	Belvis de Monroy	Agrario	SARA CALDERON ESCUDERO (50%)	---	---	11,59	69,54	57,95	---	
						IVAN IGNACIO MARTIN BASTOS (50%)							
18	7	53	Cuercas	Belvis de Monroy	Agrario	GABRIELA RUBIO GOMEZ (50%)	---	---	31,84	191,04	159,20	---	
						HDOS. PEDRO CALDERON DEL MONTE (50%)							
19	7	48	Manquita	Belvis de Monroy	Agrario	FELISA ESCUDERO PORRAS	---	---	10,43	62,58	52,15	---	
20	7	49	Manquita	Belvis de Monroy	Agrario	ALFREDO GONZALEZ BAYAL	---	---	12,72	76,32	63,60	---	
21	7	332	Enrenalon	Belvis de Monroy	Agrario	HDOS. IRENE SIERRA ALONSO	---	---	17,18	103,08	85,90	---	
						ANTONIO MUÑOZ SIERRA							
22	7	91	Enrenalon	Belvis de Monroy	Agrario	HDOS. FRANCISCO GONZALEZ CECILIANO	2 (A22 y A23)	4,50	112,96	677,76	564,80	1.165,00	
23	7	92	Calabacina	Belvis de Monroy	Agrario	JOSE RAMOS DEL MONTE (50%)	1 (A24)	2,25	108,41	650,46	542,05	300,00	
						NARCISO RAMOS DEL MONTE (50%)							



FINCA							AFECCIÓN					
N.º	Políg	Parc	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	PROPIETARIO NOMBRE	APOYOS		VUELO		OCUPAC TEMP. m ²	OCUPAC TEMP. Accesos m ²
							Cantidad	m ²	Long.	m ²		
24	7	124	Enrenalon	Belvis de Monroy	Agrario	HDOS. FLORENTINA JARILLO JIMENEZ	---	---	8,85	53,10	44,25	---
25	7	122	Pozuelos	Belvis de Monroy	Agrario	FELISA GONZALEZ CAMACHO	---	---	84,72	508,32	423,60	70,00
26	7	140	Chorlito	Belvis de Monroy	Agrario	VICTOR RODRIGUEZ CAMACHO	2 (A26 y A27) y 2103 existente	18,22	152,22	913,32	761,10	205,00
27	7	149	Balsilla	Belvis de Monroy	Agrario	CLAUDIO SANCHEZ TEJEDA	---	---	18,44	110,64	92,20	---
28	7	120	Roero	Belvis de Monroy	Agrario	HDOS. ANTONIO MONTE GONZALEZ	---	---	53,79	322,74	268,95	---
29	7	119	Roero	Belvis de Monroy	Agrario	HDOS. ANTONIO MONTE GONZALEZ	2100 existente	---	31,57	189,42	157,85	250,00

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es